



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

**TOMO CLXXXVII**

**Morelia, Mich., Viernes 27 de Diciembre de 2024**

**NÚM. 17**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado**  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 94 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 122

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Morelia, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- II. **Centro Histórico:** La delimitación establecida como perímetro único en el Bando Municipal aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo del día 11 de mayo del 2001, y publicado además en los Estrados de la Presidencia Municipal el 4 de junio y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de junio de ese año, que declara el Centro Histórico de Morelia, Michoacán de

Ocampo, zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública y en la Fe de Erratas al Bando Municipal mediante el cual se declara el Centro Histórico de Morelia, como zona restringida para toda actividad comercial en la vía pública, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Segunda Sección, Tomo CXXVII, No. 3, del 4 de abril del 2002;

- III. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;
- V. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal del Municipio de Morelia;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Municipio de Morelia;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Municipio de Morelia;
- XI. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y,
- XII. **Unidad de Medida y Actualización Anual (UMA Anual):** El valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, así como los Servidores Públicos que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables por los actos u omisiones ante la Tesorería Municipal, observando las sanciones aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

**CAPÍTULO II**  
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025, percibirá ingresos estimados hasta por un monto de **\$4'598,176,641.00 (cuatro mil quinientos noventa y ocho millones ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.)**, de los cuales corresponden a sus Organismos Descentralizados, la cantidad de **\$980,510,324.00 (novecientos ochenta millones quinientos diez mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	MORELIA CRI 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1					NO ETIQUETADO			2,234,282,630
11					RECURSOS FISCALES			1,253,772,306
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		908,180,700
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	18,595,000	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	12,550,000	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	6,045,000	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	538,000,000	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.	538,000,000	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	526,500,000		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	11,500,000		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>		<b>231,200,000</b>	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	231,200,000		
11	1	7	0	0	0	0		<b>Accesorios de Impuestos.</b>		<b>120,000,000</b>	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	77,400,000		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	25,400,000		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	17,200,000		
11	1	8	0	0	0	0		<b>Otros Impuestos.</b>		<b>385,700</b>	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	385,700		
11	1	9	0	0	0	0		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			<b>0</b>
11	3	1	0	0	0	0		<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>		<b>0</b>	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		<b>DERECHOS.</b>			<b>302,042,860</b>
11	4	1	0	0	0	0		<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>		<b>4,602,418</b>	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	4,602,418		
11	4	3	0	0	0	0		<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		<b>170,616,094</b>	
11	4	3	0	2	0	0		<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>		<b>170,616,094</b>	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	133,800,000		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	11,991,649		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	2,935,920		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	305,400		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	15,100,000		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	946,600		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	5,192,825		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	343,700		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		<b>Otros Derechos.</b>		<b>122,913,648</b>	
11	4	4	0	2	0	0		<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>122,913,648</b>	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	43,700,000		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	19,300,000		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	27,700,000		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	6,598,580		
11	4	4	0	2	0	7		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos	18,750,000		
11	4	4	0	2	0	9		Por servicios de aseo público	3,064,968		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de administración ambiental	1,765,000		
11	4	4	0	2	1	1		Por inscripción a padrones.	2,035,100		
11	4	4	0	2	1	2		Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3		Derechos Diversos	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	4	5	0	0	0	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		3,910,700	
11	4	5	0	2	0	0	0	0	0	Recargos de derechos municipales	2,531,000		
11	4	5	0	4	0	0	0	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	922,200		
11	4	5	0	6	0	0	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	0	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	457,500		
11	4	9	0	0	0	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	4	9	0	1	0	0	0	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>			3,613,000
11	5	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>Productos de Tipo Corriente.</b>		3,613,000	
11	5	1	0	1	0	0	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	0	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	341,000		
11	5	1	0	3	0	0	0	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	0	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0	0	0	Rendimientos de capital	3,272,000		
11	5	9	0	0	0	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		0	
11	5	9	0	1	0	0	0	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			39,935,746
11	6	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		39,935,746	
11	6	1	0	5	0	0	0	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	21,362,546		
11	6	1	0	6	0	0	0	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	17,500,000		
11	6	1	1	0	0	0	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	0	0	0	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	0	0	0	Donativos	360,000		
11	6	1	1	3	0	0	0	0	0	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	0	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	0	0	0	Recuperaciones de costos	137,700		
11	6	1	1	8	0	0	0	0	0	Intervención de espectáculos públicos	455,500		
11	6	1	2	1	0	0	0	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	0	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	0	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	0	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	0	0	0	Otros Aprovechamientos	120,000		
11	6	2	0	0	0	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		0	
11	6	2	0	1	0	0	0	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	0	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	0	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	0	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	0	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	0	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

11	6	3	0	0	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.			0	
11	6	3	0	1	0	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	3	0	2	0	0	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0			
11	6	9	0	0	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
11	6	9	0	1	0	0	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0			
14	<b>INGRESOS PROPIOS</b>												<b>980,510,324</b>
14	7	0	0	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			<b>980,510,324</b>	
14	7	1	0	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.			0	
14	7	1	0	2	0	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			0	
14	7	1	0	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0			
14	7	2	0	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0	
14	7	2	0	2	0	0	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0			
14	7	3	0	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			945,516,169	
14	7	3	0	2	0	0	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	945,516,169			
14	7	3	0	4	0	0	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	0	0	Otros Ingresos.			34,994,155	
14	7	9	0	1	0	0	0	0	Otros ingresos	34,994,155			
	8	0	0	0	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>			<b>2,363,894,011</b>	
1	<b>NO ETIQUETADO</b>												<b>1,172,973,093</b>
15	<b>RECURSOS FEDERALES</b>												<b>1,171,388,106</b>
15	8	1	0	0	0	0	0	0	Participaciones.			1,171,388,106	
15	8	1	0	1	0	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.			1,171,388,106	
15	8	1	0	1	0	1	0	0	Fondo General de Participaciones	763,433,668			
15	8	1	0	1	0	2	0	0	Fondo de Fomento Municipal	207,836,545			
15	8	1	0	1	0	3	0	0	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	99,274,714			
15	8	1	0	1	0	4	0	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,326,690			
15	8	1	0	1	0	5	0	0	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	18,512,045			
15	8	1	0	1	0	6	0	0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,410,540			
15	8	1	0	1	0	7	0	0	Fondo de Fiscalización y Recaudación	35,575,237			
15	8	1	0	1	0	8	0	0	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9	0	0	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	30,120,430			
15	8	1	0	1	1	0	0	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	2,898,237			
16	<b>RECURSOS ESTATALES</b>												<b>1,584,987</b>
16	8	1	0	2	0	0	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.			1,584,987	
16	8	1	0	2	0	1	0	0	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	604,785			
16	8	1	0	2	0	2	0	0	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	980,202			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

2	ETIQUETADOS								1,190,920,918
25	RECURSOS FEDERALES								1,067,241,669
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.	1,067,241,669	
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	1,067,241,669	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	236,339,905	
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	830,901,764	
26	RECURSOS ESTATALES								123,679,249
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.	123,679,249	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	123,679,249	
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0	
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0	
26	RECURSOS ESTATALES								0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.	0	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0	
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0	
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0	
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS								0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.	0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0	
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	
1	NO ETIQUETADO								0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0	
<b>TOTAL INGRESOS</b>							<b>4,598,176,641</b>	<b>4,598,176,641</b>	<b>4,598,176,641</b>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	3,407,255,723
11	Recursos Fiscales	1,253,772,306
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	980,510,324
15	Recursos Federales	1,171,388,106
16	Recursos Estatales	1,584,987
2	Etiquetado	1,190,920,918
25	Recursos Federales	1,067,241,669
26	Recursos Estatales	123,679,249
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
<b>TOTAL</b>		<b>4,598,176,641</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- I. Sobre los ingresos brutos percibidos se aplicarán las siguientes tasas por concepto de derechos de admisión, reservado de mesa, zonas específicas, consumo mínimo, cover, cuota de recuperación o cualquier otra denominación que se le dé, u otras actividades similares lícitas organizadas por una persona física o moral con fines de entretenimiento cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a:

	<b>TASA</b>
A) Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, fútbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales, corridas de toros, novilladas, festivales taurinos y jaripeos rancheros.	5.0%
B) Funciones de teatro, danza, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación.	4.5%
C) Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados en los incisos previos.	2.0%

- II. La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y deberá exigir al momento de solicitar el permiso o trámite correspondiente, una garantía del 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será del 100% del impuesto estimado.

- III. Los contribuyentes que tramiten un permiso para la realización de un espectáculo público, gozarán de un beneficio para presentar la garantía al 20% respecto de su impuesto correspondiente, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- A) Que concluya sus trámites municipales para la realización del evento, al menos tres meses antes de su fecha de celebración;
- B) Que el predio donde se realizará el evento se encuentre al corriente de todos sus impuestos y derechos municipales antes de solicitar el permiso para la realización del evento;
- C) Que el ciudadano que realizará el evento no registre contribuciones omitidas respecto al impuesto sobre espectáculos públicos, antes de solicitar el permiso para la realización del nuevo evento;
- D) Que el contribuyente, no presente adeudos por concepto de infracción a los diversos reglamentos municipales; y,
- E) No tenga controversia y/o procedimiento judicial o administrativo en contra del municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a las tasas siguientes:

- I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.0%
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0%

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III  
IMPUESTO PREDIAL

## PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del:

0.325% anual

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 7.3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que para el mes de febrero se actualizará conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

## PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del:

0.325% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales:

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 6.1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que para el mes de febrero se actualizará conforme a lo establecido por el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO IV

## IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles en el equivalente a las Unidades de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Dentro del Centro Histórico, zonas urbanas, residenciales y comerciales:

0

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación; así como tampoco aquellos lotes baldíos que se encuentren ubicados dentro de los fraccionamientos o desarrollos habitacionales con régimen de propiedad en condominio y que cuenten con reglamentación interna, que estén bardeados en los perímetros de todo el fraccionamiento, igualmente los que carezcan únicamente de banquetas por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación.

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## CAPÍTULO V

## IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Capítulo V del Título Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO VI**  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con los montos máximos establecidos en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el H. Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.5% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

**TÍTULO TERCERO**  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**  
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones especiales de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezcan a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II**  
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las aportaciones por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS DERECHOS

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública y servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. La actividad comercial fuera del perímetro del Centro Histórico, de las centrales de abasto, mercados municipales, plazas comerciales y sus alrededores, causará por metro lineal o fracción:	
A) Tianguis.	\$ 7.00
B) Vendedores ambulantes. Entiéndase por vendedor ambulante aquel comerciante que expendá sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela u otro contenedor y quien deberá circular permanentemente en la zona autorizada, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo.	\$ 0.00
C) Por permiso para instalación de puestos fijos o semifijos, incluso de tipo metálico, para ejercer el comercio con carácter estrictamente provisional, en colonias populares y la periferia de la ciudad.	\$ 7.00
II. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, por metro cuadrado o fracción.	\$ 13.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, maquinaria y equipo en la vía pública, siendo obligatorio dejar un carril peatonal de protección, por metro cuadrado.	\$ 14.33
IV.	Colocación de andamios y tapiales sobre vía pública para intervención de inmuebles en el centro histórico, previa aprobación del INAH, se cobrará por metro cuadrado y por semana.	\$ 2.00
V.	Por apuntalamiento y protecciones sobre vía pública en inmuebles del centro histórico para prevención de colapsos o accidentes diversos, previo requerimiento de INAH o Protección Civil.	\$ 0.00
VI.	Los establecimientos mercantiles que presten servicios de alimentos preparados con venta de vinos, licores, cerveza o bebidas elaboradas a base de café, y que cuenten con la instalación de mesas y sillas en el exterior de su establecimiento, deberán solicitar un permiso a la autoridad municipal, y cubrir el pago por metro cuadrado.	\$ 7.00
VII.	Para actividades comerciales de temporada en la vía pública, con motivo de festividades y conmemoraciones, por día y por metro lineal o fracción. El máximo de días de autorización depende del reglamento correspondiente.	\$ 31.97
VIII.	Para los comerciantes que cuentan con tolerancia en el Centro Histórico, por día.	\$ 25.00
IX.	Por el uso y aprovechamiento de la vía pública propiedad del Municipio, de manera subterránea y/o aérea, con instalaciones para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, previa autorización de la autoridad municipal competente, las personas físicas o morales, pagarán anualmente por metro lineal.	\$ 17.00

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

En el caso de los permisos para desarrollar actividades comerciales, deberá, además, pagar su inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, conforme al artículo 51 de esta Ley.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios en las centrales de abasto, mercados públicos municipales, plazas comerciales y sus alrededores se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro lineal o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior o exterior de los mercados.	\$ 7.00
II. Por el servicio de sanitarios públicos, por persona.	\$ 7.00
III. Por el servicio de sanitarios públicos, por locatario.	\$ 5.00

**ARTÍCULO 17.** El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por hora (a partir del primer minuto).	\$ 17.00
II. Por fracción (30 minutos o menos, después de la primera hora).	\$ 12.00
III. Pensión nocturna mensual, máximo 12 hrs., previo convenio celebrado con la Tesorería Municipal.	\$ 1,575.00
IV. Por boleto extraviado.	\$ 174.00

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 18.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

- I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Morelia, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota mensual siguiente: \$ 24.00
- II. Es objeto de este derecho, el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho, que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago de impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal;
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, con base en lo establecido en la fracción I de este artículo.
- VIII. Instalación de infraestructura nueva a petición de parte mediante convenio: Los ciudadanos deberán participar cubriendo el 30% del costo total de los materiales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26, fracción II de este ordenamiento, en razón del presupuesto que la Dirección realice; el Municipio contribuirá con el restante.
- IX. Reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal: Se pagará a razón de siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y deberá de cubrir el 100% de materiales y mano de obra.
- X. Revisión y/o visto bueno de proyectos de infraestructura de alumbrado público, financiados o gestionados por terceros, la ciudadanía, instituciones municipales, estatales y federales, así como los privados. El pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XI. Revisión y/o integración de expediente de proyectos de infraestructura de alumbrado público, financiados o gestionados por terceros, la ciudadanía, instituciones municipales, estatales y federales, así como los privados. El pago será de veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Una vez cumplido con lo establecido en el artículo 26, del Reglamento para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Morelia.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

**ARTÍCULO 19.** Por la instalación para suministro de servicio de energía eléctrica temporal en el mismo poste, con motivo de la realización de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, de tipo especial, festivos, ferias y espectáculos en plazas, parques y espacios públicos en el Municipio de Morelia, se causará y pagará la siguiente tarifa básica diaria, más el adicional atendiendo al giro comercial del que se trate, todas las tarifas están expresadas en UMA:

#### TARIFA

- I. Por instalación eléctrica. \$ 6.00

II.	Tarifa adicional atendiendo al giro comercial del que se trate:	
	A)	Juegos mecánicos y de feria.
	1.	Juegos con motor de hasta 5hp. \$ 2.50
	2.	Juegos con motor de hasta 3hp. \$ 1.70
	3.	Juegos con motor de hasta 1hp. \$ 1.30
	B)	Puestos de alimentos.
	1.	Nivel 1, aquellos que utilicen motores y equipos de cocina de alto consumo e iluminación elevada (más de 5 puntos lumínicos). \$ 0.90
	2.	Nivel 2, aquellos que utilicen equipos de cocina de bajo consumo como licuadoras, batidoras, etc. (menos de 5 puntos lumínicos). \$ 0.70
	3.	Nivel 3, aquellos que utilicen solo iluminación. \$ 0.50
	C)	Puestos de diversiones como tiro al blanco, canicas, etc. \$ 0.60
	D)	Otros. \$ 0.40

La fracción I del presente artículo corresponde a un pago único por evento, mientras que la fracción II, se cobrará con base al permiso otorgado para este fin, tomando en cuenta los días y horas manifestados en dicho permiso; toda vez que la Dirección emplea personal para el monitoreo de estos eventos, éste se incluirá en la tarifa del giro correspondiente.

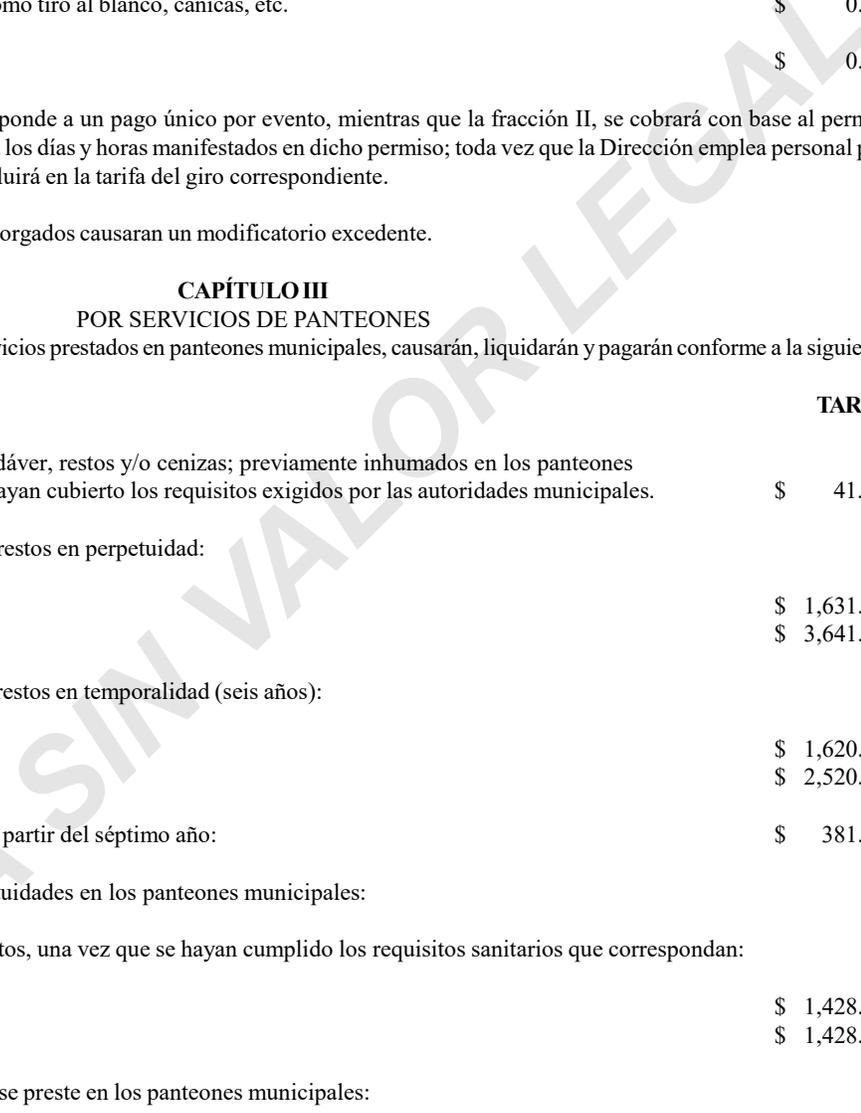
Cualquier alteración al permiso y tarifa otorgados causaran un modificadorio excedente.

**CAPÍTULO III**  
**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por permisos para traslado de cadáver, restos y/o cenizas; previamente inhumados en los panteones municipales, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades municipales.	\$ 41.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos en perpetuidad:	
A) Gaveta mural.	\$ 1,631.00
B) Tierra.	\$ 3,641.00
III. Por inhumación de un cadáver o restos en temporalidad (seis años):	
A) Gaveta mural.	\$ 1,620.00
B) Tierra	\$ 2,520.00
IV. Los derechos de refrendo anual a partir del séptimo año:	\$ 381.00
V. Los derechos por venta de perpetuidades en los panteones municipales:	
VI. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
A) Exhumación.	\$ 1,428.00
B) Reinhumación.	\$ 1,428.00
VII. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales:	
A) Cuerpo entero.	\$ 4,028.00
B) Restos áridos.	\$ 2,305.00
C) Partes orgánicas y restos.	\$ 1,200.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



La incineración de restos humanos y partes orgánicas se cobrarán como restos áridos.

VIII.	Por el servicio de osario y nichos.	\$ 601.00
IX.	Cuota anual por mantenimiento de áreas comunes. El pago deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año.	\$ 243.00
X.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal, respetando su uso y costumbres, no podrán exceder lo establecido en la presente Ley para los panteones municipales, bajo la responsabilidad de los encargados del orden y jefes de tenencia.	
XI.	Los panteones concesionados, mausoleos, hornos crematorios y/o columbarios causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente, por cada servicio de:	
	A) Inhumación.	\$ 902.00
	B) Exhumación.	\$ 544.00
	C) Cremación.	\$ 902.00
	D) Osarios, gavetas y/o nichos.	\$ 601.00

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por el otorgamiento de permisos para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Barandal, jardinera y/o placa para gaveta.	\$ 120.00
II. Lápida, monumento funerario y/o construcción de una gaveta, incluye retiro de escombros.	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Duplicado de títulos.	\$ 333.00
II. Canje.	\$ 333.00
III. Canje de titular.	\$ 1,761.00

**CAPÍTULO IV**  
**POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES**

**ARTÍCULO 23.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales, en los concesionados o en las unidades rurales de sacrificio, causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Los derechos por la prestación de los servicios en las unidades rurales de sacrificio, por cabeza de ganado vacuno, porcino y ovinocaprino, respetando sus usos y costumbres, no podrá exceder el establecido en la presente Ley, bajo responsabilidad de los encargados y jefes de tenencia.	
II. En los rastros municipales o concesionados se pagarán por derecho de introducción y pesaje por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 114.50
B) Porcino.	\$ 53.00
C) Ovinocaprino.	\$ 26.00

**ARTÍCULO 24.** En el Rastro Municipal, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Registro y refrendo de patentes.	\$ 25.00
II. Autorización de fierro.	\$ 48.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**CAPÍTULO V**  
**POR SERVICIOS DE ATENCIÓN ANIMAL**

**ARTÍCULO 25.** Por servicios otorgados por el Centro de Atención Animal Municipal se pagará la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Los servicios que a continuación se indican conforme a la siguiente:	
A) Por consulta.	\$ 92.00
B) Por desparasitación.	
1. Peso menor a 10 kg.	\$ 9.00
2. De 10 kg a 30 kg.	\$ 13.00
3. De más de 30 kg.	\$ 19.00
C) Por eutanasia:	
1. Peso hasta 10 kg.	\$ 239.00
2. De 10 kg hasta 30 kg.	\$ 313.00
3. De más de 30 kg .	\$ 373.00
D) Vacuna simple antirrábica.	\$ 0.00
E) Por devolución de animal en vía pública.	\$ 522.00
F) Por servicio de tratamiento:	
1. Peso menor de 10 kg.	\$ 92.00
2. De 10 a 20 kg.	\$ 183.00
3. De 21 a 30 kg .	\$ 211.00
4. De más de 30 kg .	\$ 231.00
5. Procesos virales.	\$ 272.00
G) Por observación domiciliaria.	\$ 717.00
H) Por vacuna puppy.	\$ 192.00
I) Por vacuna quintuple canina.	\$ 164.00
J) Por vacuna triple felina.	\$ 149.00
K) Vacuna de Giardia.	\$ 161.00
II. Los servicios prestados por cirugía se cubrirán conforme a la siguiente:	
A) Por esterilización de hembras y machos.	\$ 343.00
B) Esterilización en apoyo a la economía familiar en colonias y comunidades marginadas	\$ 198.00
C) Cesárea:	
1. Peso menor de 10 kg .	\$ 612.00
2. De 10 kg hasta 30 kg .	\$ 671.00
3. De más de 30 kg.	\$ 739.00
D) Extirpación de masa tumoral:	
1. Peso menor de 10 kg .	\$ 612.00
2. De 10 kg hasta 30 kg.	\$ 671.00
3. De más de 30 kg.	\$ 746.00
E) Otro tipo de cirugía:	
1. Peso menor de 10 kg.	\$ 612.00
2. De 10 kg hasta 30 kg .	\$ 671.00
3. De más de 30 kg.	\$ 746.00
F) Por férulas:	

	1.	Peso menor de 10 kg.	\$	179.00
	2.	De 10 kg hasta 30 kg.	\$	224.00
	3.	De más de 30 kg.	\$	269.00
III.	Por servicio de cremación:			
	A)	Animal de 0 a 20 kg.	\$	700.00
	B)	Animal de más de 20 kg.	\$	1,200.00
	C)	Servicios funerarios:		
	1.	Paquete 1, que incluye: cremación, urna, certificado de cremación, recolección del ejemplar en el domicilio, recolección de huella y mechón:		
		a)	Animal de 0 a 20 kg.	\$ 1,500.00
		b)	Animal de más de 20 kg.	\$ 1,800.00
	2.	Paquete 2, que incluye: cremación, urna, certificado de cremación y huella:		
		a)	Animal de 0 a 20 kg.	\$ 1,200.00
		b)	Animal de más de 20 kg.	\$ 1,500.00
IV.	Por estética animal:			
	A)	Por perro.	\$	220.50
	B)	Por gato.	\$	165.00
V.	Por servicio de entrenamiento etológico, por ejemplar:			
	A)	Básico.	\$	4,410.00
	B)	Intermedio.	\$	4,961.00
	C)	Avanzado.	\$	5,513.00
VI.	Chip subdérmico y aplicación.			\$ 263.00
VII.	Pago por reposición de placa microchip QR.			\$ 150.00
VIII.	Venta de urnas:			
	A)	Pequeña.	\$	900.00
	B)	Mediana.	\$	1,100.00
	C)	Grande.	\$	1,250.00
IX.	Dictamen de bienestar animal.			\$ 670.00
X.	Pensión por resguardo o aseguramiento de ejemplares, por día.			\$ 100.00

**CAPÍTULO VI**  
**REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

				<b>TARIFA</b>
I.	Por daños a la Vía Pública en general:			
	A)	Concreto hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$	1,103.44
	B)	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$	877.56
	C)	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	872.92
	D)	Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$	789.84
	E)	Guarniciones por metro lineal.	\$	602.46

II. Por daños al Sistema de Alumbrado Público Municipal:

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal, siendo el costo del peritaje y deslinde de daños la cantidad de nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A)	Poste dañado de 5 mts. con farola Led.	\$ 19,148.00
B)	Poste dañado de hasta 7 mts. con luminario Led de 50 Watts.	\$ 18,602.00
C)	Poste dañado de hasta 9 mts. con luminario Led de 100 Watts.	\$ 24,472.00
D)	Poste dañado de hasta 11 mts. con luminario Led de 150 Watts.	\$ 30,061.00

Las tarifas establecidas en los incisos anteriores son costos cuando se trate de la pérdida total del poste dañado. Los daños adicionales serán cuantificados y presupuestados por la Dirección de Alumbrado Público para su cobro al responsable del daño.

III. Por daños a monumentos y bienes en el Centro Histórico de Morelia:

A)	Daño físico al Acueducto de Morelia por raspones con vehículo automotor, por cm².	\$ 231.00
B)	Daño físico al Acueducto de Morelia por realizar pintas en sus piezas de cantera, por cm².	\$ 173.25
C)	Daño físico a fachadas o paredes del Centro Histórico con pintas en canteras, por m².	\$ 1,575.00
D)	Daño físico a fachadas o paredes del Centro Histórico con pintas en aplanado, por m².	\$ 367.50
E)	Daño físico o alteración en registros de banqueta por sobrepeso, por registro.	\$ 3,570.00
F)	Daño físico o alteración en guarda cantones, por pieza, de acero.	\$ 3,150.00
G)	Daño físico o alteración en bolardos, por pieza, dependiendo del tamaño y material:	
	1. Bolardo de acero de 45 x 18 cm.	\$ 4,410.00
	2. Bolardo de acero de 85 x 18 cm.	\$ 8,925.00
	3. Bolardo de cantera nueva de 55 x 22 cm.	\$ 5,670.00
	4. Bolardo de cantera nueva de 80 x 28 cm.	\$ 12,075.00
	5. Bolardo de cantera antigua de 55 x 22 cm.	\$ 10,080.00
	6. Bolardo de cantera antigua de 80 x 28 cm.	\$ 18,795.00
H)	Daño físico, robo o desprendimiento de letras o placas conmemorativas, por cm².	\$ 15.75
I)	Daño físico, robo o desprendimiento de papeleras, por pieza.	\$ 4,293.00
J)	Daño físico a fachadas o mobiliario urbano, por colocación de calcomanías-anuncios, por cm².	\$ 183.98
K)	Daño físico a banquetas, por m².	\$ 5,250.00
L)	Daño físico o robo a mobiliario urbano de material de cantera, hierro forjado o hierro.	

**CAPÍTULO VII**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:	
A)	Con una superficie hasta 75 m²:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 1.03
	2. Con medio grado de peligrosidad.	\$ 3.09
	3. Con alto grado de peligrosidad.	\$ 5.15
B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:	
	1. Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 2.06
	2. Con medio grado de peligrosidad.	\$ 4.12
	3. Con alto grado de peligrosidad.	\$ 6.18
C)	Con una superficie de 201 a 350 m²:	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	4.12
2.	Con medio grado de peligrosidad.	6.18
3.	Con alto grado de peligrosidad.	8.24
D) Con una superficie de 351 a 450 m <sup>2</sup> :		
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	7.21
2.	Con medio grado de peligrosidad.	9.27
3.	Con alto grado de peligrosidad.	12.36
E) Con una superficie de 451 m <sup>2</sup> en adelante:		
1.	Con bajo grado de peligrosidad.	10.30
2.	Con medio grado de peligrosidad.	15.45
3.	Con alto grado de peligrosidad.	25.75

El dictamen a que se refiere la fracción I, deberá liquidarse al momento de solicitar el trámite por expedición, revalidación y canje de permisos, y licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles.

Para determinar el grado de peligrosidad se tomarán en cuenta los factores que la generen como: concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; concentración de personas; equipamiento, maquinaria u otros y la combinación de estos elementos.

- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	6
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	10
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	25

- III. Por dictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

A)	Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:	
1.	Que no rebase un área de 80 m <sup>2</sup> de construcción por realizar.	4
2.	Que no rebase un área de 80.01 a 300 m <sup>2</sup> de construcción por realizar.	8
3.	Que no rebase un área de 300.01 a 1000 m <sup>2</sup> de construcción por realizar.	12
4.	De 1000.01 m <sup>2</sup> en adelante de construcción por realizar.	50
B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m <sup>2</sup> .	4
C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 a 200 m <sup>2</sup> .	6
D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 a 350 m <sup>2</sup> .	15
E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 a 450 m <sup>2</sup> .	25
F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 a 1000 m <sup>2</sup> .	35
G)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	50
H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	10
I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	50
J)	Evaluación para proyectos de condominios:	
1.	De 2 a 12 departamentos.	50
2.	De 13 a 60 departamentos.	80

3.	De 61 departamentos en adelante.	120
K)	Evaluación para proyectos de fraccionamientos hasta 1 ha.	
1.	Hasta 1 ha.	80
2.	Por cada excedente de 1 ha.	40
L)	Revaloración de documentos entregados al departamento de Análisis de Evaluación y Riesgo, por año.	5
IV.	Por Vistos Buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	5
V.	Por Visto Bueno de juegos mecánicos semifijos, por semana.	5
VI.	Por Visto Bueno para local de mercado semifijo, por año.	2
VII.	Por Visto Bueno de espectáculos circenses y/o carpas para exposiciones, por mes.	10
VIII.	Por Visto Bueno para Food Truck, por año.	2
IX.	Por derechos de capacitación y cursos otorgados por la Coordinación Municipal de Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:	
1.	Curso de Urgencias Médicas Básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.	5.15
B)	Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:	
1.	Evacuación de inmuebles.	5.15
2.	Curso y manejo de extintores.	5.15
3.	Rescate vertical.	5.15
4.	Formación de brigadas.	5.15
C)	Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares.	9.27
X.	Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles.	0
XI.	Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de la Coordinación Municipal de Protección Civil.	8.24
XII.	Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de la Coordinación Municipal de Protección Civil.	2.06
XIII.	Por análisis de Incidencias	0
XIV.	Por revisión del Plan de Contingencias:	10

**CAPÍTULO VIII**  
**POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 28.** Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Dirección de Medio Ambiente, a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		<b>TARIFA</b>
I.	Conforme al dictamen respectivo de derribo:	
A)	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$ 1,002.00
B)	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$ 1,944.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$ 2,234.00
D)	De 10 pulgadas o 25.40 cm.	\$ 2,569.00
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$ 2,957.00
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$ 3,399.00
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$ 3,759.00
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$ 4,494.00
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$ 5,171.00
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$ 5,946.00
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$ 6,839.00
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$ 7,864.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$ 9,042.00
N)	De 30 pulgadas o 76.20 cm.	\$ 10,399.00
Ñ)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$ 11,959.00
O)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$ 13,752.00
P)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$ 15,916.00
Q)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$ 18,187.00
R)	De 40 pulgadas o 101.60 cm.	\$ 20,875.00

II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	De 6 hasta 10 m.	\$ 499.00
B)	De 10.1 hasta 14 m.	\$ 1,002.00
C)	De 14.1 hasta 20 m.	\$ 1,503.00
D)	De 20.1 m. en adelante.	\$ 2,004.00

III. Cuando se trate de sujetos forestales de hasta 4 m. de altura, con fines de ornato, el propietario podrá realizar la poda con sus propios medios, sin necesidad de autorización de la Dirección de Parques y Jardines, siempre y cuando se apege a lo establecido en los artículos 11 y 23 del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.

IV. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A)	Poda de pasto por m <sup>2</sup> .	\$ 9.00
B)	Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad.	\$450.00 a 3,607.00

V. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Dirección de Medio Ambiente, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda, por viaje. \$ 1,431.00

VI. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.

VII. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo a las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento para las Áreas Verdes del Municipio de Morelia.

VIII. Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. \$ 13.00

IX. Reservación de kiosco y/o cenadores en parques propiedad del Municipio, por evento. \$ 152.00

X. Uso de sanitarios en jardines y/o plazas del Municipio. \$ 6.30

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**CAPÍTULO IX**  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 29.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito y Vialidad Municipal, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la Comisión Municipal de Seguridad, por día:	
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 40.00
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 29.00
C) Motocicletas.	\$ 22.00
II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad:	
A) Hasta en un radio de 30 km. de la cabecera municipal.	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 788.00
2. Autobuses y camiones.	\$ 1,082.00
3. Motocicletas.	\$ 368.00
Si el servicio es prestado por grúas particulares, al cobro de éste se le adicionará el impuesto al valor agregado.	
III. Por la prestación de servicios extraordinarios de la policía vial:	
A) Por jornada de 6 horas de servicio (por elemento policial).	\$ 1,575.00
B) Por jornada de 3 horas de servicio (por elemento policial).	\$ 788.00
C) Por jornada de 6 horas de servicio en eventos masivos (por elemento policial).	\$ 1,890.00
D) Por jornada de 3 horas de servicio en eventos masivos (por elemento policial).	\$ 945.00
IV. Otros servicios que presten las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad:	
A) Permiso especial de transporte privado de material peligroso, por unidad mayor a 1.5 toneladas.	\$ 342.00
B) Permiso especial de transporte privado de material peligroso, por unidad menor a 1.5 toneladas.	\$ 165.00
C) Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga en Centro Histórico, por unidad mayor a 3.5 toneladas.	\$ 342.00
V. Otros servicios que presten las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad:	
A) Visto Bueno de balizamiento en paradas de transporte público, sitio de taxis u otras modalidades de transporte, renovación anual.	\$ 479.00
B) Visto Bueno de balizamiento para cajón de carga y descarga, ascenso descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública de 2.50 x 5m., renovación anual.	\$ 320.00
C) Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo e informativas de permiso, por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del Director General.	\$ 1,608.00
D) Permiso de infraestructura ciclista, biciestacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad, ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente ley.	\$ 129.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO X**  
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS  
PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos para establecimientos que

expendan bebidas alcohólicas al público que acredite su mayoría de edad, de manera permanente, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las Unidades de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

**TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado:		
1. Por depósitos.	76.22	12.36
2. Por establecimientos que expendan vinos y licores.	190.55	24.72
3. Por establecimientos que expendan alcohol en litros.	76.22	12.36
4. Por establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar.	114.33	18.60
5. Mini súper y auto súper.	381.10	61.80
6. Distribuidor de cerveza.	228.66	36.30
7. Distribuidor de vinos y licores.	228.66	36.30
8. Centro comercial.	1,239.50	185.40
9. Supermercado	2,382.80	309.00
10. Abarrotes con venta de cerveza.	57.17	12.00
11. Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores.	190.55	24.72
B) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes.	229.40	37.08
C) Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos.		
1. Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento.	329.60	61.80
2. Por cervecerías.	329.60	61.80
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Cafeterías.	395.52	123.60
2. Restaurante bar; Restaurante peña; restaurante-bar con música en vivo; motel con servicios a la habitación y club deportivo.	659.20	185.40
3. Balneario con servicios integrados.	395.52	123.60
4. Hotel con servicios integrados.	824.00	154.50
5. Centros botaneros.	824.00	247.20
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
1. Cantinas.	791.04	247.20
2. Pool bar.	791.04	247.20
3. Bar, cantina-bar y cantina-bar con música en vivo.	824.00	309.00
4. Servicio de esparcimiento en vehículo.	824.00	185.40
5. Discotecas.	1,989.96	618.00
6. Centros nocturnos.	2,224.00	741.60
7. Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,595.60	1,236.00
8. Barbería con venta de vinos, licores y cerveza.	64.75	24.00

II. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la Fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

III. Por el cambio del giro de una licencia de las enlistadas en la Fracción I de este artículo se causará, liquidará y pagará la diferencia que se origine entre el monto asignado a las aperturas de los respectivos giros. Cuando el giro nuevo tenga igual o menor costo de apertura que el giro a cambiarse, no se generará costo alguno por el cambio de giro;

IV. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en la fracción I de este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 30% de la cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Para la cesión de derechos de licencias que se celebren entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, o por transmisión por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,
- VI. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia, se cobrará la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.
- VII. Por otros servicios se cobrará lo siguiente:
- |    |  |    |        |
|----|--|----|--------|
| A) | Reposición de licencias en caso de extravío o pérdida.                   | \$ | 643.93 |
| B) | Reposición de solicitud de trámite.                                      | \$ | 63.63  |
| C) | Cobro de ampliación de horario de operación de establecimientos, en UMA. |    | 5      |
- VIII. Permiso para eventos sociales en salones de eventos, en UMA. 1

**ARTÍCULO 31.** Para los establecimientos donde se celebren espectáculos públicos, se causará, liquidará y pagará, por evento el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización que se señalan como sigue:

- I. Tratándose de autorización de permisos o licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos, las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización por la expedición eventual de permisos por evento, serán según el aforo del lugar para el espectáculo de que se trate, como sigue:

<b>AFORO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Con aforo hasta 1000 personas.	50
B) Con aforo de 1001 a 2000 personas.	100
C) Con aforo de 2001 a 3000 personas.	150
D) Con aforo de 3001 a 4000 personas.	200
E) Con aforo de 4001 a 5000 personas.	300
F) Con aforo de 5001 a 6000 personas.	350
G) Con aforo de 6001 personas en adelante.	400

Para los efectos de este Capítulo, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables a la temperatura de 15° grados centígrados que contengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

Bajo: las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,

Alto: las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac.

Asimismo, para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

De manera enunciativa, mas no limitativa, son espectáculos públicos, los señalados en el Título Segundo, Capítulo Primero, de este mismo ordenamiento, en lo relativo al impuesto sobre espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 32.** Los contribuyentes que cuenten con una Licencia expedida conforme al artículo 30, y que celebren espectáculos públicos, deberán tramitar la licencia correspondiente para cada espectáculo, conforme al artículo 31. No se podrán expedir nuevas licencias permanentes para establecimientos que realicen espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 33.** Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales por un periodo de hasta veinte días, para la prestación del servicio público de estacionamiento, pagarán la siguiente tarifa por cajón de estacionamiento. \$ 473.00

#### CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por la expedición de licencias, así como por la revalidación anual de las mismas para la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, por cara, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como enseguida se señala:

- I. Para los anuncios adosados, auto soportados, azotea, bandera, bastidor, paleta, rotulados en toldos, bardas, fachadas, gabinetes, vidrieras, independientemente de la forma de construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                         |   |
|----|-------------------------|---|
| A) | Expedición de licencia. | 3 |
| B) | Revalidación anual.     | 2 |

- II. Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

**TARIFA**

- |    |                         |   |
|----|-------------------------|---|
| A) | Expedición de licencia. | 5 |
| B) | Revalidación anual.     | 3 |

- III. Las licencias expedidas antes del año 2024 mantendrán su vigencia al 31 de diciembre y deberán ser renovadas en el primer trimestre del año

- IV. Las licencias que hayan sido expedidas a partir del año 2024, tendrán vigencia de un año, conservando subsecuentemente la misma fecha de vigencia, y deben ser revalidadas en un periodo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento

- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles únicamente pintados o rotulados, directamente en fachada para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique y/o el signo, símbolo, logotipo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

**TARIFA**

- |    |                         |   |
|----|-------------------------|---|
| A) | Expedición de licencia. | 0 |
| B) | Revalidación anual.     | 0 |

- VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada, o religiosa, siempre y cuando sean propiedad de los mismos y no se utilicen de forma posterior para anunciar a particulares, de lo contrario serán sujetos de cobro considerándose como responsables solidarios del pago de derechos al propietario del inmueble o estructura del anuncio publicitario.

- VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular o carezcan de licencia, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y en caso de no tramitar su licencia en apego al reglamento, los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- VIII. El pago por concepto de Dictamen de Factibilidad de Anuncios será de:

**TARIFA**

- |    |                                       |   |
|----|---------------------------------------|---|
| A) | Dictamen de Factibilidad de anuncios. | 3 |
| B) | Ratificación de Dictamen vencido.     | 3 |

- IX. El pago por concepto de Dictamen de Factibilidad deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, de lo contrario el trámite correspondiente se dará de baja.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO 35.** Por los anuncios de propaganda en vía pública, según lo permita la normatividad vigente, y que se hagan eventualmente

por un plazo no mayor de 30 días, se deberá tramitar previamente el permiso correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Publicidad difundida a través de volantes, por día o por evento..	3
II. Publicidad auditiva, con o sin música, difundida por perifoneo en vehículos de cualquier tipo, por unidad, por semana.	2
III. Publicidad gráfica promocional, de cualquier material, colocada en predios o en las fachadas de los mismos, que sean visibles desde la vía pública, por metro cuadrado, por 30 días o menos.	1
IV. Publicidad gráfica impresa promocional móvil, difundida en vehículos de cualquier tipo, por metro cuadrado, por hasta 30 días, de acuerdo a la normatividad correspondiente.	1
V. Activación o promoción de marca, producto o servicio en áreas públicas o privadas, que podrá incluir publicidad gráfica móvil en personas a pie, publicidad sonora con o sin música, inflables, degustación de alimentos, demostración de productos, botargas y edecanes, en apego a la normatividad vigente, por domicilio o sitio, por día.	5
VI. Pantalla electrónica con publicidad gráfica promocional móvil, difundida en vehículos de cualquier tipo, por metro cuadrado, por día.	2

La publicidad en bardas requerirá para la expedición del permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá ser liquidado al menos cinco días hábiles antes de que se inicie o se coloque la publicidad solicitada.

No causarán los derechos a que se refiere este artículo los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública o privada, o religiosa, siempre y cuando sean propiedad de los mismos y no se utilicen de forma posterior para anunciar a particulares, de lo contrario serán sujetos de cobro considerándose como responsables solidarios del pago de derechos al propietario del inmueble o estructura del anuncio publicitario.

**CAPÍTULO XII**

**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, restauración de fincas o delimitación de predios, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción y metro lineal, de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Por concepto de edificación nueva o de ampliación de viviendas unifamiliares, plurifamiliares, torres de departamentos en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.61
2. De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 9.92
3. De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 16.10
B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.61
2. De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 9.92
3. De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 16.10
4. De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 20.09

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

C)	Tipo medio:		
	1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 21.90
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 36.05
	3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 50.48
D)	Tipo residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 48.41
	2.	De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 50.48
E)	Rústico tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 16.10
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 20.09
	3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$ 25.49
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$ 7.73
	2.	Tipo medio.	\$ 9.92
	3.	Residencial.	\$ 16.10
	4.	Industrial.	\$ 3.47
II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Interés social.	\$ 8.90
	B)	Popular.	\$ 18.29
	C)	Tipo medio.	\$ 28.33
	D)	Residencial.	\$ 42.38
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Interés social.	\$ 5.53
	B)	Popular.	\$ 10.03
	C)	Tipo medio.	\$ 15.58
	D)	Residencial.	\$ 22.16
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Interés social o popular.	\$ 20.09
	B)	Tipo medio.	\$ 30.38
	C)	Residencial.	\$ 46.37
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 3.74
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 4.63
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 11.47
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 23.31
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.		\$ 12.11
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:		

	A)	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	20.22
	B)	De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	56.67
VIII.		Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	56.67
IX.		Por licencias de construcción para estacionamientos de vehículos, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Abiertos, por metro cuadrado.	\$	2.19
	B)	A base de estructuras cubiertas, por metro cuadrado.	\$	19.83
X.		Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Mediana y grande.	\$	2.45
	B)	Pequeña.	\$	4.63
	C)	Microempresa.	\$	5.80
XI.		Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A)	Mediana y grande.	\$	5.80
	B)	Pequeña.	\$	6.82
	C)	Microempresa.	\$	9.39
	D)	Otros.	\$	9.39
XII.		Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado:	\$	34.25
XIII.		Licencia para demolición, apertura, modificación, reparación o cualquier intervención en vía pública para los siguientes:		
	A)	Pavimento de concreto, por metro cuadrado.	\$	6.30
	B)	Pavimento asfáltico, por metro cuadrado.	\$	4.20
	C)	Demoliciones manuales incluye acarreo, por metro cúbico.	\$	11.50
	D)	Intervención de banquetas, por metro cuadrado.	\$	8.40
	E)	Construcción de guarnición, metro lineal.	\$	15.75
	F)	Zanjas, por metro lineal con hasta un metro de profundidad.	\$	15.75
XIV.		Licencias para construcción e instalación de estructuras metálicas tipo torre, por metro de altura sobre desplante.	\$	3,885.00
XV.		Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones o en su caso construcciones nuevas diversas, de los siguientes:		
	A)	Eleva autos, por unidad.	\$	1,500.00
	B)	Elevadores, por unidad:		
	1.	Para uso habitacional unifamiliar, escuelas, hospitales, instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro y oficinas de gobierno.	\$	0.00
	2.	Para el resto de los usos, por unidad.	\$	3,800.00
	C)	Muros de contención, por metro cuadrado.	\$	105.00
	D)	Montacargas, por unidad.	\$	1,800.00
	E)	Cisterna de 6.00 metros cúbicos, por unidad.	\$	763.00
	1.	Por cada metro cúbico o fracción que exceda.	\$	128.10
	F)	Letrina, por unidad.	\$	546.00
	G)	Fosa séptica, por unidad:		
	1.	Hecha en obra.	\$	183.27
	2.	Prefabricada.	\$	118.65
	H)	Albercas y canales de nado, por metro cuadrado.	\$	50.00

I)	Obras de ornato, por metro cuadrado de área a intervenir.	\$ 26.25
J)	Suministro y colocación de adocreto, por metro cuadrado.	\$ 5.50
K)	Retiro de cubiertas ligeras, por metro cuadrado.	\$ 3.68
L)	Apertura de vanos para ventanas y puertas, por metro cuadrado o fracción.	\$ 3.68
M)	Demoliciones, por metro cuadrado de cubierta, incluye muros y todo lo existente bajo la misma:	
	1. En edificaciones menores a 100 metros cuadrados.	\$ 640.00
	2. Por metro cuadrado adicional.	\$ 4.00
N)	Remodelaciones:	
	1. En superficies habitacionales de hasta 100 metros cuadrados de planta arquitectónica.	\$ 520.00
	2. Para superficies habitacionales mayores a 100 metros cuadrados; por cada 100 metros adicionales a los primeros 100 metros cuadrados.	\$ 1,135.00
	3. Para superficies comerciales, por cada 100 metros cuadrados y hasta 1,000 metros cuadrados.	\$ 1,135.00
	4. Para superficies comerciales superiores a 1,000 metros cuadrados, por cada 100 metros cuadrados excedentes a los primeros 1,000 metros cuadrados.	\$ 594.00
Ñ)	Instalación de contenedores, vagones de tren para el uso de comercio o vivienda, por unidad.	\$ 1,952.00
O)	Explanadas, planchas de concreto, por metro cuadrado.	\$ 5.50

XVI. Licencias para rellenos, limpieza, trazo y nivelación o cualquier tipo de trabajos preliminares, se cobrará como sigue

A)	Limpia, trazo y Nivelación, por metro cuadrado:	
	1. Predios de 0 a 500 metros cuadrados.	\$ 2.00
	2. Predios de 500.01 a 5,000 metros cuadrados.	\$ 1.25
	3. Predios de 5,000.01 a 10,000 metros cuadrados.	\$ 1.00
	4. Predios mayores a 10,000.01 metros cuadrados.	\$ 0.30
B)	Relleno con material de banco, por metro cubico.	\$ 20.00
C)	Base hidráulica, metro cubico.	\$ 5.00
D)	Despalme de capa vegetal hasta 10 cm, por metro cuadrado:	\$ 40.00
	1. Predios de 0 a 500 metros cuadrados.	\$ 1.00
	2. Predios de 500.01 a 5,000 metros cuadrados.	\$ 0.63
	3. Predios de 5,000.01 a 10,000 metros cuadrados.	\$ 0.50
	4. Predios mayores a 10,000.01 metros cuadrados.	\$ 0.15
E)	Excavación de zanjas con maquinaria pesada en terreno tipo A suelo arcilloso, por metro lineal.	\$ 10.20
F)	Excavación de zanjas con maquinaria pesada en terreno tipo B suelo medio, por metro lineal.	\$ 12.50
G)	Excavación de zanjas con maquinaria pesada en terreno tipo C suelo rocoso, por metro lineal.	\$ 14.50
H)	Excavación, por cada 100 metros cuadrados o fracción, con un metro de profundidad.	\$ 586.50
I)	Por cortes con maquinaria pesada en terreno tipo C, rocoso, por metro cúbico.	\$ 15.00

XVII. El costo de las obras, instalaciones y mejoras, no integradas en las fracciones XIII, XIV, XV y XVI, se pagarán en 10 UMA.

XVIII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 28.72

XIX. Para la revalidación de licencias de construcción:

- A) Cuando se tramite en el periodo de hasta quince días antes del día de su vencimiento, se causarán derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.
- B) Cuando se tramite posterior a la fecha de vencimiento de la licencia, se cobrará como nuevo lo faltante por construir de acuerdo a inspección.
- C) Cuando el avance sea cero, de acuerdo a inspección, se cobrará todo como un nuevo trámite.
- D) Cuando el avance sea del 1% de acuerdo a la inspección, es decir, solo cimentación, se cobrará lo faltante como nuevo.

En caso de que se tramite más de una licencia para el mismo predio, se sumarán los metros cuadrados construidos con anterioridad, para del total, seleccionar la nueva tarifa a aplicar sobre los metros cuadrados o lineales solicitados.

En toda licencia de construcción para intervenciones en inmuebles del centro histórico se cobrará 50% de derechos, con la condicionante de ser únicamente de uso habitacional unifamiliar.

XX. Servicios adicionales:

A)	Listado de las obras registradas por los Directores Responsables de Obra en UMA.	5
B)	Por la reposición de Constancia de Registro de los Directores Responsables de Obra en UMA.	5
C)	Por la reposición y sellado del libro de Bitácora en UMA.	10
D)	Por cambio de Director Responsable de Obra en licencia vigente en UMA.	5
E)	Por cambio de proyecto a lo autorizado en la licencia de construcción en UMA.	50

### CAPÍTULO XIII

#### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 37.** Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copia simple tamaño carta u oficio.	\$ 2.10
II. Copia simple para estudiantes avalados por la institución educativa.	\$ 0.00
III. Certificación de documentos, por cada hoja.	\$ 26.00
IV. Certificación de documentos en formato digital, por cada hoja.	\$ 25.00
V. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 62.00
VI. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 2.10
VII. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 21.00
VIII. Constancia de no adeudo y/o reimpresión de recibos.	\$ 64.00
IX. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 47.00
X. Certificado de residencia e identidad.	\$ 47.00
XI. Certificado de residencia simple.	\$ 47.00
XII. Certificado de residencia y supervivencia levantado en el domicilio.	\$ 23.00
A) Los derechos a que se refiere esta fracción, para las personas mayores de 60 años, causarán, liquidarán y pagarán.	\$ 0.00
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 47.00
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 49.00
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 23.00
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 42.00
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 45.00

XXVIII. Expedición de certificados de vecindad para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja.	\$ 47.00
XXIX. Constancia de Liquidación de pago al IMUVI.	\$ 47.00
XX. Transcripción por cada documento del siglo XVI hasta mitad del siglo XIX, por hoja.	\$ 241.00
XXI. Transcripción por cada documento de 1850 a la fecha, por hoja.	\$ 50.00
XXII. Copia de libros que constituyen el acervo municipal, impresos por hoja.	\$ 3.15
XXIII. Constancia por inasistencia, incumplimiento o no acuerdo, expedido por la Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación.	\$ 25.00
XXIV. Certificación de documentos emitidos por la Contraloría Municipal, por cada hoja.	\$ 26.00
XXV. Por constancia de salud emitida por la Dirección del Centro de Atención Animal.	\$ 93.00
XXVI. Por constancia de daños por fenómenos naturales antropogénicos emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, costo en UMA's:	
A) Para casa-habitación.	0
B) Para otras instalaciones:	
1. De 1 a 300 m <sup>2</sup> .	50
2. De 301 a 1000 m <sup>2</sup> .	100
3. De 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	200
XXVII. Constancias de no Infracción emitida por las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad.	\$ 66.00
XXVIII. Constancias de no Faltas Administrativas emitida por las autoridades de la Comisión Municipal de Seguridad.	\$ 66.00
XXIX. Expedición de constancias de trámites de licencias de funcionamiento.	\$ 64.00
XXX. Por el servicio de expedición de constancias, emitidas por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se cobrará conforme a la siguiente:	
A) Alineamiento oficial.	\$ 188.00
B) Número oficial.	\$ 197.00
C) Terminaciones de obra.	\$ 286.00
XXXI. Constancia de zonificación, emitida por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por cada una.	\$ 1,895.00
XXXII. Certificación y reposición de copias heliográficas emitida por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.10
XXXIII. Expedición de título de perpetuidad en panteones municipales.	\$ 333.00
XXXIV. Constancia de vigencia de uso autorizado mediante Licencia de Uso de Suelo, emitida por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por cada una.	\$ 1,804.00
<b>ARTÍCULO 38.</b> El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que haga el Secretario del H. Ayuntamiento, a petición de parte, se causará, liquidará y pagará a razón de:	\$ 45.00
El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	\$ 0.00

Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copia en hojas tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.10
II. Impresiones en hojas tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.15
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.05
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 23.10

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

**CAPÍTULO XIV**  
**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y por la Gerencia del Centro Histórico se cubrirán de conformidad con la siguiente:

	TARIFA
I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:	
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,728.83
1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 3,528.35
2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 4,899.93
3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.76
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 860.56
1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,959.35
2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,449.63
3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.53
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 209.01
1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,175.55
2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,469.19
3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.18
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 414.95
1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,175.55
2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,469.19
3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.26
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,162.19
1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,939.81
2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 3,674.39
3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.39

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,254.40
	1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,939.81
	2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 3,674.39
	3. Por metro cuadrado que exceda	\$ 0.39
G)	Fraccionamiento industrial, hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,162.19
	1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,939.81
	2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 3,674.39
	3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.39
H)	Fraccionamiento para cementerio hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,254.40
	1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,939.81
	2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,137.59
	3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.39
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,254.40
	1. De 1,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,946.24
	2. De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	\$ 4,410.54
	3. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.53
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.51
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas.	\$ 39,808.04
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 7,949.58
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas.	\$ 13,110.05
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 4,015.55
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas.	\$ 8,015.65
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,988.58
D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas.	\$ 8,015.65
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,988.58
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas.	\$ 58,447.26
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 15,942.30
F)	Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$ 58,447.26
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 15,942.30
G)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas.	\$ 58,447.26
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 15,942.30
H)	Cementerios hasta 2 hectáreas.	\$ 58,447.26
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 15,942.30

I)	Comerciales hasta 2 hectáreas.	\$ 58,447.26
	1. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 15,942.30
III.	Por rectificación a la autorización definitiva de desarrollos y desarrollos en condominio mayores a 20 unidades.	\$ 8,083.0
	A) Por cada rectificación subsecuente se cobrará adicional al importe anteriormente pagado.	\$ 9,422.51
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en desarrollos, desarrollos en condominio y colonias, se cobrará por metro cuadrado de vialidades públicas, privadas o condominales a desarrollar:	
	A) Interés social o popular.	\$ 5.53
	B) Tipo medio.	\$ 5.67
	C) Tipo residencial y campestre.	\$ 6.56
	D) Rústico tipo granja.	\$ 5.53
	E) Tipo comercial o industrial.	\$ 7.73
	F) Tipo cementerio.	\$ 6.70
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos, según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se causará, liquidará y pagará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI.	Por autorización definitiva de conjuntos comerciales, habitacionales unifamiliares y/o con vivienda bajo el régimen de propiedad en condominio:	
	A) Conjuntos habitacionales tipo residencial:	
	1. Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 6.06
	2. Por superficie de área de vialidades públicas por m <sup>2</sup> .	\$ 7.99
	3. Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 153.63
	B) Conjuntos habitacionales tipo medio:	
	1. Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 6.06
	2. Por superficie de área de vialidades públicas por m <sup>2</sup> .	\$ 7.99
	3. Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 153.63
	C) Conjuntos habitacionales tipo popular:	
	1. Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 6.06
	2. Por superficie de área de vialidades públicas por m <sup>2</sup> .	\$ 6.06
	3. Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 76.89
	D) Conjuntos habitacionales tipo interés social:	
	1. Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 5.80
	2. Por superficie de área de vialidades públicas por m <sup>2</sup> .	\$ 5.80
	3. Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 153.63
	E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
	1. Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$ 7.09
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o por m <sup>2</sup> .	\$ 11.97
	3. Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 153.63
	F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	1. Menores de 10 unidades condominales.	\$ 2,295.87
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 3,347.02
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$ 7,957.30

G)	Por cada revisión de anteproyecto y proyecto de vialidades y lotificación y/o desarrollos en condominio mayores a 20 unidades.	\$ 1,118.77
H)	Por aprobación de proyecto de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 1,075.75
I)	Por visto bueno al proyecto arquitectónico habitacional y/o comercial, por prototipo.	\$ 447.54
VII.	Por autorización definitiva de condominios habitacionales y que no requieren apertura de vialidades públicas:	
A)	Conjuntos habitacionales tipo residencial:	
1.	Por superficie de terreno vendible m <sup>2</sup> .	\$ 7.73
2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 230.53
B)	Conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno m <sup>2</sup> .	\$ 7.73
2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 230.53
C)	Conjuntos habitacionales tipo popular:	
1.	Por superficie de terreno m <sup>2</sup> .	\$ 3.27
2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 230.53
D)	Condominios habitacionales tipo interés social:	
1.	Por superficie de terreno m <sup>2</sup> .	\$ 5.80
2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 153.63
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
1.	Por superficie de terreno m <sup>2</sup> .	\$ 6.82
2.	Por unidad privativa (casa, departamento, local comercial, oficina).	\$ 153.63
F)	Por cada revisión de anteproyecto y proyecto arquitectónico y/o de planta de conjunto de desarrollos y desarrollos en condominio hasta 20 unidades.	\$ 1,061.84
G)	Por aprobación de proyectos de traza de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 1,075.75
H)	Por autorización de Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico de condominio; por unidad privativa (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).	\$ 229.76
I)	Por autorización de Visto Bueno al Proyecto de planta de conjunto de condominio (habitacional, comercial, industrial, servicios, entre otros).	\$ 4,610.28
VIII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente:	
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	\$ 9.39
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas de predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda.	\$ 241.22
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará el 50% de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
IX.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente:	
A)	Tipo popular o interés social.	\$ 9,717.75
B)	Tipo medio.	\$ 11,662.35
C)	Tipo residencial.	\$ 13,608.00

D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 9,717.75
X.	Por licencias de uso de suelo:	
A)	Superficie destinada a uso habitacional plurifamiliar (más de 2 unidades):	
1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de superficie total de terreno a desarrollar.	\$ 4,267.59
2.	Mayor a 160 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> de la superficie de terreno total a desarrollar.	\$ 6,045.60
3.	Mayor a 500 m <sup>2</sup> y hasta 1 hectárea.	\$ 8,200.08
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea:	
a)	Por la primera hectárea.	\$ 10,446.87
b)	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 441.10
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales, se cobra en función de la superficie total del uso o destino pretendido:	
1.	Hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,837.90
2.	Mayor a 50 m <sup>2</sup> y hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 5,311.01
3.	Mayor a 100 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,058.67
4.	Mayor a 500 m <sup>2</sup> .	\$ 12,051.16
C)	Superficie destinada a uso industrial, se cobrará por la superficie total del predio a desarrollar:	
1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,834.64
2.	Mayor a 500 m <sup>2</sup> y hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 7,265.72
3.	Mayor a 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 9,612.33
D)	Por licencia de uso del suelo con superficie destinada a uso para fraccionamientos de todo tipo, a excepción de los habitacionales, se cobrará en función de la superficie total a desarrollar para el funcionamiento integral del uso o destino pretendido:	
1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 11,507.17
2.	Por hectárea adicional o fracción que exceda.	\$ 459.50
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados que no requieren de autorización para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 1,194.11
2.	Mayor a 100 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 3,022.74
3.	Para superficies mayores a 500 m <sup>2</sup> .	\$ 6,087.07
F)	Por licencias de uso del suelo mixto, en la modalidad de habitacional unifamiliar con otros, se cobrará solo por la superficie que se destine al uso diferente al habitacional unifamiliar:	
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 1,765.79
2.	Mayor a 100 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,106.63
3.	Mayores a 500 m <sup>2</sup> .	\$ 7,748.29
G)	Para licencias donde el uso sea mixto, en las modalidades diferentes al anterior inciso, se cobrará la superficie total del terreno a desarrollar:	
1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 5,106.63
2.	Mayor a 100 m <sup>2</sup> y hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 7,748.29
3.	Mayor a 500 m <sup>2</sup> .	\$ 11,587.14
H)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 12,324.70
XI.	Expedición del visto bueno para la permanencia de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones, se causará y liquidará de forma anual.	\$ 55,125.00

XII. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:
  - 1. Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 3,997.00
  - 2. Mayor a 120 m<sup>2</sup>. \$ 8,092.02
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:
  - 1. De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,110.02
  - 2. Mayor a 50 m<sup>2</sup> y hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 3,997.00
  - 3. Mayor a 120 m<sup>2</sup>. \$ 9,997.78
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:
  - 1. Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,997.83
  - 2. Mayor a 500 m<sup>2</sup>. \$ 11,983.67

XIII. Por la revisión de proyectos y emisión de reporte técnico:

- A) Por cada revisión del Proyecto Arquitectónico. \$ 385.88
- B) Por el otorgamiento del Visto Bueno al Proyecto Arquitectónico:
  - 1. De 1.00 m<sup>2</sup> a 1,000 m<sup>2</sup>. \$ 661.50
  - 2. De 1,000.01 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 1,378.13

C) Derechos urbanos por adquisición de niveles adicionales (PD), para predios de superficie total mayor a 150 m<sup>2</sup>, además de las licencias de construcción, deberá pagarse el Porcentaje de Zona (PZ), según el número de niveles adquiridos y el uso de suelo, que corresponda a la ubicación del predio según la siguiente tabla, multiplicándolo por el valor que resulte del promedio de valores comercial (VCO) y catastral (VCA) por metro cuadrado unitario de suelo, por la Superficie Máxima de Ocupación de Suelo por nivel adicional (SOSN):  $PD = PZ * [(VCO + VCA) / 2] * SOSN$

Porcentajes de zona para la adquisición de niveles adicionales				
Uso de suelo urbanizado y urbanizable	Porcentaje según número de niveles			
	1 nivel	2 niveles	3 niveles	4 niveles o más
Habitacional mixto Zona de Transición (HM-ZT), y, Habitacional mixto en Zona de Consolidación Urbana (HM-CU)	12%	11%	10%	9%
Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral (HM-MI), y, Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana (HM-IM)	15%	13%	12%	11%
Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento (HM-CC)	33%	30%	27%	25%

Para predios con superficies de terreno total de 0 hasta 150 m<sup>2</sup>, deberá pagarse el Porcentaje de Zona (PZ), según el número de niveles adquiridos y el uso de suelo, que corresponda a la ubicación del predio según la siguiente tabla, multiplicándolo por el valor catastral (VCA) por metro cuadrado unitario de suelo, por la Superficie Máxima de Ocupación de Suelo por nivel adicional (SOSN):  $PD = PZ * VCA * SOSN$

Porcentajes de zona para la adquisición de niveles adicionales				
Uso de suelo urbanizado y urbanizable	Porcentaje según número de niveles			
	1 nivel	2 niveles	3 niveles	4 niveles o más
Habitacional mixto Zona de Transición (HM-ZT), y, Habitacional mixto en Zona de Consolidación Urbana (HM-CU)	45%	44%	43%	40%
Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral (HM-MI), y, Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana (HM-IM)	47%	45%	46%	43%
Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento (HM-CC)	55%	52%	50%	49%

- D) Derechos urbanos por incremento de superficie de construcción (PD), para predios de superficie total mayor a 150 m<sup>2</sup>, deberá pagarse el porcentaje de zona (PZ), según el uso de suelo que corresponda a la ubicación del predio, multiplicándolo por el valor que resulte del promedio de valores comercial (VCO) y catastral (VCA) por metro cuadrado unitario de suelo, por la superficie de construcción incrementada (SA) y autorizada.  $PD = PZ * [(VCO + VCA) / 2] * SA$ .

Uso de suelo urbanizado y urbanizable	Porcentaje de zona
Habitacional mixto Zona de Monumentos (HM-ZM).	7%
Habitacional mixto Zona de Transición (HM-ZT), y, Habitacional mixto en Zona de Consolidación Urbana (HM-CU)	12%
Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral (HM-MI), y, Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana (HM-IM)	15%
Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento (HM-CC)	33%

Derechos urbanos por incremento de superficie de construcción con superficie de terreno total de 0 hasta 150 m<sup>2</sup> (PD), deberá pagarse el porcentaje de zona (PZ), según el uso de suelo que corresponda a la ubicación del predio, multiplicándolo por el valor catastral (VCA) por metro cuadrado unitario de suelo, por la superficie de construcción incrementada (SA) y autorizada.  $PD = PZ * VCA * SA$ .

Uso de suelo urbanizado y urbanizable	Porcentaje de zona
Habitacional mixto Zona de Monumentos (HM-ZM).	42%
Habitacional mixto Zona de Transición (HM-ZT), y, Habitacional mixto en Zona de Consolidación Urbana (HM-CU)	45%
Habitacional mixto en Zona de Mejoramiento Integral (HM-MI), y, Habitacional mixto en Zona de Integración Metropolitana (HM-IM)	47%
Habitacional mixto en Zona de Control del Crecimiento (HM-CC)	55%

- E) Derechos urbanos por regularización de superficie de construcción, cuando la Superficie Máxima de Ocupación de Suelo (SMOC) exceda al 96% de la superficie del predio, siempre que cuente con dictamen de habitabilidad y se trate de vivienda unifamiliar construida en un predio no mayor a 100 metros cuadrados y antes del 31 de diciembre del 2023, deberá pagarse conforme la siguiente fórmula:  $PD$  (Pago de Derechos) =  $SE$  (Superficie excedente al 96% de SMOC en metros cuadrados) \*  $VCO$  (Valor Comercial) por metro cuadrado unitario del suelo.

F) Por la revisión, inspección y otorgamiento del Dictamen al Estudio de Impacto Urbano y Vial. \$ 1,149.23

XIV. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio, hasta 2 hectáreas. \$ 11,335.70

A) Por cada metro o fracción que exceda. \$ 0.57

XV. Por rectificación del visto bueno de vialidad y lotificación, ya autorizado, hasta 2 hectáreas. \$ 7,043.38

A) Por cada metro o fracción que exceda. \$ 0.37

XVI. Por autorización de dictamen de nomenclatura oficial en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos:

A) De 1 a 5 vialidades. \$ 1,688.00

B) De 6 a 10 vialidades. \$ 3,375.00

C) De 11 a 13 vialidades. \$ 5,063.00

D) De 14 a 16 vialidades. \$ 6,750.00

E) De 17 a 20 vialidades. \$ 8,438.00

F) De 21 vialidades en adelante. \$ 10,126.00

XVII. Por autorización de dictamen de nomenclatura oficial, en vialidades individuales de colonias y desarrollos regularizados, reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente y que no sean fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o desarrollos en condominio nuevos. \$ 799.00

XVIII. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio:

A) A partir de cuatro y hasta 20 unidades privativas (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.) \$ 3,453.00

	B) Por cada unidad privativa que exceda (viviendas, departamentos, locales, comercios, oficinas, bodegas, etc.)	\$ 15.34
XIX.	Por impresión de planos de los programas de desarrollo urbano vigentes:	
	A) Tamaño 1.50 x .90 cms.	\$ 220.00
	B) Por impresión de planos y fotografía aérea:	
	1. Tamaño carta.	\$ 34.00
	2. Tamaño doble carta.	\$ 68.00
XX.	Por disco compacto con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población o del Parcial del Centro Histórico, vigentes.	\$ 220.00
XXI.	Por disco compacto con el catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles de Morelia.	\$ 220.00
XXII.	Por Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial de Colonias y Desarrollos Regularizados, Reordenados o previamente autorizados por alguna dependencia o autoridad competente.	\$ 895.00
XXIII.	Por Autorización y Expedición de Dictamen de Numeración Oficial en Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y/o Desarrollos en Condominio nuevo:	
	A) De 1 a 20 viviendas y/o locales.	\$ 563.00
	B) De 21 a 50 viviendas y/o locales.	\$ 1,125.00
	C) De 51 a 100 viviendas y/o locales.	\$ 1,688.00
	D) De 101 a 200 viviendas y/o locales.	\$ 2,250.00
	E) De 201 viviendas y/o locales en adelante.	\$ 2,813.00
XXIV.	La revisión de proyectos y emisión de opinión técnica por parte de la Coordinación Técnica del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, sobre las intervenciones de autoridades o particulares en el perímetro del Centro Histórico, por cada trámite.	\$ 1,488.00
XXV.	La generación de proyectos de restauración para vivienda modesta dentro de la zona de monumentos y zona de transición de la ciudad de Morelia, por cada m <sup>2</sup> del proyecto.	\$ 6.00
XXVI.	La intervención inmediata, de un inmueble ubicado dentro del polígono que delimita el Centro Histórico, en estado de deterioro grave, en los casos de riesgo inminente de colapso o peligro para los moradores o para los transeúntes en su proximidad. se entenderá como acciones de intervención inmediata, los trabajos apuntalamiento, demolición de estructuras en peligro de colapso, retiro de escombros y otras medidas precautorias que eliminen o minimicen los riesgos de daño a las personas o bienes materiales.	\$ 0.00
XXVII.	Las intervenciones menores de un inmueble ubicado dentro del polígono que delimita el Centro Histórico, como son: reposición y reparación de los acabados, reparación de instalaciones, que no afecten los elementos estructurales; divisiones interiores ligeras, reposición y reparación en pisos; impermeabilización y reparación de azoteas; reposición de aplanado, limpieza de terreno y retiro de escombros.	\$ 0.00
XXVIII.	Los proyectos de construcción de inmuebles ubicados dentro del polígono que delimita el Centro Histórico, reparaciones y/o ampliaciones de casas habitación unifamiliar que no exceda los 100 metros cuadrados de construcción y no tenga uso mixto.	\$ 0.00
XXIX.	Por la revisión y en su caso la aprobación de los Reglamentos que rigen las autorizaciones definitivas de casas, departamentos, locales comerciales y/o desarrollos, bajo el régimen de propiedad en condominio, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
	A) Para dos a quince viviendas, departamentos, locales comerciales y/o mixto, bajo el Régimen de Propiedad en Condominio y que no requieran apertura de vialidad.	\$ 808.50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

B)	Para dieciséis viviendas en adelante, departamentos, locales comerciales y/o mixto bajo el Régimen de Propiedad en Condominio y que requieran apertura de vialidad.	\$ 2,310.00
----	---	-------------

XXX. Dictamen de habitabilidad

A)	Predios menores de 4 niveles.	\$ 1,575.00
B)	Predios a partir de 4 niveles.	\$ 2,100.00
C)	Predios con 6 niveles, o más sobre vialidades menores a 16 metros.	\$ 2,625.00
D)	Predios con 9 niveles, o más sobre vialidades de entre 16 y 25 metros.	\$ 3,150.00
E)	Predios con 12 niveles, o más sobre vialidades mayores a 25 metros.	\$ 3,675.00

XXXI. Cajón de estacionamiento adicional, por cada cajón:

A)	1er cajón	\$ 6,300.00
B)	2o cajón	\$ 9,450.00
C)	3er cajón en adelante	\$ 12,600.00
D)	Plataformas.	50% del costo de cajón

**ARTÍCULO 40.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen en el Departamento de Promoción de la Regularización de los predios y de Fomento y Gestión de la Escrituración Social de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por la autorización definitiva de Regularización del suelo, atendiendo a su tipo y superficie:	
A)	Fraccionamientos habitacionales de tipo popular de urbanización progresiva hasta 1,000 m <sup>2</sup>	
	1. De 0 hasta 20,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,600.00
	2. De 20,001 hasta 50,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,700.00
	3. De 50,001 hasta 100,000 m <sup>2</sup> .	\$ 5,500.00
	4. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.15
B)	Por autorización de Visto Bueno de vialidad y lotificación para Fraccionamiento de tipo popular de urbanización progresiva para la regularización de suelo.	
	1. De 0 hasta 20,000 m <sup>2</sup>	\$ 4,000.00
	2. De 20,001 hasta 50,000 m <sup>2</sup>	\$ 6,500.00
	3. De 50,001 hasta 100,000 m <sup>2</sup>	\$ 11,300.00
	4. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.25
C)	Por rectificación o corrección al Visto Bueno de vialidad y lotificación para la regularización de predios de tipo popular de urbanización progresiva.	
	1. De 0 hasta 20,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,000.00
	2. De 20,001 hasta 50,000 m <sup>2</sup> .	\$ 2,500.00
	3. De 50,001 hasta 100,000 m <sup>2</sup> .	\$ 4,500.00
	4. Por metro cuadrado que exceda.	\$ 0.25
D)	Rectificación de Autorización Definitiva en fraccionamientos previamente regularizados.	\$ 2,000.00

**CAPÍTULO XV**  
**POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 41.** Por la autorización que se otorgue a las personas físicas y morales, para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes derechos por tonelada depositada:

I.	Residuos sólidos urbanos.	\$ 334.00
II.	Residuos de manejo especial.	\$ 344.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no eximen a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes.

<b>ARTÍCULO 42.</b> Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, por metro cuadrado.	\$ 169.00
<b>ARTÍCULO 43.</b> Lavado con hidro-pipa por metro cuadrado.	\$ 122.00
<b>ARTÍCULO 44.</b> Barrido mecánico, consistente en retiro de residuos ligeros y polvo en superficie plana, por medio de una barredora, por metro cuadrado.	\$ 20.00
<b>ARTÍCULO 45.</b> Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual y/o mecánico, lavado a presión, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, por metro cuadrado.	\$ 222.00

**CAPÍTULO XVI**  
POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 46.** La Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por los servicios de administración ambiental que presta, cobrará el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por inspección y vigilancia anual de las condicionantes de la licencia de operación de rastros concesionados y centros de sacrificio.	13
II.	Por expedición del dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento municipal con vigencia al año fiscal en la que fue solicitado:	
	A) Por dictámenes a establecimientos género B:	
	1. Bajo Impacto:	
	a) Con superficie hasta 50 m <sup>2</sup> .	6
	b) Con superficie de 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	7
	c) Con superficie de 101 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup> .	8
	d) Con superficie de 151 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .	9
	e) Con superficie de 201 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> .	10
	f) Con superficie de 251 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> .	11
	g) Con superficie de 301 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	12
	h) Con superficie de 501 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup> .	13
	i) Con superficie de 751 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	14
	j) Con superficie de 1001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup> .	15
	k) Con superficie de 5001 m <sup>2</sup> en adelante.	18
	2. Alto Impacto:	
	a) Con superficie hasta 25 m <sup>2</sup> .	5
	b) Con superficie de 26 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup> .	6
	c) Con superficie de 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .	7
	d) Con superficie de 101 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup> .	8
	e) Con superficie de 151 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .	9
	f) Con superficie de 201 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> .	10
	g) Con superficie de 251 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> .	11
	h) Con superficie de 301 m <sup>2</sup> hasta 350 m <sup>2</sup> .	12
	i) Con superficie de 351 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup> .	13
	j) Con superficie de 401 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	14
	k) Con superficie de 501 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup> .	15
	l) Con superficie de 751 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	16
	m) Con superficie de 1001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup> .	17
	n) Con superficie de 5001 m <sup>2</sup> en adelante.	20

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

B)	Por dictámenes a establecimientos género C:	
1.	Medio:	
a)	Con superficie hasta 50 m <sup>2</sup> .	10
b)	Con superficie de 51 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	11
c)	Con superficie de 121 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	14
d)	Con superficie de 501 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup> .	16
e)	Con superficie de 751 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	18
f)	Con superficie de 1001 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup> .	20
g)	Con superficie de 5001 m <sup>2</sup> en adelante.	26
2.	Alto:	
a)	Con superficie hasta 50 m <sup>2</sup> .	16
b)	Con superficie de 51 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> .	17
c)	Con superficie de 121 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	18
d)	Con superficie de 501 m <sup>2</sup> hasta 750 m <sup>2</sup> .	20
e)	Con superficie de 751 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	22
f)	Con superficie de 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	25
III.	Por expedición de autorización para realizar simulacros contra incendios, por evento.	5
IV.	Los establecimientos que cuentan con la licencia en materia de emisiones a la atmósfera, a solicitud propia canjearán por la Licencia Ambiental Única:	
A)	Por primera vez.	10
B)	Por reposición en caso de extravío o pérdida.	12
V.	Por la expedición del dictamen en materia de protección al medio ambiente para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo.	10
VI.	Por dictamen de protección al medio ambiente para la disposición de residuos de manejo especial.	15
VII.	Por dictamen de descarga de aguas residuales.	12
VIII.	Por dictamen de acústica y aislante.	15
IX.	Por Dictamen de sustentabilidad para diseño de áreas verdes en fraccionamientos.	20

**CAPÍTULO XVII**  
**INSCRIPCIÓN A PADRONES**

<b>ARTÍCULO 47.</b>	Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 1,052.00
<b>ARTÍCULO 48.</b>	Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 2,105.00
<b>ARTÍCULO 49.</b>	Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 1,052.00
<b>ARTÍCULO 50.</b>	Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 1,449.00
<b>ARTÍCULO 51.</b>	Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de:	\$ 81.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**CAPÍTULO XVIII**  
**POR SERVICIOS DE CATASTRO**

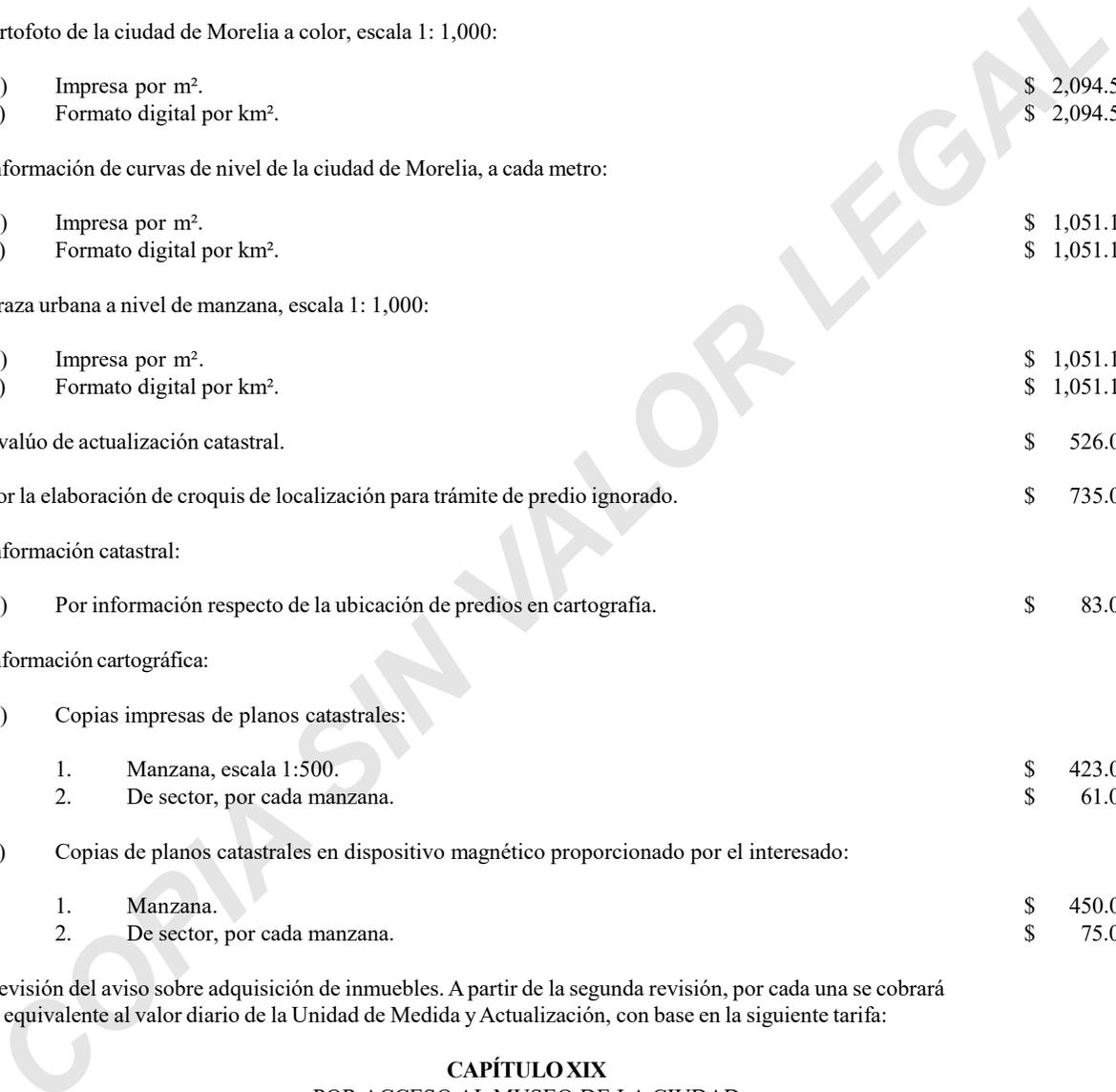
**ARTÍCULO 52.** Las personas físicas o morales que requieran de los servicios y productos de Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, causarán, liquidarán y pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Fotografía aérea, escala 1: 6,000:	
A) Impresa:	
1. 25 x 25 cm.	\$ 258.00
2. 47 x 47 cm.	\$ 461.00
3. 100 x 100 cm.	\$ 953.00
B) Formato digital.	\$ 642.00
II. Ortofoto de la ciudad de Morelia a color, escala 1: 1,000:	
A) Impresa por m <sup>2</sup> .	\$ 2,094.58
B) Formato digital por km <sup>2</sup> .	\$ 2,094.58
III. Información de curvas de nivel de la ciudad de Morelia, a cada metro:	
A) Impresa por m <sup>2</sup> .	\$ 1,051.15
B) Formato digital por km <sup>2</sup> .	\$ 1,051.15
IV. Traza urbana a nivel de manzana, escala 1: 1,000:	
A) Impresa por m <sup>2</sup> .	\$ 1,051.15
B) Formato digital por km <sup>2</sup> .	\$ 1,051.15
V. Avalúo de actualización catastral.	\$ 526.00
VI. Por la elaboración de croquis de localización para trámite de predio ignorado.	\$ 735.00
VII. Información catastral:	
A) Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía.	\$ 83.00
VIII. Información cartográfica:	
A) Copias impresas de planos catastrales:	
1. Manzana, escala 1:500.	\$ 423.00
2. De sector, por cada manzana.	\$ 61.00
B) Copias de planos catastrales en dispositivo magnético proporcionado por el interesado:	
1. Manzana.	\$ 450.00
2. De sector, por cada manzana.	\$ 75.00
IX. Revisión del aviso sobre adquisición de inmuebles. A partir de la segunda revisión, por cada una se cobrará el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en la siguiente tarifa:	2

**CAPÍTULO XIX**  
**POR ACCESO AL MUSEO DE LA CIUDAD**

**ARTÍCULO 53.** Los derechos por acceso al museo de la ciudad propiedad del Municipio. \$ 0.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



**ARTÍCULO 54.** Derechos por tomar filmaciones al interior del museo de la ciudad.

\$ 0.00

**CAPÍTULO XX**

**POR USO DE LOS SERVICIOS DE BICIPÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.** Por el uso de los servicios de bicicletas públicas (Bicipública), se pagará a razón de los siguientes conceptos y tarifas:

**TARIFA**

I.	Pago por concepto de uso del sistema de bicicletas públicas en Morelia:	
	A) Por un día.	\$ 124.00
	B) Por tres días.	\$ 248.00
	C) Por una semana.	\$ 358.00
	D) Por un año.	\$ 638.00
II.	Pago por concepto de uso del sistema de bicicletas públicas en Morelia por pasarse de los 45 minutos de servicio:	
	A) Los siguientes 15 minutos.	\$ 19.00
	B) Por cada fracción de 15 minutos adicionales.	\$ 25.00
III.	Penalización por dejar la bicicleta fuera del polígono delimitado del Sistema de Bicicletas públicas en Morelia.	\$ 619.00
IV.	Penalización por concepto de robo o extravío de bicicleta en el sistema de bicicletas públicas en Morelia.	\$ 24,767.00
V.	Penalización por concepto de daño en la bicicleta, tótem, o demás mobiliario del sistema de bicicletas públicas en Morelia. El daño será evaluado por el Director de Movilidad Sustentable y/o por el encargado del sistema hasta	\$ 23,814.00
VI.	Pago por concepto de dictamen de movilidad sustentable.	4 UMA'S

**CAPÍTULO XXI**

**DERECHOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 56.** Por la prestación de servicios extraordinarios por parte de la Comisión de Seguridad Ciudadana:

I.	Servicios extraordinarios de seguridad, mensual, por elemento policial.	\$ 15,120.00
II.	Servicios extraordinarios de seguridad, por jornada de 6 horas de servicio (por elemento policial).	\$ 1,890.00
III.	Servicios extraordinarios de seguridad, por jornada de 3 horas de servicio (por elemento policial).	\$ 945.00
IV.	Servicios extraordinarios de seguridad, por jornada de 6 horas de servicio en eventos masivos (por elemento policial).	\$ 1,890.00
V.	Servicios extraordinarios de atención prehospitalaria en eventos masivos, con ambulancia y personal certificado; por jornada de 4 horas (por unidad desplazada).	\$ 2,100.00

**CAPÍTULO XXII**

**DE LOS ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 57.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, y que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el H. Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.5% mensual.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS****PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 58.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 67.00
- III. Otros productos.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida; y,
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas:
  - A) Multas por faltas a la reglamentación municipal;
  - B) Multas por infracciones a disposiciones municipales no fiscales; se calificarán por conducto de la dependencia municipal que para el efecto señale el Reglamento correspondiente y se recaudarán por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción; conforme a la normatividad aplicable;
  - C) Multas por infracciones a otras disposiciones; las que resulten por transgresión a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, entre otras; y,
  - D) Multas emitidas por organismos paramunicipales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la Dependencia o Entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la Dependencia o Entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública. Independientemente de la Dependencia o Entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo.
- VII. La función de intervención para determinar el impuesto correspondiente establecido en el artículo 6 de esta Ley, así como el cumplimiento de otras disposiciones legales. Durante la realización del evento, se pagará el equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por interventor;
- VIII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- IX. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- X. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- XI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- A) Por la prestación de servicios del Auditorio Servando Chávez, se cobrará por día, dependiendo del carácter del evento:
 

1. Espectáculos en general.	\$ 26,250.00
2. Cultural y/o social.	\$ 15,750.00
3. Deportivo.	\$ 10,500.00
- XIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Otros aprovechamientos; y,
- XV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el C. Presidente Municipal, acorde a las condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 61.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, además lo siguiente:

- I. Por venta de publicaciones:
  - A) Por ejemplar del libro "Patrimonio de la Humanidad: Ciudades Mexicanas" (versiones español e inglés). \$ 668.00
  - B) Por ejemplar del libro "Agua, Ciudad y Medio Ambiente, una Visión Histórica de Morelia". \$ 92.00
  - C) Por ejemplar del libro "Urbanización y configuración territorial en la región de Valladolid-Morelia 1541-1991". \$ 227.00

**CAPÍTULO II**  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 62.** Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, y que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el H. Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Por falta de pago oportuno, el 2% mensual.

#### TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ARTÍCULO 63.** Los derechos por la venta de bienes y derechos por servicios de Organismos Descentralizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. De la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

A) Para el cobro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se entenderá por:

1. Agua en bloque. Volumen de agua suministrado a un predio o desarrollo inmobiliario no incorporado a la infraestructura hidráulica de los "Prestadores de Servicios".
2. Agua cruda. Es el agua no potable, que no corresponde a agua residual y, que no recibe tratamiento alguno para su suministro.
3. Agua potable. La suministrada para uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 y demás leyes aplicables en la materia.
4. Agua residual. Es el agua de composición variada, proveniente de las descargas que, por su uso en actividades domésticas, comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otra actividad, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.
5. Aguas residuales tratadas. Son el producto de aquellas aguas residuales que, para disminuir su carga contaminante, fueron tratadas por operaciones físicas, procesos químicos y/o biológicos, mejorando su calidad para reutilizarse en servicios públicos, actividades industriales y/o ambientales conforme a la NOM - 001 - SEMARNAT - 2021.
6. Alcantarillado. La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales.
7. Campo de aplicación. Cumplimiento del Reglamento para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Morelia.
8. Carga Contaminante. Cantidad de un parámetro contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de volumen, aportado durante un periodo de tiempo, en una descarga de aguas residuales.
9. Condiciones Particulares de Descarga: Disposición particular establecida por los "Prestadores de Servicios" para regular los límites máximos permisibles de parámetros contaminantes en una descarga de aguas residuales hacia los sistemas de alcantarillado sanitario o colectores, incluyendo los cauces y corrientes de jurisdicción estatal y aquellas de jurisdicción federal que se encuentren bajo la custodia del Organismo Operador.
10. Condiciones socioeconómicas. La medida combinada de la preparación laboral de una persona y de su posición económica y social, individual y familiar en relación a otras personas, basada en sus ingresos, educación y empleo.
11. Contaminantes. Conjunto de elementos físicos, químicos y/o bacteriológicos presentes en un medio al cual no pertenecen. En determinadas concentraciones en el agua, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
12. Contaminantes básicos. Son aquellos compuestos o parámetros contaminantes presentes en las aguas residuales que, por su tamaño, carga contaminante, características físicas, químicas y/o bacteriológicas, no alteren la infraestructura hidráulica y puedan ser vertidos en el alcantarillado municipal para su posterior tratamiento en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Aplica para: grasas y aceites, materia flotante, demanda bioquímica de oxígeno 5, demanda química de oxígeno, metales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales.

13. Contaminantes patógenos y parásitos. Son los microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo a la salud humana, flora o fauna; se considera la Escherichia coli y los Enterococos fecales medidos como NMP/100 ml (número más probable por cada 100 mililitros) y los huevos de helmintos medidos como huevos/litro (huevos por litro).
14. Contrato. Documento administrativo expedido por el "Prestador de Servicios" mediante el cual el usuario se sujeta al clausulado que se especifica en el mismo, así como a la Ley, la Ley de ingresos, el Código Fiscal Municipal y demás legislaciones aplicables.
15. Cuotas por incorporación por agua potable. Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador a los "Prestadores de Servicios", cuando solicita, la incorporación de las redes de agua potable de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de distribución de agua potable de los "Prestadores de Servicios" o cuando solicitan la incorporación al padrón de colonias o fraccionamientos operados por los "Prestadores de Servicios"; tomando como base la superficie vendible.
16. Cuotas por incorporación por alcantarillado. Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador a los "Prestadores de Servicios", cuando solicita, la incorporación de las redes de alcantarillado sanitario de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de alcantarillado sanitario de los "Prestadores de Servicios" o cuando solicitan la incorporación al padrón de colonias o fraccionamientos operados por los "Prestadores de Servicios"; tomando como base la superficie vendible.
17. Cuotas por uso de obras de cabeza por agua potable. Es el pago que deberá realizar el fraccionador cuando, al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica de los "Prestadores de Servicios", no proporcione la fuente de abastecimiento para agua potable; o en su caso el usuario que no se encuentre dentro de un fraccionamiento.
18. Cuotas por uso de obras de cabeza por saneamiento. Es el pago que deberá de realizar el fraccionador, cuando, al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica de los "Prestadores de Servicios", no proporcione su propio sistema de tratamiento de aguas residuales; o en su caso el usuario que no se encuentre dentro de un fraccionamiento.
19. Cuotas por el uso de volúmenes Titulados del Organismo Operador. Es el pago que deberán realizar quienes aprovechen volúmenes de agua que originalmente fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua a favor del OOPAS, cuando éste así lo autorice, siempre y cuando el usuario la aproveche con su propia infraestructura.
20. Cuadro de medición. Es la tubería instalada en la toma, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por las normas vigentes y por los "Prestadores de Servicios", para la instalación del aparato medidor, el cual deberá colocarse al frente del predio, para que el personal de "Los Prestadores de Servicios" tengan libre acceso al mismo.
21. Cuota estimada. Cantidad líquida que se cobra a los usuarios de cuyo medidor no se ha podido obtener una lectura cierta, y que se determina presuntivamente considerando los datos estadísticos de las lecturas de los 12 meses anteriores.
22. Cuota fija. Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada uso del agua suministrada. A partir de la instalación del aparato medidor, dejara de aplicarse esta tarifa y se pagará por el servicio medido que sea consumido.
23. Cuota mínima. Cantidad líquida fija que se cobra a los usuarios que se encuentren conectados al sistema de agua potable, cuando su consumo es igual o inferior al volumen mínimo determinado para cada uso según corresponda.
24. Cuota de contratación. Es el importe de los costos administrativos del contrato, para la prestación de los servicios que otorgan los "Prestadores de Servicios".
25. DBO. Es la Demanda Bioquímica de Oxígeno.
26. Derivación. La conexión autorizada por los "Prestadores de Servicio" de un nuevo contrato a una toma de agua previamente contratada.
27. Descarga. Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.

28. Descarga Doméstica. Es el vertido de agua residual derivada del uso doméstico.
29. Descarga No Doméstica. Es el vertido de agua residual a la red de alcantarillado sanitario proveniente de los giros industriales, comerciales y de servicios.
30. Descarga clandestina. La conexión no autorizada por los "Prestadores de Servicios" a la infraestructura hidráulica de recolección de aguas residuales, de un predio que carece de contrato con los "Prestadores de Servicios".
31. Estructura tarifaria. Conjunto de cuotas que se establecen para cada uso de agua y rango de consumo.
32. Dictamen técnico de factibilidad. Documento elaborado por las Subdirecciones de Distribución y Producción del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, mediante el cual, se determina la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento para la zona urbana y comunidades rurales del Municipio de Morelia, Michoacán, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de otorgar la prestación de los mismos, con una vigencia no mayor a la vigencia del ejercicio fiscal del año en el que se expiden. Una vez concluido este término, deberá de solicitar la renovación de la factibilidad, debiendo de pagar la diferencia que surja, con respecto a los costos de los derechos de la fecha en la que fue expedida la factibilidad y los costos de los derechos vigentes al momento de la renovación de la factibilidad.  
  
Para que las Factibilidades que otorguen las Juntas Municipales sean legales y tengan vigencia para realizar algún trámite ante la autoridad competente en materia de uso de suelo, deberán de contar con la aprobación y visto bueno de las Subdirecciones de Distribución, Producción y de la Dirección General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, requisito sin la cual será nula.
33. Infraestructura hidráulica y Sanitaria. Conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es extraer, potabilizar, conducir y distribuir el agua potable, así como la recolección, desalojo y tratamiento de las aguas residuales para su disposición final.
34. Gasto Medio Diario. Es aquel requerido para satisfacer las necesidades de una población en un día de consumo promedio.
35. Lectura. El dato que se registra en el medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos.
36. Ley. La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
37. Lote baldío. Terreno no edificado, y sin ningún tipo de infraestructura hidráulica, de tipo rústico o urbano, con barda perimetral o sin ella, que, por sus características de ubicación, está confinado o colindante con áreas que cuentan con vialidades y accesos, toda o parte de la infraestructura y equipamiento suficiente para su desarrollo.
38. m<sup>2</sup> o m<sup>2</sup>. Metros cuadrados.
39. m<sup>3</sup> o m<sup>3</sup>. Metros cúbicos.
40. Límite Máximo Permisible. Valor o rango asignado a un parámetro contaminante, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado sanitario.
41. Medidor. Aparato que se instala a la vista en el cuadro de medición de la toma domiciliaria del usuario cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada.
42. Medidor de descarga de agua residual. Aparato que se instala en la tubería de descarga del inmueble, cuando se requiera, y que contabiliza el agua que una vez utilizada se envía al sistema de alcantarillado Municipal.
43. mg/l. Miligramos por litro.
44. ml/l. Mililitros por litro.
45. Nivel. El tipo de tarifa de los servicios que se otorgan para uso doméstico.
46. Nivel de Subsidio. Asignación que hace el H. Ayuntamiento de Morelia del monto o porcentaje de los beneficios que recibe el usuario doméstico de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de

la diferencia entre el precio real de los servicios conforme al costo de producción y operación, incluidos gastos administrativos, y la tarifa que se aplique conforme a las condiciones predominantes de la zona en que se encuentre el predio que reciba los servicios.

47. Obras de cabeza. Corresponde a la infraestructura principal del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento y su equipamiento, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, tanques de regulación y almacenamiento, subcolectores, colectores, emisor y plantas de tratamiento de aguas residuales.
48. OOAPAS. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.
49. Prestadores de Servicios. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia y las Juntas Locales Municipales debidamente constituidas por el H. Ayuntamiento de Morelia para la prestación de los servicios en sus respectivas demarcaciones, autorizadas por el OOAPAS.
50. Rango de consumo. Es el intervalo en la escala de medición de volúmenes de agua comprendido entre un límite inferior y, en su caso, un límite superior, para el que se aplica la misma tarifa por metro cúbico.
51. Saneamiento. Proceso relativo al tratamiento del agua residual, así como de los subproductos generados en el curso de la recogida o transporte de dicha agua residual, de forma que su incorporación a cuerpos receptores no produzca daños al medio ambiente, comprendiendo todas aquellas acciones tendientes a la protección del acuífero.
52. SST. Sólidos Suspendidos Totales.
53. Toma. La conexión contratada a la infraestructura de distribución de agua potable para dar servicio al predio del usuario, la cual inicia con la conexión de la hidrotoma a la red principal operada por los "Prestadores de Servicios".
54. Toma clandestina. La conexión a la red principal de agua potable de un predio que carece de contrato con los "Prestadores de Servicios".
55. Uso Consuntivo. La diferencia entre el volumen suministrado de agua potable y el volumen descargado de aguas residuales, en la aplicación del agua a una actividad determinada.
56. Usuario. La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y; aquella que tenga instalado alguno de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento hasta la barda o donde inicie la propiedad de la persona física o moral.

- B) La contraprestación o pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario.

Los "Prestadores de Servicios" podrán recuperar las lecturas de los medidores en periodos bimestrales. Para calcular el monto de la contraprestación correspondiente, duplicarán los valores de los rangos de consumo.

La lectura se expresará en números enteros y todas las fracciones cuando sea del 0.50 se reducirán a la unidad inmediata menor, en tanto que cuando sea de 0.51 se aumentará a la unidad inmediata mayor.

Cuando el consumo de metros cúbicos; exceda el consumo mínimo señalado en las tarifas contenidas en esta ley, según el uso que se le dé al predio y al agua entregada, la contraprestación por el servicio de agua potable se calculará multiplicando el total del volumen de agua consumido, expresado en metros cúbicos, por la tarifa correspondiente al uso y rango de consumo, con excepción de lo dispuesto para el uso mixto.

Para la determinación de la contraprestación por los servicios, será obligatoria la instalación del aparato medidor. En tanto los "Prestadores de Servicios" instalan el aparato medidor, la contraprestación por los servicios se cobrará en cuotas fijas.

Los "Prestadores de Servicios", llevarán a cabo programas permanentes de instalación de aparatos medidores. Los usuarios estarán obligados a tomar las medidas necesarias para evitar su robo o daño y coadyuvar para su conservación.

Las liquidaciones de las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustará a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

- C) Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:
1. Doméstico. Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional.
  2. Comercial. Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, tales como hoteles, restaurantes, tiendas, farmacias, siendo estos enunciativos que no se cataloguen como de uso industrial.
  3. Industrial. Aquél en el que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios; tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, lavanderías, establecimientos de lavado de vehículos, baños públicos con regadera, fábricas de block y concretos premezclados, entre otros giros industriales que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.
  4. Asistencial. Cuando el servicio se presta a inmuebles que sean utilizados para el culto religioso o instituciones de asistencia y/o de beneficencia, ya sea por instituciones públicas, privadas o asociaciones religiosas.
  5. Oficial. El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales.
  6. Mixto. Se considera servicio mixto, cuando además del uso doméstico, se le dé uso comercial o industrial a la misma toma.

- D) Los servicios de agua potable, de alcantarillado y de saneamiento para uso doméstico gozarán de un subsidio o apoyo gubernamental basado en las características y condiciones previstas en el inciso siguiente. Cuando se haga uso mixto del agua suministrada, para el cobro correspondiente se tomará en consideración el subsidio asignado para el servicio doméstico del inmueble.

Respecto de los nuevos fraccionamientos y desarrollos habitacionales que sean incorporados a la infraestructura hidráulica de los "Prestadores de Servicios", durante el periodo de vigencia de esta Ley, se asignará temporalmente por el OOAPAS el tipo de tarifa doméstica, de conformidad con las características de la colonia en que se ubique el predio, la cual estará vigente hasta concluir este Ejercicio Fiscal.

- E) El servicio doméstico de agua potable, alcantarillado y saneamiento gozará del subsidio o apoyo gubernamental atendiendo a las condiciones predominantes de la zona en que se encuentre el predio contratado o por contratarse, para la prestación de los servicios de conformidad con los siguientes niveles:

1. Nivel 1.- Corresponde a aquellos predios de no más de 90 m<sup>2</sup> de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles no estén pavimentadas, no cuenten con banquetas, el alumbrado público y red eléctrica no sea oculto y los predios que la componen tengan como máximo 40 m<sup>2</sup> construidos con materiales básicos tales como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros similares.
2. Nivel 2.- Corresponde a aquellos predios de no más de 90 m<sup>2</sup> de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento, y banquetas, el alumbrado público y red eléctrica no sea oculto y los predios que la componen tengan como máximo 50 m<sup>2</sup> de construcción con materiales básicos tales como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros materiales pero que en el proceso de construcción no se siga un proyecto urbano definido.
3. Nivel 3.- Corresponde a aquellos predios de no más de 110 m<sup>2</sup> de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento, y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y los predios que la componen tengan 51 m<sup>2</sup> pero no más de 110 m<sup>2</sup> de construcción con materiales sólidos aptos para la construcción.
4. Nivel 4.- Corresponde a aquellos predios que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento o adoquinado y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y los predios que la componen tengan más de 111 m<sup>2</sup> de construcción con materiales sólidos aptos para la construcción.

Quando un predio se encuentre en una colonia o zona catalogada dentro de cualquiera de los 4 niveles de subsidio para uso doméstico, y las condiciones particulares del usuario no correspondan al Nivel de Subsidio asignado, se podrá autorizar la asignación de un nivel de subsidio acorde a las condiciones económicas acreditadas por el usuario y/o prestador de servicio previo procedimiento administrativo que será resuelto por la Junta de Gobierno.

- F) Los "Prestadores de Servicios" deberán emitir a cada usuario un Aviso-Recibo en que le informarán el periodo de servicio, el volumen consumido, la cuota o tarifa y la cantidad líquida a pagar por los servicios otorgados en el periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios. El Aviso-Recibo no constituye un requerimiento fiscal de pago, ni el ejercicio de facultades fiscales, sino un recordatorio y asistencia de información.

En caso de que existan circunstancias legales o dificultades tecnológicas que impidan la entrega del Aviso-Recibo, los "Prestadores de Servicios" podrán omitir su distribución, pero la falta de entrega del Aviso-Recibo no eximirá al usuario de sus obligaciones de pago de cada periodo, por lo que estará obligado a acudir a las oficinas correspondientes a realizar los pagos conforme a las cuotas y tarifas que tenga asignadas.

- G) Las cuotas por el servicio de agua potable, se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos de consumo, usos, tarifas y cuotas que aquí se establecen.

Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue aguas residuales a la red de alcantarillado, pagará por las cuotas de los servicios de alcantarillado y saneamiento con base en los volúmenes de agua descargada.

1. Cuota fija. Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma pagarán la cuota fija mensual siguiente:

Uso	Cuota Fija	
	Nivel	Cuota
Doméstico	Nivel 1	\$77.87
	Nivel 2	\$143.11
	Nivel 3	\$219.96
	Nivel 4	\$490.55
Comercial		\$1,109.20
Industrial		\$1,209.80
Oficial		\$1,794.09
Asistencial		\$1,114.20

2. Cuota mínima de agua potable para uso doméstico con servicio medido. Los usuarios domésticos que se encuentren ~~conectados y que no consuman agua que su consumo sea hasta 10 m<sup>3</sup>~~ mensuales de agua, pagarán las siguientes cuotas mínimas mensuales:

Nivel	Cuota Mínima
1	\$51.87
2	\$98.12
3	\$121.86
4	\$248.09

3. Cuotas para uso doméstico con servicio medido. Quienes consuman desde 11 m<sup>3</sup> mensuales en adelante, pagarán la totalidad del volumen consumido de conformidad con el rango de consumo que se establece en la siguiente tabla, aplicándose el subsidio en los términos siguientes:

Rango de consumo en m <sup>3</sup>		Tarifa por m <sup>3</sup> por Nivel			
Desde	Hasta	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
11	30	\$5.65	\$11.15	\$12.71	\$25.61
31	45	\$10.00	\$12.38	\$13.33	\$25.87
46	60	\$15.42	\$15.42	\$16.00	\$26.13
61	75	\$15.67	\$16.97	\$17.61	\$27.18
76	90	\$17.85	\$18.66	\$21.70	\$28.52
91 en adelante		\$19.48	\$20.54	\$23.86	\$29.96

4. Tarifa de agua potable para uso comercial. Tarifa de agua potable para uso comercial. Quienes consuman hasta 5 m<sup>3</sup> mensuales, pagarán una cuota mínima de \$141.87 (ciento cuarenta y un peso 87/100 m.n.) al mes. Quienes consuman desde 6 m<sup>3</sup> mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por m<sup>3</sup> establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

Rango de consumo en m <sup>3</sup>		Tarifa por m <sup>3</sup>
Desde	Hasta	
6	10	\$28.35
11	20	\$30.44
21	45	\$32.68
46	75	\$34.93
76 en adelante		\$39.74

5. Cuotas de agua para uso industrial. Quienes consuman hasta 5 m<sup>3</sup> mensuales pagarán una cuota mínima de \$207.46 (doscientos siete pesos 46/100 m.n.) al mes. Los usuarios que consuman desde de 6 m<sup>3</sup> mensuales en adelante pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por m<sup>3</sup> establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

Rango de consumo en m <sup>3</sup>		Tarifa por m <sup>3</sup>
Desde	Hasta	
6	20	\$41.35
21	40	\$43.43
41	60	\$45.59
61	150	\$47.86
151 en adelante		\$50.24

6. Tarifa de agua para uso oficial. Quienes consuman hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales pagarán una cuota mínima de \$320.58 (trescientos veinte pesos 58/100 m.n.) al mes. Los usuarios que consuman desde 16 m<sup>3</sup> mensuales en adelante, pagarán una tarifa de \$22.44 (veintidós pesos 44/100 m.n.) por cada m<sup>3</sup> consumido.
7. Tarifa de agua para uso asistencial. Los usuarios clasificados como de uso asistencial que consuman hasta 15 m<sup>3</sup> mensuales en adelante, pagarán una cuota mínima de \$188.72 (ciento ochenta y ocho pesos 72/100 m.n.) al mes. Los usuarios que consuman desde 16 m<sup>3</sup> mensuales o más, pagarán una tarifa de \$13.21 (trece pesos 21/100 m.n.) por cada m<sup>3</sup> consumido.
8. Queda facultado el Departamento de Facturación para supervisar e inspeccionar las cuentas de los usuarios con lecturas anormales o con altos consumos y su oportuna verificación en campo.

- H) Cuota estimada. Cuando del medidor de un usuario no se pueda obtener una lectura cierta, los servicios se cobrarán considerando las siguientes reglas:

1. Cuando no se pueda obtener la lectura cierta por causas no imputables al usuario, las cuotas por los servicios se cobrarán con base en el promedio de los importes de los doce meses inmediatos anteriores, o de los que hubiere cubierto si su número es menor.
2. Cuando no se pueda obtener la lectura cierta, por causas imputables al usuario, las cuotas por los servicios se cobrarán conforme a la fracción anterior, y se aplicará un cargo adicional de \$829.87 (ochocientos veintinueve pesos 87/100 m.n.).
3. Cuando se tome la lectura correspondiente, se descontarán de ella los volúmenes cobrados en los términos de las fracciones anteriores o, en su caso, se cobrarán los excedentes aplicando a la diferencia la tarifa correspondiente.
4. Cuando resulte diferencia a favor del Organismo por periodos que no se tomó la lectura los derechos se van a diferir por los mismos periodos que resultó esa diferencia.
5. Si transcurridos 6 meses, no se ha podido tomar lectura al medidor, queda facultado el Departamento de Facturación para colocar el medidor en la calle, a efecto de evitar en lo posible, las facturaciones estimadas.

- I) Cuotas de agua potable para uso mixto. Cuando en un predio o inmueble haya una sola vivienda y un solo establecimiento comercial o industrial que se abastecen de la misma toma, los Derechos se causarán a tarifa mixta en la forma siguiente:

1. Cuando no exista medidor, los usuarios Mixtos Comerciales pagarán una cuota fija mensual de conformidad con la ubicación del predio según el Nivel de Subsidio para el uso doméstico aprobado, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Tarifa	Cuota Fija
1	\$312.45
2	\$354.32
3	\$383.69
4	\$521.17

2. Cuando no exista medidor, los usuarios Mixtos Industriales pagarán una cuota fija mensual de conformidad con la ubicación del predio según el Nivel de Subsidio para el uso doméstico aprobado, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Tarifa	Cuota Fija
1	\$508.66
2	\$556.16
3	\$580.54
4	\$709.26

3. Cuando exista medidor, los primeros 15m<sup>3</sup> mensuales entregados se pagarán como uso doméstico, los cuales gozarán del nivel de subsidio previsto en el inciso G) numeral 3 de esta fracción, y al volumen excedente se aplicará la tarifa del rango de consumo del uso comercial o industrial, según el giro del establecimiento.
4. Cuando el servicio sea clasificado como mixto comercial por el uso de suelo que se le dé al predio, y el comercio sea propiedad del titular del contrato o de un familiar en primer grado, se aplicará la tarifa del rango de consumo doméstico, conforme al inciso G) numeral 3 de esta fracción, cuando cumpla los siguientes requisitos:
- a) Que la toma instalada cuente con aparato medidor;
  - b) Acreditar ante los "Prestadores de Servicios", la condición del comercio con la licencia municipal vigente a nombre del titular del contrato o de un familiar directo en primer grado;
  - c) Que para el funcionamiento del comercio no se requiera más de un empleado; y,
  - d) Acreditar ante los "Prestadores de Servicios", que el titular de la licencia municipal habita en el predio.

J) Prorrateo. Cuando en un predio o inmueble haya más de una vivienda, más de un establecimiento comercial o industrial o al menos una vivienda y más de dos establecimientos comerciales o industriales y éstos reciban los servicios a través de una sola toma, el servicio de agua potable se pagará de la siguiente forma:

- 1. Cuando no exista medidor se pagará la cuota fija correspondiente tantas veces como viviendas y establecimientos comerciales o industriales se abastezcan de la toma.
- 2. Cuando exista medidor, el consumo se pagará de conformidad con la lectura que arroje el aparato medidor, dividido entre el número de viviendas, comercios o industrias.

K) Cuotas por el servicio de agua potable en lotes baldíos. Los inmuebles catalogados como lotes baldíos que se encuentren en colonias incorporadas a los "Prestadores de Servicios" y tengan contratado el servicio de agua potable, pagarán mensualmente una cuota de \$34.38 (treinta y cuatro pesos 38/100 m.n.). Estos usuarios no pagarán servicio de alcantarillado y saneamiento cuando acrediten que no realizan descargas al alcantarillado.

L) Cuotas por suministro de agua cruda. A los inmuebles que se les suministre agua cruda, pagarán mensualmente una cuota de \$14.64 pesos (catorce pesos 64/100 m.n.) por cada metro cúbico.

M) Servicio de alcantarillado. Por el servicio de alcantarillado, los usuarios pagarán el equivalente al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el monto total facturado por el servicio de agua potable. A esta cuota se le adicionará el 16% de IVA.

Cuando el inmueble se abastezca de manera parcial de agua potable a través de la línea de conducción, y además se surta de agua de manera diferente o lo haga en forma diversa a la suministrada por el OOAPAS, queda obligado a la instalación del medidor de descarga con cargo al usuario, y pagarán adicionalmente al servicio de alcantarillado, un costo por cada metro cubico de agua residual; descarga de uso comercial \$4.97 (cuatro pesos 97/100 m.n.) y para uso industrial \$7.27 (siete pesos 27/100 m.n.). En tanto se coloca el medidor, los volúmenes descargados, se calcularán con los elementos técnicos que disponga el Organismo Operador, previo acuerdo fundado y motivado que sea notificado al usuario.

El cobro del servicio de alcantarillado a los hoteles, restaurantes, comercios, centros comerciales y de servicios, será en función del volumen de agua descargado al alcantarillado municipal. Por tanto, los usuarios quedan sujetos a la regulación establecida en el Reglamento Municipal para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Morelia.

Tratándose de usuarios comerciales e industriales, que estén instalados en predios cuya superficie sea mayor a 3000 m<sup>2</sup>, así como hoteles de 30 habitaciones o más, están obligados a instalar medidores de descarga, con cargo al usuario. El cobro de los servicios de alcantarillado y saneamiento, estará en función del gasto registrado en el medidor de descarga y sujeto a la regulación establecida en el Reglamento Municipal para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Morelia. En tanto no se coloquen los medidores, el OOPAS podrá calcular los volúmenes descargados con base en los elementos técnicos que se disponga.

Para los usuarios con descargas que rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes, de acuerdo a la normatividad en la materia, el cobro de alcantarillado será por medición directa de la lectura obtenida del medidor de gasto instalado en su descarga al alcantarillado municipal y en caso de no tenerlo, el cálculo se hará de manera indirecta en función del volumen declarado en el permiso de descarga y avalado por el OOPAS, a través del procedimiento administrativo correspondiente. El cobro del saneamiento estará en función del volumen descargado al alcantarillado municipal y de la carga contaminante de acuerdo a la tabla 1 del artículo 10° del Reglamento Municipal para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Morelia.

- N) Servicio de saneamiento. Por el servicio de saneamiento de las aguas residuales, los usuarios pagarán el equivalente al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el monto total facturado por el servicio de agua potable. Cuando el usuario se abastezca de agua potable en forma diversa a la suministrada por los "Prestadores de Servicios", pagarán por el saneamiento sobre la totalidad del volumen consumido, conforme a este inciso, calculándose los volúmenes con los elementos de que dispongan los "Prestadores de Servicios", previo aviso que se le dé al usuario.

Para el cobro de saneamiento en usuarios comerciales e industriales a los que les obliga el artículo 6° del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal, se cobrará en función de los siguientes parámetros:

Límites máximos permisibles		
Parámetros	Límite máximo permisible	Unidades
Sólidos sedimentables	7.5	ml/l
Sólidos suspendidos totales (SST)	200	ml/l
Grasas y Aceites	80	ml/l
Unidades de Ph	6 a 9	upH
Temperatura	35	°C
Conductividad eléctrica	5000	us/cm
Demanda bioquímica de oxígeno	350	mg/l
Arsénico total	0.75	mg/l
Cadmio total	0.75	mg/l
Cianuro total	1.5	mg/l
Cobre total	15	mg/l
Cromo hexavalente	0.75	mg/l
Mercurio total	0.015	mg/l
Níquel total	6	mg/l
Plomo total	1.5	mg/l
Zinc total	9	mg/l
Demanda química de oxígeno	500	mg/l
Nitrógeno total	70	mg/l
Fósforo total	11	mg/l

Valores para el cobro del tratamiento de aguas residuales	
<b>Usuarios comerciales e industriales</b>	Carga contaminante de 5 hasta 200 mg/l de sólidos suspendidos totales o de 2 a 350 mg/l de demanda bioquímica de oxígeno o de 5 a 80 mg/l de grasas y aceites o de 10 a 500 mg/l de Demanda Química de Oxígeno: 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el servicio de agua.
	De 201 a 350 mg/l de sólidos suspendidos totales o de 351 a 450 mg/l demanda bioquímica de oxígeno o de 81 a 120 mg/l de grasas y aceites o de 500 a 650 mg/l de Demanda química de Oxígeno será de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.) por m <sup>3</sup> descargado.
	De 351 a 450 mg/l de sólidos suspendidos totales o de 451 a 550 mg/l demanda bioquímica de oxígeno o de 121 a 150 mg/l de grasas y aceites o de 650 a 750 mg/l de Demanda Química de Oxígeno, \$48.40 (cuarenta y ocho pesos 40/100 m.n.) por m <sup>3</sup> descargado.
	Mayores a 451 mg/l de sólidos suspendidos totales o mayores a 550 mg/l de demanda bioquímica de oxígeno o mayores a 151 mg/l de grasas y aceites o mayor a 751 mg/l de Demanda Química de Oxígeno, el cobro será de: \$65.80 (sesenta y cinco pesos 80/100 m.n.) por m <sup>3</sup> descargado.
	Para contaminantes por metales pesados contenidos en la tabla de parámetros: \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 m.n.) por m <sup>3</sup> , por cada parámetro que rebase los límites máximos permisibles.

Ñ) Cuotas por alcantarillado y saneamiento sin servicio de Agua Potable. Los usuarios que no reciban de los "Prestadores de Servicios" el servicio de agua potable, pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán por estos conceptos una cuota fija que les corresponda por este concepto de acuerdo a su tipo.

Cuando el usuario no cuente con aparato medidor de descarga de aguas residuales, los "Prestadores de Servicios" tomarán como base los reportes de consumo de agua del usuario, extraída o suministrada por diferentes medios, comprendidos en un periodo de 12 meses, determinando un promedio mensual de agua descargada a razón del 80% (ochenta por ciento) de volumen consumido.

Si el usuario no acredita su consumo de agua, los "Prestadores de Servicios" determinarán los volúmenes de descarga mediante los sistemas de medición directos o indirectos, y el volumen que se determine será pagado conforme a lo establecido en el presente inciso.

O) Para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados ante los "Prestadores de Servicios", debiendo pagar las cuotas de incorporación y contratación.

P) Contratación de servicios. Es obligación de los propietarios de predios conectados e incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para lo cual pagarán lo siguiente:

- 1. Para uso doméstico: \$ 1,874.69
- 2. Para uso diferente al doméstico: \$ 3,124.49
- 3. Cuando por las condiciones de la zona en que se ubique el predio, no sea posible contratar los tres servicios, pero si uno o dos de ellos se pagará lo siguiente:
  - a) Por la contratación del servicio de Agua Potable para uso Doméstico: \$ 1,087.33
  - b) Por la contratación del servicio de Alcantarillado y Saneamiento para uso Doméstico: \$ 866.11
  - c) Por la contratación del servicio de Agua Potable para uso diferente al Doméstico: \$ 1,874.69
  - d) Por la contratación del servicio de Alcantarillado y Saneamiento para uso diferente al doméstico: \$ 1,249.79
- 4. Cuando se requiera separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial se pagará la tarifa de contratación por cada uno de ellos.

El usuario pagará adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma, la válvula limitadora, el medidor y en su caso el cuadro.

Los usuarios domésticos o mixtos que cambien el uso de los servicios que se le otorgan por los "Prestadores de Servicios", a cualquier otro, deberán realizar el pago por la diferencia de los costos de contratación que se precisan en este inciso.

Q) Dictamen de factibilidad. Quienes soliciten a los "Prestadores de Servicios" la elaboración de un Dictamen de Factibilidad de prestación de servicios pagarán los siguientes conceptos:

1	Fraccionamientos:	\$1,975.31
2	Subdivisiones:	\$326.82
3	Comercios:	\$326.82

R) Cuotas por incorporación de agua potable y alcantarillado. Quienes fraccionen predios no incorporados a las redes hidráulicas municipales, pagarán por la incorporación con base en la superficie total construida que requiera toma de agua potable y descarga domiciliaria ya sea horizontal o vertical lo siguiente:

- 1. \$18.51 (dieciocho pesos 51/100 m.n.) por cada m<sup>2</sup> de superficie vendible por agua potable.
- 2. \$10.47 (diez pesos 47/100 m.n.) por cada m<sup>2</sup> de superficie vendible por alcantarillado.

Para el cálculo de la superficie se tomará en cuenta las áreas de donación al Gobierno del Estado y al H. Ayuntamiento, pero no se incluirá la superficie destinada para áreas verdes. No se cobrará incorporación cuando el predio se localice dentro de una colonia ya incorporada.

Tratándose de construcción de vivienda, al momento de solicitar la conexión con las redes del OOAPAS, se deberá instalar un medidor general de gasto y de descargas en las conexiones a las descargas y a la red del agua, el cual será vinculado con una cuenta de la Subdirección Comercial para calcular el consumo y descarga general mediante la resta aritmética de la lectura del medidor general y/o el concentrado de lecturas de los micro medidores de las viviendas del fraccionamiento. El resultado de la descarga, deberá cubrir el fraccionador, y esto sucederá hasta que el fraccionador realice la entrega recepción de la colonia al OOAPAS. El costo de la instalación y del medidor, será a costa del fraccionador.

- S) Incorporación de fraccionamientos irregulares. Cuando existan asentamientos habitacionales no regularizados ante las diferentes instancias de gobierno, y que las condiciones socioeconómicas de sus habitantes sean catalogadas como precarias o de extrema pobreza, los propietarios y/o poseedores de los lotes ubicados en el mismo podrán solicitar la Incorporación y se recibirá un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los costos previstos en los incisos R), T) y U).
- T) Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable. Cuota por uso de obras de cabeza para agua potable. El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará \$1,156,312.40 (un millón ciento cincuenta y seis mil trescientos doce pesos 40/100 m.n.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua potable que requiera.

El cálculo del gasto medio diario de agua potable para uso doméstico, se obtiene en base a una dotación de agua media de 150 litros por habitante en un día, y un índice de hacinamiento, en promedio, 3.7 residentes por vivienda, de conformidad con los datos publicados por el INEGI en la Encuesta Nacional de los Hogares 2015, actualizado al 24 de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

El cálculo del gasto de agua potable que requiera el comercio o industria de que se trate, será hecho por los "Prestadores de Servicios", con base en los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

DOTACIONES POR USO DE SERVICIO	
TIPO DE EDIFICACIÓN.	DOTACIÓN MÍNIMA (En litros)
<b>HABITACIONAL</b>	
Vivienda.	150 l/habitante/día
<b>ALOJAMIENTO</b>	
Hoteles, moteles, albergues y casas de huéspedes.	400 l/huésped/día
<b>COMERCIAL</b>	
<b>TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y ESPECIALIDADES</b>	
Mercados públicos.	100 l/puesto/día
Locales comerciales en general.	6 l/m <sup>2</sup> /día
Tiendas De Departamentos y Centros Comerciales.	9 l/m <sup>2</sup> /día
<b>SERVICIOS</b>	
Baños públicos.	300 l/bañista/día
Servicios sanitarios públicos.	300 l/mueble/día
Lavanderías.	40 l/kg ropa seca
Agencias y talleres.	100 l/trabajador/día
Bodegas (almacenamientos).	2 l/m <sup>2</sup> /día
Talleres de Hojalatería, Mecánicos.	3 l/m <sup>2</sup> /día
En jardines y parques de uso público se debe utilizar agua tratada para el riego.	
<b>SALUD</b>	
<b>HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD</b>	
Atención médica a usuarios externos.	12 l/sitio/paciente
Servicios de salud a usuarios internos. (Hospital Privado).	800 l/cama/día
Servicios de salud a usuarios internos. (Hospital Asistencia Social).	800 l/cama/día
Atención médica a usuarios externos.	12 l/sitio/paciente
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>	
Asilos y orfanatos.	300 l/huésped/día
<b>ASISTENCIA ANIMAL</b>	
Dotación para animales en su caso.	25 l/animal/día
Para este rubro de acuerdo a las actividades desempeñadas y espacios requeridos, se tomaría como local.	6 l/m <sup>2</sup>
<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	
<b>EDUCACIÓN ELEMENTAL (PREESCOLAR)</b>	
Educación preescolar.	20 l/alumno/turno
<b>EDUCACIÓN PRIMARIA Y MEDIA</b>	
Educación básica y media básica.	25 l/alumno/turno
Educación media superior y superior.	25 l/alumno/turno

<b>EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y EDUCACIÓN INFORMAL E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS</b>	
Institutos de investigación.	50 l/persona/día
Bibliotecas Privadas o Públicas de información.	10 l/asistente/día
Galerías y Museos.	10 l/asistente/día
Exposiciones temporales.	10 l/asistente/día
Lugares de culto: Templos, Iglesias y Sinagogas.	10 l/Feligrés/día
<b>CONVIVENCIA Y RECREACIÓN</b>	
<b>ENTRETENIMIENTO</b>	
Espectáculos, Convenciones y Salón de Reuniones.	10 l/asistente/día
Cines.	6 l/asistente/día
Salón de Fiestas.	25 l/m <sup>2</sup>
Roof Garden.	26 l/m <sup>2</sup>
<b>DEPORTES Y RECREACIÓN</b>	
Prácticas deportivas con baños y vestidores.	150 l/asistente/día
Espectáculos deportivos (Estadios).	10 l/asistente/día
Centros comunitarios, sociales, culturales, salones de fiestas, etc.	25 l/asistente/día
Gimnasio, Gym o Smartfit, sin regaderas.	25 l/asistente/día
Gimnasio, Gym o Smartfit, con regaderas.	150 l/asistente/día
<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS</b>	
Cafés, restaurantes, bares, etc.	12 l/comensal/día
En el caso de Locales con únicamente venta de comida, cocinas rápidas.	6 l/m <sup>2</sup>
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	
Oficinas de cualquier tipo.	20 l/m <sup>2</sup> /día
<b>INDUSTRIA</b>	
<b>TODO TIPO DE INDUSTRIAS</b>	
Con Regaderas.	100 l/trabajador/día
Sin Regaderas.	30 l/trabajador/día
<b>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>	
Estacionamientos Públicos.	2 l/m <sup>2</sup> /cajón
Estacionamientos.	2 l/m <sup>2</sup> /día
Sitios, paraderos y estaciones de autobuses.	100 l/trabajador/día
Estaciones de transporte, terminales de autobuses foráneos.	10 l/pasajero/día
Estaciones del sistema de transporte colectivo.	2 l/m <sup>2</sup> /día
<b>SEGURIDAD Y EMERGENCIAS</b>	
<b>POLICÍA Y BOMBEROS</b>	
Policía y bomberos.	150 l/persona/día
Caseta de vigilancia.	6 l/m <sup>2</sup> /caseta
<b>RECLUSORIOS</b>	
Centros de readaptación social, de integración familiar y reformatorios.	200 l/interno/día
<b>SERVICIOS ESPECIALES</b>	
Agencias funerarias.	10 l/sitio/visitante
Cementerios, crematorios y mausoleos.	100 l/trabajador/día
Visitantes a cementerios, crematorios y mausoleos.	3 l/visitante/día
<b>EDIFICACIONES DE TRABAJO AGRÍCOLA, PISCÍCOLA, PECUARIO O FORESTAL</b>	
Silos y Graneros, Invernaderos y Viveros, Corrales, Centros Agropecuarios y Forestales, etc.	100 L/trabajador/día
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	
Plantas y Subestaciones Eléctricas, Torres de Transmisión de Energía, Información y Comunicación, Estaciones de Bombeo, etc.	100 l/trabajador/día
Depósitos de residuos, Depósitos de Materiales, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Agua Potable, etc.	100 l/trabajador/día

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- U) Cuota por uso de obras de cabeza de saneamiento. El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear sus aguas residuales, pagará \$910,129.75 (novecientos diez mil ciento veintinueve pesos 75/100 m.n.) por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% (ochenta por ciento) del gasto medio diario de agua potable requerido, salvo los usuarios industriales que por las características particulares proyecten un uso consuntivo mayor del agua potable suministrada.

- V) Aumento de demanda y/o cambio de uso en predios incorporados. Los predios incorporados que soliciten servicios para nuevos usuarios mediante la subdivisión o construcción de condominios, o incrementen la demanda de servicios, pagarán por uso de obras de cabeza de agua potable y saneamiento.

Aquellos usuarios que, sin ser desarrolladores inmobiliarios o fraccionadores, subdividan un predio en no más de tres fracciones, de no más de 200 m<sup>2</sup> cada una y que ya cuenten con contrato de servicios con una antigüedad igual o mayor a 5 cinco años, pagarán lo establecido en el inciso P).

Los usuarios domésticos o mixtos que cambien el uso de los servicios a cualquier otro, y que requieran un mayor gasto de agua potable, deberán realizar el pago por la diferencia del contrato, de entre el gasto autorizado para uso doméstico, contra el nuevo gasto que requiera el comercio o industria de que se trate. De igual manera pagará la diferencia del costo del contrato entre el doméstico y el de otros usos.

Los usuarios comerciales o industriales ya contratados que requieran un incremento en el consumo de volúmenes de agua potable, deberán realizar el pago por la diferencia de las cuotas de uso de obras de cabeza por agua potable y saneamiento, de entre el gasto autorizado previamente, contra el nuevo gasto que requieran.

- W) Entrega de desarrollos. Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales o industriales, deberán construir por su cuenta infraestructura hidráulica, instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias y estarán obligados a tramitar ante los "Prestadores de Servicios" la revisión y autorización de los proyectos respectivos. Dichas obras se integrarán al patrimonio de los "Prestadores de Servicios", una vez que estén en operación.
- X) Revisión de proyectos y supervisión de obra. Los "Prestadores de Servicios", a solicitud de quienes fraccionen predios, realizarán la revisión de los proyectos de: red de distribución de agua potable, red de alcantarillado sanitario, de equipamiento electromecánico de cárcamos de bombeo de agua potable, de equipamiento electromecánico de pozos profundos de agua, de alcantarillado pluvial, de colectores sanitarios, de colectores pluviales, de plantas de tratamiento de aguas residuales y, en su caso de plantas potabilizadoras, por medio del personal que comisionen al efecto, debiendo pagar quienes fraccionen, por una sola ocasión \$1,322.41 (Mil trescientos veintidós pesos 41/100 m.n.) por la Revisión de Proyectos.

La supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica es obligatoria, y consiste en la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que realizará personal designado por los "Prestadores de Servicios" durante la ejecución de las obras conforme al proyecto autorizado.

La supervisión se llevará a cabo desde el inicio y hasta la entrega de la infraestructura hidráulica a los "Prestadores de Servicios". Por dicha supervisión, el desarrollador del complejo inmobiliario pagará \$414.21 (cuatrocientos catorce pesos 21/100 m.n.) por lote; lo mismo se pagará en caso de subdivisiones por cada nuevo lote o vivienda.

Cuando el fraccionador hubiere omitido dar el aviso correspondiente a los "Prestadores de Servicios", del inicio de las obras de alcantarillado sanitario o pluvial, previo a la entrega recepción de las redes hidráulicas a los "Prestadores de Servicios" deberá pagar los costos por servicios de VIDEO INSPECCIÓN de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, a razón de \$103.86 (ciento tres pesos 86/100 m.n.), por metro de tubería a inspeccionar.

- Y) Subsidio en la cuota por contratación. Se otorgará un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de contratación a los usuarios domésticos de fraccionamientos que cuenten con las características del Tipo 1 de subsidio, señalado en el inciso E) de esta fracción, cuando simultáneamente paguen los costos de Incorporación (por número de habitantes en el domicilio).
- Z) Subsidio a adultos mayores y discapacitados. Los usuarios domésticos mayores de 65 años de edad, los jubilados o pensionados, así como las personas afectadas por alguna discapacidad permanente, recibirán un subsidio equivalente a la mitad de los costos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causados en el inmueble en que habite, cuando cumplan con los siguientes requisitos:
1. Que la toma contratada cuente con aparato medidor.
  2. Que acredite ante los "Prestadores de Servicios" que habita de manera permanente el inmueble y la condición que le da derecho al subsidio por una dependencia oficial.
  3. En su caso, acreditar ante los "Prestadores de Servicios" el entroncamiento entre la persona que se encuentra en la situación prevista en este artículo y el titular del contrato, que podrá ser su cónyuge o su pariente consanguíneo en primer grado.

4. No tener ningún adeudo con los "Prestadores de Servicios", al solicitar el beneficio.

El subsidio únicamente se aplicará sobre los primeros 16 m<sup>3</sup> (dieciséis metros cúbicos) mensuales consumidos, y la diferencia se pagará al costo del rango de consumo por m<sup>3</sup> que corresponda.

Será obligación del usuario beneficiado con este descuento, renovar cada año su derecho, acudiendo personalmente a las oficinas de los "Prestadores de Servicios". Cuando por las condiciones físicas del beneficiario no pueda trasladarse personalmente a las oficinas de los "Prestadores de Servicios" para revalidar su beneficio, solicitará la visita domiciliaria ante los mismos.

AA) Servicios obtenidos en forma clandestina. Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber contratado los servicios, deberán pagar los costos de cancelación de la toma clandestina, además de la contraprestación por los servicios no facturados a la tarifa de cuota fija que corresponda a la zona y uso del inmueble por un máximo retroactivo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre fehacientemente que ha disfrutado los servicios por menor tiempo.

AB) Convenio de pago. Los usuarios podrán solicitar se autorice el pago de su adeudo en parcialidades, para lo cual se suscribirá el convenio de pago correspondiente hasta en 12 parcialidades mensuales pagando adicionalmente el 1.25 % (uno punto veinticinco por ciento) mensual sobre el saldo insoluto.

En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se rescindirá unilateralmente por los "Prestadores de Servicios", sin necesidad de notificación previa, y el adeudo, así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.

AC) Suspensión temporal. Los usuarios podrán solicitar la Desconexión temporal de los servicios de agua potable y alcantarillado, manifestando de forma personal no requerirlos, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar el usuario una cuota por desconexión de los servicios de \$337.43 (trescientos treinta y siete pesos 43/100 m.n.). A partir de dicha suspensión, el usuario pagará una cuota por concepto de aportación para la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de \$43.68 (cuarenta y tres pesos 68/100 m.n.) mensuales. Sobre esta cuota no se cobrarán tarifas de alcantarillado y saneamiento.

La suspensión temporal de un servicio se mantendrá vigente en tanto no exista solicitud del usuario de reinstalación de los servicios por escrito ante los "Prestadores de Servicios" aplicando a partir de la reinstalación los costos por derechos de los servicios de acuerdo al uso y nivel de subsidio correspondientes.

Los "Prestadores de Servicios" deberán realizar al menos una inspección al año para verificar que el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, en cuyo defecto se cancelará la suspensión.

AD) Cancelación definitiva. Los Usuarios podrán solicitar la cancelación definitiva del contrato de una toma de agua o de una descarga sanitaria, independientemente de las hipótesis ya contempladas en la Ley, en los siguientes casos:

1. Cuando se fusionen dos o más predios en uno solo.
2. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, ya sea para uso doméstico o cualquier otro.

La solicitud a que se refiere este artículo, será resuelta por los "Prestadores de Servicios" previa liquidación de los adeudos existentes. Para la cancelación definitiva, el usuario cubrirá la cuota única equivalente a \$374.93 (trescientos setenta y cuatro pesos 93/100 m.n.). Una vez autorizada la cancelación de un contrato, para prestar nuevamente los servicios al mismo predio, deberán pagar los costos por contratación vigentes.

AE) Pago de servicio por toma reducida o cortada por falta de pago. Aquellos usuarios cuya toma de agua potable sea reducida por falta de pago en los términos de la Ley, pagarán la tarifa establecida conforme al consumo que registre su aparato medidor y en caso de no contar con éste, pagará la cuota fija que le corresponda. Cuando la toma sea cortada, los usuarios deberán pagar para la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica \$43.68 (cuarenta y tres pesos 68/100 m.n.) mensuales.

Para el cobro de los servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando estos no hubieren sido restringidos, se tomará como base el promedio de los últimos 12 meses previos a la fecha de corte o reducción del servicio de agua potable, salvo que el usuario acredite que no ha tenido descargas a la red sanitaria, en cuyo caso no se cobrarán estos dos servicios.

AF) Servicios complementarios. Los "Prestadores de Servicios" cobrarán por los servicios que presten de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

1. Cuando se solicite la contratación de los servicios de agua potable, y el predio no cuente con la toma ya instalada, pagarán por concepto de materiales para la instalación de la toma, sin contar el cuadro de medición, lo siguiente:

a) Por materiales para la instalación de toma de agua potable:

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada.	\$1,113.57
Para tomas de ½ pulgada, cuando se requiera romper y reponer pavimento.	\$3,310.70
Ruptura y reposición de pavimento.	\$2,248.38
Suministro y colocación del cuadro para instalación del medidor.	\$2,056.92
Suministro y colocación de caja para medición en banqueta.	\$2,680.54

Los costos arriba señalados aplicarán solo para los predios que se ubiquen a una distancia no mayor a 6 metros de distancia de la línea general de distribución de agua potable, por lo que, en caso de presentar una distancia mayor, se cobrará por cada metro adicional \$596.16(Quinientos noventa y seis pesos 16/100 m.n.).

b) Corresponde al Organismo Operador, en forma exclusiva instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños.

Ya sea que el Organismo Operador sustituya un medidor por haber cumplido su vida útil, por que sufrió algún daño o que se instale por primera vez en la toma, el usuario se encuentra obligado a pagar el aparato medidor nuevo conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada.	\$889.85
Para tomas de 1 ½ pulgada.	\$20,317.90
Medidor de agua potable, chorro múltiple, con radio y válvula de apertura y cierre integrado ½ pulgada.	\$2,562.08
Medidor chorro múltiple, con radio integrado de ½ pulgada.	\$2,437.10
Medidor de estado sólido sin partes móviles de ½ pulgada.	\$3,749.38
Medidor de estado sólido sin partes móviles de ¾ pulgada.	\$3,999.34
Medidor de estado sólido sin partes móviles de 1 pulgada.	\$5,374.11
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 2 pulgadas.	\$25,248.34
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 3 pulgadas.	\$28,855.25
Medidor tipo ultrasónico para cualquier tipo de agua, de 4 pulgadas.	\$33,062.05
Medidor de radio frecuencia ½ pulgada.	\$4,536.76

2. En relación con el servicio de alcantarillado se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por servicio de Sondeo con varilla a descargas sanitarias.	\$ 1,014.23
b) Por servicios de Sondeo a presión de agua a descargas sanitarias.	\$ 2,086.31
c) Vaciado de fosa séptica por m <sup>3</sup> .	\$ 967.80
d) Por la instalación de descargas sanitarias, se elaborará el presupuesto atendiendo a los costos de los materiales y de las condiciones particulares del predio correspondiente, el cual se dará a conocer al usuario para los efectos de su aceptación o rechazo, en este último caso, el usuario deberá ejecutar la construcción de la descarga sanitaria por sus propios medios y tramitará los permisos municipales necesarios.	

3. Por otros servicios se pagarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por reducción del servicio de agua potable a usuarios domésticos en cuadro de medición o en válvula de banqueta.	\$ 293.10

b)	Por corte del servicio de agua potable a usuarios no domésticos en cuadro de medición o en válvula de banqueta.	\$ 488.71
c)	Por cancelación de toma clandestina.	\$ 391.23
d)	Por notificación.	\$ 98.14
e)	Por gastos de ejecución.	3% sobre el crédito fiscal
f)	Por reducciones o cortes de servicios en banqueta con rompimiento y reposición de concreto.	\$ 1,269.90
g)	Por corte o cancelación de descarga sanitaria.	\$ 3,909.11
h)	Por instalación de válvula limitadora.	\$ 299.59
i)	Instalación de válvula de banqueta.	\$ 877.36
j)	Reubicación de toma a solicitud del usuario.	\$ 2,528.73
k)	Inspección para detección de fugas solicitada por el usuario.	\$ 428.28
l)	Instalación de válvula check.	\$ 237.47
m)	Instalación de válvula expulsora de aire.	\$ 237.47
n)	Histórico de pagos.	\$ 74.37
ñ)	Constancias.	\$ 77.34
o)	Por copias certificadas, por hoja.	\$ 23.39
p)	Por copias simples, por hoja.	\$ 10.92
q)	Por duplicados del aviso-recibo.	\$ 32.76
r)	Constancia urgente.	\$ 116.00
s)	Controlador de tiempo de dos y/o tres vías.	\$ 5,000.00
t)	Piloto sostenedor y/o regulador.	\$ 5,000.00
u)	Kit de instalación para piloto sostenedor con válvula de tres vías.	\$ 3,000.00

AG) Suministro de agua sin el uso de la red de distribución del Organismo. Se refiere al suministro de agua potable, cruda o residual tratada, por parte de los "Prestadores de Servicio" hacia el usuario, a través de carros cisterna o garzas.

- Suministro de agua potable en carro cisterna. Los usuarios que sean abastecidos de agua potable mediante carro cisterna por los "Prestadores de servicios" pagarán por m<sup>3</sup> las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA POR m <sup>3</sup>
a) Agua para uso doméstico en colonias incorporadas.	\$ 54.46
b) Agua para uso no doméstico.	\$ 105.61

- Suministro de agua en garza. Los usuarios que deseen adquirir agua potable, agua cruda o agua residual tratada y, que les sea suministrada en garza, deberán pagar por m<sup>3</sup> las siguientes tarifas:

a) Agua potable suministrada en garza.	\$ 26.24
b) Agua cruda suministrada en garza.	\$ 19.17
c) Agua residual tratada suministrada en garza (en planta).	\$ 12.11

AH) Agua en bloque para uso público urbano. Los usuarios distintos a los "Prestadores de Servicios" que aprovechen para uso público urbano, volúmenes de agua que le sean entregados en bloque a través de la infraestructura del OOAPAS pagarán \$26.65 (veintiséis pesos 65/100 m.n.) por cada m<sup>3</sup> de agua aprovechada, los cuales se causarán por periodos bimestrales.

AI) Autorización para la explotación de volúmenes. Cuando el OOAPAS autorice a las Juntas Locales Municipales, el uso de volúmenes de agua titulados por la Comisión Nacional del Agua a favor del OOAPAS y/o del H. Ayuntamiento de Morelia, sin que se utilice infraestructura del OOAPAS para su explotación o aprovechamiento, pagarán por cada m<sup>3</sup> autorizado para su explotación, \$1.40 (un peso 40/100 m.n.), independientemente del volumen realmente aprovechado. En ningún caso podrán utilizarse, bajo este esquema, volúmenes mayores que los autorizados por el OOAPAS.

Los "Prestadores de Servicios" podrán celebrar convenios entre sí, para el suministro de agua en bloque, en cuyo caso, el costo por metro cúbico suministrado se determinará de común acuerdo, tomando en consideración el costo por m<sup>3</sup> que en su caso le paguen al OOAPAS, más los costos directos e indirectos que intervengan en el proceso de suministro.

La celebración de tales convenios de ninguna manera representará la pérdida de las facultades del OOAPAS en cuanto órgano rector en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán.

AJ) El Organismo Operador podrá prestar servicios de laboratorio sobre la calidad del agua, cobrando por ellos las cantidades que a continuación se señalan:

Costo por parámetro (muestras recibidas en laboratorio)		
Parámetro	Precio	Normativa
Muestreo en agua potable	\$2,677.53	NOM-230-SSA1-2002
Muestreo agua residual (Gasto, cloro residual libre, materia flotante, pH y Conductividad)	\$2,677.53	NMX-AA-003-SCFI-1980
Conductividad	\$52.79	NMX-AA-093-SCFI-2018
pH	\$92.95	NMX-AA-008-SCFI-2016
Temperatura	\$48.75	NMX-AA-007-SCFI-2013
Turbiedad	\$167.67	NMX-AA-038-SCFI-2001
Color	\$203.82	Métodos Estándar 2120C
Sólidos totales	\$142.93	NMX-AA-034-SCFI-2015
Sólidos disueltos totales (Incluido en Sólidos Totales)	\$142.93	NMX-AA-034-SCFI-2015
Cloro residual	\$59.10	Método normalizado DPD Sección 4500
Alcalinidad total	\$209.11	NMX-AA-036-SCFI-2001
Dureza total	\$269.68	NMX-AA-072-SCFI-2001
Sulfatos	\$104.69	NMX-AA-074-SCFI-2014
Cloruros	\$91.43	NMX-AA-073-SCFI-2001
Nitrógeno de nitratos	\$224.11	NMX-AA-079-SCFI-2001
Fierro	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Manganeso	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Cobre	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Zinc	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Sodio	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Mercurio	\$675.61	NMX-AA-051-SCFI-2016
Aluminio	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Arsénico	\$675.61	NMX-AA-051-SCFI-2016
Bario	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Cadmio	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Cromo	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Plomo	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Níquel	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Grasas y aceites	\$401.57	NMX-AA-005-SCFI-2013
Materia Flotante en agua Residual	\$24.62	NMX-AA-006-SCFI-2010
Demanda química de oxígeno	\$123.34	NMX-AA-030/2-SCFI-2011
Sólidos sedimentables	\$52.71	NMX-AA-004-SCFI-2013
Sólidos suspendidos totales	\$104.02	NMX-AA-034-SCFI-2015
Fósforo total	\$113.60	NMX-AA-029-SCFI-2001
Nitrógeno amoniacal	\$140.33	NMX-AA-026-SCFI-2010
Nitrógeno orgánico	\$140.33	NMX-AA-026-SCFI-2010
Nitrógeno total Kjeldahl	\$280.05	NMX-AA-026-SCFI-2010
Oxígeno disuelto	\$138.44	NMX-AA-012-SCFI-2001
Coliformes Totales	\$443.13	CCAYAC-M-004/11 / NMX-AA-042-SCFI-2015
Coliformes Fecales	\$443.13	CCAYAC-M-004/11 / NMX-AA-042-SCFI-2015
Nitrógeno de nitritos	\$224.11	NMX-AA-099-SCFI-2006
Fluoruros	\$104.69	NMX-AA-077-SCFI-2001
DBO5	\$350.00	NMX-AA-028-SCFI-2021

Costos del muestreo simple		
Parámetro	Precio	Normativa
Muestreo agua residual	\$2,677.53	NMX-AA-003-SCFI-1980
Color verdadero	\$230.00	NMX-AA-017-SCFI-2021
Coliformes Fecales	\$443.13	NMX-AA-042-SCFI-2015
pH	\$92.95	NMX-AA-008-SCFI-2016
Conductividad	\$52.79	NMX-AA-093-SCFI-2018
Temperatura	\$48.75	NMX-AA-007-SCFI-2013
Grasas y aceites	\$401.57	NMX-AA-005-SCFI-2013
Materia Flotante en agua Residual	\$24.62	NMX-AA-006-SCFI-2010
Sólidos sedimentables	\$52.71	NMX-AA-004-SCFI-2013
Sólidos suspendidos totales	\$104.02	NMX-AA-034-SCFI-2015
Demanda química de oxígeno	\$123.34	NMX-AA-030/2-SCFI-2011
Nitrógeno total Kjeldahl	\$280.05	NMX-AA-026-SCFI-2010
N-Nitratos	\$224.11	NMX-AA-079-SCFI-2001
N-Nitritos	\$224.11	NMX-AA-099-SCFI-2006
Fósforo total	\$113.60	NMX-AA-029-SCFI-2001
Cadmio	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Cobre	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Cromo	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Níquel	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Plomo	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Zinc	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Mercurio	\$675.61	NMX-AA-051-SCFI-2016
Arsénico	\$675.61	NMX-AA-051-SCFI-2016

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Costos del muestreo compuesto		
Parámetro	Precio	Normativa
Muestreo agua residual	\$7,045.53	NMX-AA-003-SCFI-1980
Color Verdadero	\$230.00	NMX-AA-017-SCFI-2021
E. Coli** (6 muestras)	\$2,633.51	NMX-AA-042-SCFI-2015
Coliformes Fecales * (6 muestras)	\$2,658.83	NMX-AA-042-SCFI-2015
pH * (6 muestras)	\$557.76	NMX-AA-008-SCFI-2016
Conductividad* (6 muestras)	\$316.75	NMX-AA-093-SCFI-2018
Temperatura * (6 muestras)	\$292.45	NMX-AA-007-SCFI-2013
Grasas y aceites* (6 muestras)	\$2,409.43	NMX-AA-005-SCFI-2013
Materia Flotante en agua Residual * (6 muestras)	\$147.80	NMX-AA-006-SCFI-2010
Sólidos sedimentables	\$52.71	NMX-AA-004-SCFI-2013
Sólidos suspendidos totales	\$104.02	NMX-AA-034-SCFI-2015
Demanda química de oxígeno	\$123.34	NMX-AA-030/2-SCFI-2011
Nitrógeno total Kjeldahl	\$280.05	NMX-AA-026-SCFI-2010
N-Nitratos	\$224.11	NMX-AA-079-SCFI-2001
N-Nitritos	\$224.11	NMX-AA-099-SCFI-2006
Fósforo total	\$113.60	NMX-AA-029-SCFI-2001
Cadmio	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Cobre	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Cromo	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Níquel	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Plomo	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Zinc	\$337.81	NMX-AA-051-SCFI-2016
Mercurio	\$675.61	NMX-AA-051-SCFI-2016
Arsénico	\$675.61	NMX-AA-051-SCFI-2016

El OOAPAS podrá prestar otros servicios de laboratorio de parámetros que no estén considerados en las tablas anteriores, siempre y cuando pueda demostrar competencia técnica.

Tratándose de muestreos foráneos, se cargarán al solicitante del servicio del laboratorio, los viáticos correspondientes del personal comisionado.

AK) Costos de prueba para mejoramiento de procesos:

- |    |                     |             |
|----|---------------------|-------------|
| 1. | Prueba de jarras.** | \$ 3,500.00 |
| 2. | Demanda de cloro.   | \$ 2,500.00 |

\*\*Queda delimitado a correr cuatro jarras diferentes en una sola corrida.

AL) Los Niveles de Subsidio para uso doméstico de cada sector o colonia de la ciudad de Morelia, y de las Juntas Locales que se establecen en el inciso E), se otorgaran conforme al siguiente listado:

1. INCORPORADAS A OOAPAS:
  - a) **NIVEL 1:**
    - 12 DE DICIEMBRE
    - 14 DE FEBRERO
    - 18 DE MAYO
    - 18 DE MAYO AMPLIACIÓN
    - 2 DE DICIEMBRE
    - 20 DE NOVIEMBRE
    - 20 DE NOVIEMBRE AMPLIACIÓN
    - 23 DE MARZO
    - 26 DE JULIO
    - ADOLFO LÓPEZ MATEOS
    - AGUSTÍN ARRIAGA RIVERA
    - AMPL. DOS DE DICIEMBRE (SITIO DE CUAUTLA)
    - AMPL. LOMA BONITA
    - AMPL. LOMA BONITA DEL SUR.
    - AMPL. PUERTA BLANCA
    - AMPLIACIÓN CIUDAD JARDÍN
    - AMPLIACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE
    - AMPLIACIÓN LA SOLEDAD

AMPLIACIÓN POPULAR PROGRESO  
ANTONIO ALZATE  
AQUILES SERDÁN  
AQUILES SERDÁN AMPL.  
AQUILES SERDÁN III  
ARBOLEDAS DEL RIO GRANDE  
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL  
BALCONES DE SANTA MARÍA AMPL.  
BARRIO ALTO  
BARRIO ALTO AMPL.  
BELLO HORIZONTE  
BELLO HORIZONTE AMPL.  
BELLO HORIZONTE SUR  
BICENTENARIO  
BOSQUES DEL QUINCEO  
BUENOS AIRES DEL SUR  
CAMINO DE LA VIRGEN  
CAMINO DE LA VIRGEN AMPLIACIÓN  
CAMINO REAL  
CAPULA  
CARLOS RIVAS LARRAURI  
CARLOS SALAZAR  
CARLOS SALAZAR AMPL.  
CAYETANO ANDRADE AMPL.  
CENTENARIO (LOS ÁLAMOS)  
CIUDAD SATÉLITE  
CLARA CÓRDOBA  
COLINAS DEL SUR  
COMUNIDAD NÁHUATL  
CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO  
CRUZ DEL BARRENO  
CUATRO DE MARZO  
DESCONOCIDA  
DIEGO DE BASALENQUE  
DIVISIÓN DEL NORTE  
EDUARDO RUIZ  
EDUARDO RUIZ (NORTE)  
EDUARDO RUIZ AMPL.  
EJIDAL TRES PUENTES  
EL ARQUITO  
EL ARQUITO AMPLIACIÓN  
EL REALITO  
EL REALITO AMPL.  
ELÍAS PÉREZ AVALOS  
EMILIANO ZAPATA  
EMILIANO ZAPATA DEL SUR  
ESTHER TAPIA  
EUCALIPTOS  
EX-HACIENDA DEL RINCÓN (PUNHUA)  
FALDAS DEL PUNHUATO  
FELIPE CARRILLO PUERTO  
FELIPE SANDOVAL  
FÉLIX ARREGUÍN  
FÉLIX ARREGUÍN AMPL.  
FRANCISCO I. MADERO DEL SUR  
FRANCISCO I. MADERO ORIENTE  
FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO  
FRAY ANTONIO DE LISBOA  
GERTRUDIS SAN. I Y II AMPL.  
GERTRUDIS SAN. III AMPL.

GERTRUDIS SAN. IV ETAPA  
GERTRUDIS SAN. V ETAPA  
GUADALUPE VICTORIA(TANGANXOÁN)  
HERMANOS LÓPEZ RAYÓN  
HERMENEGILDO GALEANA DOS  
HERMOSA PROVINCIA  
HÉROES DE BAJAN Y/O SJ. CERRITO  
HÉROES DE LA NACIÓN (AMPL. Z. MOR)  
HÉROES DE MÉXICO  
HÉROES INSURGENTES (TZINDURIO SARH)  
HOMBRES ILUSTRES  
HOSPITALES DE DON VASCO  
IGNACIO LÓPEZ RAYÓN  
IGNACIO LÓPEZ RAYÓN AMPL.  
IGNACIO ZARAGOZA  
ILUSTRES NOVOHISPANOS  
INDECO LA HUERTA  
ISAAC ARRIAGA AMPL.  
JAIME NUNÓ  
JARDINES DE LA AURORA  
JARDINES DE LA ORQUÍDEA Y/O EL TERRERO  
JARDINES DE SANTIAGUITO 1 ETAP  
JARDINES DEL SUR  
JARDINES DEL SUR AMPL.  
JAUJILLA  
JAVIER MINA  
JESÚS ROMERO FLORES PROFESOR  
JOAQUÍN AMARO  
JOSÉ MA. ARTEAGA EX-HDA DEL REAL  
JOSÉ MA. PINO SUAREZ  
JOSÉ MARÍA DE CABRERA (REY TAC)  
JOSÉ MARÍA MORELOS  
JOSÉ VASCONCELOS  
JOSEFA OCAMPO DE MATA  
JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ  
JUAN JOSÉ CODALLOS  
JULIÁN BONAVIT  
LA CAMELINA  
LA CHARCA  
LA CHARCA AMPLIACIÓN  
LA ESPERANZA "ZIRAHUEN AC."  
LA ESPERANZA (CIUDAD JARDÍN)  
LA ESPERANZA III  
LA ESPERANZA LANCASTER  
LA ESPUELA  
LA ESTACIÓN (NVA. VALLADOLID)  
LA HUERTITA  
LA MORA  
LA MORITA  
LA PALMA  
LA PALMA 1  
LA PALMA AMPLIACIÓN  
LA PALMA SEXTA ETAPA  
LA PRIMAVERA  
LA QUEMADA PRIMERA AMPL.  
LA SOLEDAD  
LA SOLEDAD NORTE AMPL.  
LAGO I  
LAGO II  
LAGO III

LAS ÁGUILAS  
LAS TORRECILLAS  
LEANDRO VALLE  
LOMA BLANCA  
LOMA BONITA AMPLIACIÓN  
LOMA BONITA DEL SUR  
LOMA BONITA III  
LOMA DE LA VIRGEN  
LOMA DE SANTA CECILIA  
LOMA DEL SALTO  
LOMA DORADA DEL SUR  
LOMA LARGA  
LOMA LIBRE  
LOMAS DE LA ALDEA  
LOMAS DE QUINCEO  
LOMAS DE SAN JUAN  
LOMAS DE TORREÓN  
LOMAS DEL PEDREGAL  
LOMAS DEL PUNHUATO  
LOMAS DEL PUNHUATO AMPL.  
LOS ÁLAMOS  
LOS ÁLAMOS II  
LOS ARGOS  
LOS CORRALES  
LOS EJIDOS  
LOS GIGANTES  
LOS LLANOS  
LOS SAUCES  
LOS SAUCES AMPLIACIÓN  
LOS TUCANES AMPL. LOMA LARGA  
LOS VOLCANES  
LUIS CÓRDOVA REYES  
MANANTIALES II  
MANANTIALES PONIENTE (MANT. LA QUEMADA II)  
MANUEL GARCÍA PUEBLITA  
MARIANO ESCOBEDO  
MARIANO ESCOBEDO AMPL.  
MARTIN CASTREJÓN  
MÁRTIRES DE URUAPAN  
MEDALLISTAS OLÍMPICOS  
MEDALLISTAS OLÍMPICOS AMPL.  
MERCADO EMILIANO ZAPATA  
MIL CUMBRES  
MIRADOR DEL ÁNGEL  
MIRADOR DEL PONIENTE  
MIRADOR DEL VALLE  
NICOLÁS BRAVO  
NICOLÁS ROMERO I  
NICOLÁS ROMERO II  
NICOLÁS ROMERO III  
NICOLÁS ROMERO IV  
NICOLÁS ROMERO V  
NIÑOS HÉROES (POR EST. MORELOS)  
NIÑOS HÉROES AMPLIACIÓN  
NUEVA ESPERANZA  
NUEVA UNIÓN  
NUEVO AMANECER  
PABLO GALEANA  
PARAÍSO DE SUR II  
PARAÍSO DEL SUR

PARAÍSO MONARCA 3  
PARAÍSO MONARCA I  
PATRIOTAS REPUBLICANOS  
PEDRO MA. ANAYA GENERAL  
PIEDRA LISA  
PLAN EMERGENTE (CIUDAD JARDÍN)  
POBLADO GERTRUDIS SÁNCHEZ  
POPULAR PROGRESO  
POPULAR SOLIDARIA  
PORTALES DE MORELIA  
PRADERAS DE LA LOMA  
PRADERAS DEL QUINCEO  
PRADERAS DEL SUR  
PRADERAS DEL SUR AMPL.  
PRADERAS PARAÍSO  
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN  
PRIMO TAPIA OTE  
PRIMO TAPIA PONIENTE  
PROGRESO DEL SUR  
PUERTA BLANCA  
PUERTO DE BUENA VISTA  
QUINCEO  
RAFAEL DÁVALOS (PROGRESO DEL SUR AMPL.)  
RANCHO DE LAS CANTERAS  
RECTOR DÍAZ RUBIO  
RICARDO FLORES MAGÓN  
RINCÓN DEL PUNHUATO  
RINCONADA DEL SUR  
RINCONADA DEL TEPEYAC  
SALVADOR ALCARAZ ROMERO  
SALVADOR ESCALANTE  
SAN ISIDRO ITZÍCUIARO  
SAN ISIDRO PONIENTE  
SAN JOSÉ ITZÍCUIARO  
SAN JUANITO ITZÍCUIARO  
SAN LORENZO ITZÍCUIARO ZONA 2  
SAN PASCUAL AMPLIACIÓN  
SANTA CECILIA  
SANTA CECILIA AMPLIACIÓN  
SANTA ELENA DE LA CRUZ  
SINDURIO  
SINDURIO SART  
SOCIALISTA  
SOLIDARIDAD  
SOLIDARIDAD AMPL.  
TENENCIA MORELOS  
TLALPUJAHUA  
TORRECILLAS DEL SUR  
TORREÓN NUEVO  
TORREÓN NUEVO AMPL.  
TRES DE AGOSTO  
TRINCHERAS DE MORELOS AMPL.  
TZINDURIO NORTE  
UNIDAD SATÉLITE  
UNIDOS SANTA CRUZ  
UNIÓN ANTORCHISTA  
UNIÓN DE TABIQUEROS  
UNIÓN EJIDAL ISAAC ARRIAGA  
VALERIO TRUJANO SN J. DEL CERRITO  
VALLE DE LAS FLORES

VALLE DE LOS MANANTIALES  
VALLE DE PRIMAVERA  
VALLE DEL DURAZNO  
VALLE DEL DURAZNO 2DA ETAPA  
VALLE DEL PUNHUATO  
VALLE DEL REAL  
VALLE DORADO DEL SUR  
VALLE EL ROSARIO  
VALLE PRIMAVERA DEL SUR  
VICENTE GUERRERO  
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO (ETNIAS DE MÉXICO)  
VICENTE RIVA PALACIO (EVA SMNO.)  
VILLA MARÍA  
VILLAS DEL REAL (PONIENTE)  
VIRREY ANTONIO DE MENDOZA  
WENCESLAO VICTORIA

b) **NIVEL2:**

ADOLFO LÓPEZ MATEOS INFONAVIT  
ARIO 1815  
BENITO JUÁREZ  
CEPAMISA INFONAVIT  
EJERCITO DE MORELOS  
FOVISSSTE ACUEDUCTO  
HOGARES FERROCARRILES  
INDECO EXPROPIACIÓN PETROLERA  
INDECO SANTIAGUITO  
INFONAVIT JUAN ALDAMA  
INFONAVIT LA QUEMADA  
INFONAVIT LAS JACARANDAS  
INFONAVIT RAFAEL CARRILLO  
JARDINES DE TZINDURIO  
JUANA PAVÓN  
JUSTO MENDOZA INFONAVIT  
LA COLINA INFONAVIT  
LA HUERTA FOVISSSTE  
LAS CAMELINAS INFONAVIT  
LOMA BONITA INFONAVIT  
LOMAS DE HIDALGO INFONAVIT  
LOMAS DE MORELIA  
LOMAS DEL VALLE INFONAVIT  
LOS MANANTIALES INFONAVIT  
MANUEL VILLALONGÍN INFONAVIT  
PLAN DE AYALA INFONAVIT  
PRADOS VERDES INFONAVIT  
SANTA FE  
UNIÓN DE TABIQUEROS AMPL.  
VALERIO DE LA CRUZ  
VÍCTOR MANUEL TINOCO RUBÍ LIC.  
VILLA UNIVERSIDAD INFONAVIT  
VILLAS DEL PARIÁN (EL ZAPOTE)  
VOLCANES

c) **NIVEL3:**

ADOLFO LÓPEZ MATEOS  
ADOLFO LÓPEZ MATEOS AMPLIACIÓN  
AGUA CLARA  
AGUA NUEVA

ALAMEDA  
ALBATROS  
ALBERTO OVIEDO MOTA  
ALBORADA  
ALCAIDE IGNACIO PÉREZ  
ALFONSO GARCÍA ROBLES  
ALTAVISTA  
AMPL. LOMAS DE SANTIAGUITO  
AMPL. VILLAS DE VALLADOLID  
AMPLIACIÓN HACIENDA DEL VALLE  
AMPLIACIÓN LOS MANANTIALES  
AMPLIACIÓN MARIANO MICHELENA  
AMPLIACIÓN NOR-OESTE LA HUERTA  
ANA MARÍA GALLAGA  
ANA MARÍA GALLAGA AMPLIACIÓN  
ANA SOFÍA  
ANDRÉS QUINTANA ROO  
ANTARES  
ANTIGUO RANCHO LOS EJIDOS  
ARBOLEDAS VALLADOLID  
ARCOÍRIS  
ARKO SAN ANTONIO  
ARKO SAN MATEO  
ARKO SAN MATEO II  
BALCONES DE MORELIA  
BATALLA DE MORELIA  
BOCANEGRA  
BOSQUES DEL ORIENTE  
BUENA VISTA I  
BUENA VISTA II  
CAMPESTRE DEL VERGEL  
CAMPESTRE DEL VERGEL (NTE.)  
CAMPESTRE DEL VERGEL AMPL.  
CAMPESTRE EL VERGEL V ETAPA  
CAMPESTRE LOS MANANTIALES  
CAMPESTRE LOS VIVEROS  
CAMPESTRE SAN LORENZO  
CAMPO BELLO  
CAMPO REAL  
CAMPONUBES  
CAMPOS ELÍSEOS  
CEMENTERIO JARDINES DE LA ASUNCIÓN  
CENTRAL DE ABASTOS  
CENTRIKA  
CENTRO  
CINCO DE MAYO  
COLONIAL MORELIA  
COLONIAL UNIVERSIDAD  
CONDominio QUINTA ÚRSULA  
CONDominio SAN GABRIEL  
CONGRESO CONST. DE MICHOACÁN  
CONGRESO DE ANÁHUAC  
CONJUNTO HABITACIONAL VILLA MAGNA  
CONJUNTO HABITACIONAL TORREÓN NUEVO  
CONJUNTO HABITACIONAL TORREÓN NUEVO IV  
CONSTITUCIÓN DE 1857 (INF. QUIN.)  
CONSTITUYENTES DE MORELIA DE 1814  
COSMOS  
DEFENSORES DE LA REPUBLICA  
DEFENSORES DE LA REPUBLICA II

DEFENSORES DE PUEBLA  
DEL BOSQUE  
DIEGO RIVERA  
EJIDAL FRANCISCO VILLA  
EJIDAL OCOLUSEN  
EL ABROJAL  
EL DORADO  
EL MIRADOR DEL PUNHUATO  
EL PÍPILA INFONAVIT  
EL PORVENIR  
EL PORVENIR AMPLIACIÓN  
EL RETAJO  
ENRIQUE RAMÍREZ  
ERÉNDIRA  
ESCRITOR DE LA INDEPENDENCIA  
ETNIAS DE MÉXICO  
EX HACIENDA DE LA HUERTA  
EX HACIENDA DE QUINCEO  
EX HDA. DE S. DE LA HUERTA  
EX-EJIDO EMILIANO ZAPATA  
EX-HACIENDA LA HUERTA  
FELICITAS DEL RIO  
FÉLIX IRETA  
FINCA CAMPESTRE  
FOVISSSTE SANTIAGUITO  
FRANCISCA XAVIERA VILLEGAS  
FRANCISCO J. MUJICA  
FRANCISCO ZARCO  
FRAY ANTONIO DE SAN MIGUEL  
FUENTES DE MORELIA  
FUENTES DE VALLADOLID  
GILDARDO MAGAÑA  
GOBERNADOR REFORMA  
GRANJAS DEL MAESTRO  
GUADALUPE  
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ  
HACIENDA CIPRÉS  
HACIENDA CORRALEJO  
HACIENDA DE LA HUERTA  
HACIENDA DE SAN DIEGO  
HACIENDA DE TINÍJARO  
HACIENDA EL RETAJO  
HACIENDA LA TRINIDAD  
HACIENDA LOS VIÑEDOS  
HACIENDA PEÑASCO  
HACIENDA REAL  
HACIENDA SAN JOSÉ  
HÉROES REPUBLICANOS  
IGNACIO RAMÍREZ  
INDALECIO ALLENDE  
INDECO EL VIVERO Y/O (VIVEROS)  
INDEPENDENCIA  
INDUSTRIAL  
INFONAVIT JUSTO MENDOZA  
INFONAVIT PRENSA INSURGENTE  
INSURGENTES  
INSURGENTES DE VALLADOLID  
IRRIGACIÓN  
ISAAC ARRIAGA  
JACARANDAS

JARDINES DE LA ALDEA I  
JARDINES DE LA ALDEA II  
JARDÍN DE LA MONTAÑA  
JARDÍN DE LA MONTAÑA II  
JARDINES DE GUADALUPE  
JARDINES DE LAS CANTERAS  
JARDINES DE LA LOMA  
JARDINES DE QUINCEO  
JARDINES DEL RINCÓN  
JOSÉ MA. GARCÍA OBESO  
JOSÉ TRINIDAD SALGADO  
JUAN ÁLVAREZ (ARKO SAN JUAN)  
JUÁREZ  
LA AURORA  
LA CAMPIÑA  
LA FLORESTA  
LA FLORESTA MICHOACANA  
LA HACIENDA  
LA HUERTA  
LA HUERTA AMPL.  
LA HUERTA II  
LA INSURGENCIA  
LA JOYA  
LA LUZ  
LA MAESTRANZA  
LA PRADERA  
LA QUEMADA  
LANCASTER  
LAS ACACIAS  
LAS FLORES  
LAS HIGUERAS  
LAS JACARANDAS CONJUNTO HABITACIONAL  
LAS MAGNOLIAS  
LAS MARGARITAS  
LAS MARGARITAS AMPLIACIÓN  
LÁZARO CÁRDENAS  
LEÓN GUZMÁN  
LEONA VICARIO  
LIBERTAD  
LINDA VISTA  
LLANOS DEL QUINCEO  
LOMA DE LOS VIÑEDOS  
LOMA DORADA  
LOMA LARGA FRACC. (BONANZA)  
LOMA LOS PIÑONES  
LOMA REAL  
LOMAS  
LOMAS ARCOS DEL VALLE  
LOMAS DE GUAYANGAREO  
LOMAS DE HIDALGO  
LOMAS DE LA HUERTA  
LOMAS DE LA JOYA  
LOMAS DE LA MAESTRANZA  
LOMAS DE SANTIAGUITO  
LOMAS DEL MAYORAL  
LOMAS DEL SUR 1 ERA ETAPA  
LOMAS DEL SUR 2DA. ETAPA  
LOMAS DEL SUR 4ª. ETAPA  
LOMAS DEL SUR FRACC.  
LOMAS DEL SUR III ETAPA

LOMAS DEL TECNOLÓGICO  
LOMAS DEL VALLE  
LORETO  
LOS DURAZNOS  
LOS LAURELES  
LOS MANANTIALES  
LOS NARANJOS  
LOS PINOS  
LOS PINOS DE MICHOACÁN  
LOS PIRULES  
MARIANO ABASOLO  
MARIANO JIMÉNEZ  
MARIANO MICHELENA  
MARIANO MORELIA  
MARIANO MORELIA AMPLIACIÓN  
MARIANO ONTIVEROS (RESID. ORQUÍDEA)  
MÁRTIRES DE LA PLAZA  
MATAMOROS  
MÁXIMO BRAVO  
MELCHOR OCAMPO  
MERCADO DE ABASTOS AMPL.  
MERCADO DE ABASTOS E. ZAPATA  
MIGUEL SILVA GONZÁLEZ  
MIL CUMBRES AMPL.  
MIRADOR DE LA CANTERA  
MIRADOR DEL PUNHUATO  
MIRADOR QUINCEO  
MISIÓN DE SAN DIEGO  
MISIÓN DEL VALLE  
MISIÓN DEL VALLE III  
MISIÓN DEL VALLE IV  
MOLINO DE PARRAS  
MONTE BLANCO  
MORELIA 450  
MORELOS  
NICOLAITAS ILUSTRES  
NICOLÁS DE REGULES  
NIÑO ARTILLERO  
NIÑOS HÉROES  
NUEVA VALLADOLID  
OBRERA  
ORO JACARANDAS  
PARQUES QUINCEO  
PASCUAL ORTIZ AYALA  
PASEO DE LAS LOMAS  
PASEO DEL LAGO  
PASEO ESMERALDA  
PASEO LOS ENCINOS  
PASEO TOLEDO  
PASEO TOSCANA  
PASEOS DE LA HACIENDA  
PEÑA BLANCA  
PERIODISTAS  
PINAR DEL RIO  
PLAN DE AYUTLA  
PLAN DE LA GARITA  
POBLADO DE OCOLUSEN  
PLAZA PASEO PONIENTE  
POTRERO EL TANQUE  
POTRERO LA LUZ

PRADERAS DE MORELIA  
PRADERAS LA HUERTA  
PRADOS VERDES  
PRINCESA ERÉNDIRA  
PUERTA NOGAL  
PUERTO BANUS  
PUNTA FLORESTA  
PUNTA ROMA  
PUREMBE  
QUINTA DEL SOL  
REAL HACIENDA LA TRINIDAD  
REAL SAN DIEGO  
REAL TULIPANES  
REAL UNIVERSIDAD  
REAL UNIVERSIDAD II  
REAL VALLADOLID  
RECTOR HIDALGO  
REFORMA  
REFORMA II ETAPA  
RESIDENCIAL DEL SUR  
RESIDENCIAL QUINCEO  
RESIDENCIAL TINÍJARO  
RINCÓN AGUA CLARA  
RINCÓN DE AGUA CLARA  
RINCÓN DE LA ORTIGA  
RINCÓN DE LA SANTA CRUZ  
RINCÓN DE LA TRINIDAD  
RINCÓN DE LOS MANANTIALES  
RINCÓN DE OCOLUSEN  
RINCÓN DE SANTA MARÍA  
RINCÓN DEL ÁNGEL  
RINCÓN LOS FRESNOS  
RINCÓN SANTA SOFÍA  
RINCÓN TARASCO  
RINCONADA DE MORELIA  
RINCONADA DEL QUINCEO  
RINCONADA LA HUERTA  
SAN GUILLERMO  
SAN LORENZO ITZÍCUIARO (EL POTRERO)  
SAN MIGUEL  
SAN RAFAEL  
SANTA ANITA  
SANTA MARÍA DE GUIDO  
SANTA MARTHA  
SANTIAGUITO  
SANTIAGUITO FOVISSSTE  
SANTILLÁN LA HUERTA  
SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA  
SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN  
SERVANDO TERESA DE MIER  
SERVANDO TERESA DE MIER AMPL.  
SITIO DE CUAUTLA  
SOLEAR ORIENTE  
SOLEAR PONIENTE  
SOLEAR TORREMOLINOS  
TERRAZAS  
TORRES DEL TEPEYAC  
TRES PUENTES  
UNIDAD DEPORTIVA CUAUHTÉMOC CÁRDENAS  
VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS

VALLADOLID  
VALLE DE LOS REYES  
VASCO DE QUIROGA  
VENTURA PUENTE  
VERGEL DE LAS FLORES  
VILLA MAGNA  
VILLA MAGNA III Y IV  
VILLA UNIVERSIDAD  
VILLAS DE FÁTIMA  
VILLAS DE LA LOMA  
VILLAS DE LA LOMA II  
VILLAS DE LA LOMA III  
VILLAS DE LANCASTER  
VILLAS DEL PARIÁN  
VILLAS DEL PEDREGAL I  
VILLAS DEL PEDREGAL II  
VILLAS DEL PEDREGAL III  
VILLAS DEL PEDREGAL IV  
VILLAS DEL PEDREGAL V  
VILLAS DEL REAL  
VILLAS DEL SOL  
VILLAS INSURGENTES  
VILLAS MORELIANAS  
VIRREYES  
VISTABELLA  
VISTA HERMOSA  
VISTA HERMOSA II ETAPA  
VISTAS LA HUERTA  
XANGARI  
VERGEL DE LAS FLORES

d) **NIVEL 4:**

AMÉRICAS BRITANIA  
AMPL. TERRAZAS DEL CAMPESTRE  
AMPLIACIÓN VALLE QUIETO  
ARBOLEDAS  
ARBOLEDAS LA HUERTA  
BALCONES DE SANTA MARÍA  
BALCONES DE SANTA MARÍA AMPL.  
BOSQUE CAMELINAS  
BOSQUES DE LA HUERTA  
BUGAMBILIAS  
CARLOS MARÍA BUSTAMANTE  
CHAPULTEPEC NORTE  
CHAPULTEPEC ORIENTE  
CHAPULTEPEC SUR  
CINCO DE DICIEMBRE  
CLUB CAMPESTRE  
CONDOMINIO JUAN ESCUTIA  
CONGRESO DE CHILPANCINGO  
CONJUNTO HABITAC. CAMELINAS  
CONJUNTO HABITACIONAL VISTA CAMELINAS  
CUAUHTÉMOC  
CUMBRES DE MORELIA  
CUNDAGUA  
DEL EMPLEADO  
ELECTRICISTAS  
FRESA  
HACIENDA DEL VALLE

HERMENEGILDO GALEANA  
JARDINES DE TORREMOLINOS  
JARDINES DE TORREMOLINOS AMPL  
JARDINES DE VISTA BELLA  
JARDINES DEL TOREO  
JARDINES DEL TOREO AMPLIACIÓN  
LA LOMA  
LA RINCONADA  
LAGO PARAÍSO  
LAS AMÉRICAS  
LAS CAMELINAS  
LOMA DE LA FLORESTA  
LOMAS DE LAS AMÉRICAS  
LOMAS DE SANTA MARÍA  
LOMAS DE VISTA BELLA  
LOS EUCALIPTOS  
LOS FRESNOS  
LOS FRESNOS AMPL.  
LOS VIVEROS  
MANUEL GUTIÉRREZ NÁJERA  
MIRADOR DE LA MONTAÑA  
NUEVA CHAPULTEPEC  
NUEVA JACARANDAS  
PARQUE SUR  
PASEO DE LA CASTELLANA  
PRADOS DE LA HUERTA  
PRADOS DEL CAMPESTRE  
PUNTA ALBA  
PUNTA TERRAVERDE  
RANCHO DEL CHARRO  
REAL MIL CUMBRES  
RESIDENCIAL ACUEDUCTO  
RESIDENCIAL BOSQUES  
RESIDENCIAL BUGAMBILIAS  
RESIDENCIAL REY CHIMALPOPOCA  
RESIDENCIAL SAN JOSÉ LA HUERTA  
RESIDENCIAL SANTA MARÍA  
REY TARIÁCURI  
RINCÓN DEL CIELO  
RINCÓN DEL PARAÍSO  
RINCÓN QUIETO  
RINCONADA CUMBRES  
RIVIERA NORTE  
SAN FRANCISCO  
AMPL. TERRAZAS DEL CAMPESTRE  
VALLE QUIETO  
VALLE VERDE  
VILLAS DEL ÁNGEL  
VILLA LOMAS PARAÍSO  
VILLAS CIPRÉS (POBLADO OCOLUSEN)

2. INCORPORADAS A JUNTA LOCAL TRES MARÍAS:

a) **NIVEL3:**

BOSQUES TRES MARÍAS  
CAÑADAS DEL BOSQUE  
FRESNOS  
LOMAS DEL BOSQUE  
TERRAZAS TRES MARÍAS I, II y III

TERRAZAS ZERO

b) **NIVEL4:**

JACARANDAS  
LOS ABETOS  
LOS CEDROS  
LOS MANDARINOS  
LOS OLIVOS  
MONTE VENTO  
PASEO DEL PARQUE  
PUERTA TRES MARÍAS  
RESIDENCIAL TRES MARÍAS  
TERRAZAS IV GREEN LIVING  
TORRES AIREA

3. INCORPORADAS A JUNTA LOCAL MONTAÑA MONARCA:

a) **NIVEL4:**

BOSQUE MONARCA "CAMPO DE GOLF"  
BOSQUE MONARCA "COLINAS DE ALTOZANO"  
BOSQUE MONARCA "COLONIAL ALTOZANO"  
BOSQUE MONARCA "EL PINAR"  
BOSQUE MONARCA "PASEO DE LAS AVES"  
BOSQUE MONARCA "PASEO DE LAS AVES II"  
BOSQUE MONARCA "PASEO DE LAS AVES III"  
BOSQUE MONARCA "VISTAS ALTOZANO"  
BOSQUE MONARCA ARBOREA I  
BOSQUE MONARCA ARBOREA II  
BOSQUE MONARCA COTO RIO  
BOSQUE MONARCA EL ENCINAR  
BOSQUE MONARCA EL OLIVAR  
BOSQUE MONARCA PRADERA I  
BOSQUE MONARCA PRADERA II  
BOSQUE MONARCA PRADERA III  
BOSQUE MONARCA VIVALTO  
COLINAS ALTOZANO  
COLONIAL ALTOZANO  
DESARROLLO MONTAÑA MONARCA  
EJIDO JESÚS DEL MONTE  
JARDINES DEL ALTOZANO  
JARDINES DEL VALLE  
JESÚS DEL MONTE  
LA TORRECILLA  
LA TORRECILLA MESOAMÉRICA  
LA TORRECILLA MESOAMERICANA  
MONARCA EL PINAR  
MONTAÑA  
MONTAÑA MONARCA I  
MONTAÑA MONARCA I "JARDINES DEL VALLE"  
MONTAÑA MONARCA I "PARAÍSO ALTOZANO"  
MONTAÑA MONARCA I "PRIVANZA SARE"  
MONTAÑA MONARCA III "PASEO DE ALTOZANO"  
MONTAÑA MONARCA III "RESIDENCIAL DE ALTOZANO"  
MONTAÑA MONARCA III "RINCÓN DE ALTOZANO"  
MONTAÑA MONARCA III "TORRES ALTOZANO"  
MONTAÑA MONARCA III "VALLE DE ALTOZANO"  
MONTAÑA MONARCA III "VALLE DEL PARAÍSO"  
PARAÍSO ALTOZANO

PASEO ALTOZANO  
PASEO DE LAS AVES  
PASEO DE LAS AVES II  
PASEO DE LAS AVES III  
PRIVANZA SARE  
PUNTA ALTOZANO SECCIÓN I  
PUNTA ALTOZANO SECCIÓN II  
PUNTA MONARCA SECCIÓN I  
PUNTA MONARCA SECCIÓN II  
RESIDENCIAL DE ALTOZANO  
RINCÓN DE ALTOZANO  
SECCIÓN I DE CAMPO DE GOLF  
TORRES PANORAMA  
VALLE DE ALTOZANO  
VALLE DEL PARAÍSO

4. INCORPORADAS A LA JUNTA LOCAL DE COLONIAS DEL SUR DE SANTA MARÍA:

a) **NIVEL 1:**

b) **NIVEL 2:**

AMPLIACIÓN EL VALLE  
CULTURAS  
ENCINOS 3ERA. ETAPA  
FLOR DEL DURAZNO  
HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ  
LA LOMA DEL DURAZNO  
LOMA DEL DURAZNO  
VILLAS DEL SOL

c) **NIVEL 3:**

BARRANCA SECA  
VILLAS DEL SUR I  
VILLAS DEL SUR II

d) **NIVEL 4:**

10 DE JUNIO  
AMALIA SOLÓRZANO DE CÁRDENAS  
CAMPESTRE DEL MONTE  
EJERCITO DE MORELOS  
EL POTRERO DE LA PRESA  
FRACC. MONTE BELLO  
FRACC. PARQUE SUR  
FRACCIONAMIENTO EL VALLE  
FRACCIONAMIENTO ESMERALDA  
HACIENDA DEL MONTE  
LA ERMITA  
LOMA DE CHAPULTEPEC  
MIRADOR DE LA TORRECILLA  
PASEO DEL REFUGIO  
QUINTA JESÚS DEL MONTE  
ROSAS DE GUADALUPE

AM) Colonias de nueva creación. Las colonias que durante el año 2025 se incorporen a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, serán ubicadas en el Nivel de Subsidio que le corresponda al Uso Doméstico, atendiendo a los lineamientos previstos en el inciso E).

El H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

AN) Cuando al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago de los aprovechamientos, no se reciba el pago correspondiente se generarán:

- I. Recargos del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual.
- II. Por la prestación de servicio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. Los derechos por acceso y renta de canchas en unidades deportivas, propiedad del organismo, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

		<b>TARIFA</b>
A)	Acceso a unidades deportivas.	\$ 0.00
B)	Renta de canchas:	
	1. Futbol rápido, por hora.	\$ 60.00
	2. Frontenis, por hora.	\$ 42.00
	3. Básquetbol y Volibol con duela, por hora.	\$ 150.00
	4. Básquetbol y Volibol con duela, por hora con iluminación (Techada).	\$ 321.00
	5. Basquetbol y Volibol, sin duela, por hora (Techada).	\$ 77.00
	6. Futbol Soccer empastada o sintética, por hora, sin iluminación.	\$ 316.00
	7. Futbol Soccer empastada o sintética, por hora, con iluminación.	\$ 476.00
	8. Futbol rápido empastada o sintética, por hora, sin iluminación.	\$ 315.00
	9. Futbol rápido empastada o sintética, por hora, con iluminación.	\$ 468.00
	10. Futbol 7 empastada o sintética, por hora, sin iluminación.	\$ 250.00
	11. Futbol 7 empastada o sintética, por hora, con iluminación.	\$ 468.00
	12. Frontenis con iluminación.	\$ 73.00

C)	Academia de natación en las albercas municipales:	
	1. Cuota de inscripción.	\$ 188.00
	2. Mensualidades:	

<b>EDADES</b>	<b>NÚM. DE CLASES POR MES.</b>	<b>TARIFA</b>
a) 6 - 18 años.	4	\$ 234.00
b) 6 - 18 años.	8	\$ 409.00
c) 6 - 18 años.	12	\$ 584.00
d) 6 - 18 años.	20	\$ 876.00
e) 19 - 59 años.	4	\$ 250.00
f) 19 - 59 años.	8	\$ 438.00
g) 19 - 59 años.	12	\$ 625.00
h) 19 - 59 años.	20	\$ 938.00
i) 60 y mayores.	8	\$ 234.00
j) 60 y mayores.	12	\$ 292.00
k) Matronatación.	4	\$ 292.00
l) Matronatación.	8	\$ 584.00
m) Matronatación.	12	\$ 817.00
n) Matronatación capacidades diferentes.	4	\$ 0.00
ñ) Matronatación capacidades diferentes.	8	\$ 0.00
o) Matronatación capacidades diferentes.	12	\$ 0.00
p) Personas con capacidades diferentes.	8	\$ 0.00
q) Personas con capacidades diferentes.	12	\$ 0.00
r) Natación escolar.	8	\$ 292.00
s) Natación escolar.	12	\$ 432.00
t) Natación rehabilitación.	8	\$ 500.00
u) Natación rehabilitación.	12	\$ 750.00
v) Aquazumba.	4	\$ 245.00

w)	Aquazumba.	8	\$ 250.00
x)	Aquazumba.	12	\$ 500.00
y)	Reposición carnet.		\$ 47.00
D)	Credencial para la academia de natación y las academias deportivas.		\$ 45.00
E)	Academias deportivas:		
	1. Cuota de inscripción.		\$ 281.00
	2. Mensualidades equivalentes a 16 hrs. de clases.		\$ 213.00
F)	Por uso de instalaciones del Auditorio del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria:		
	<b>DE CARÁCTER:</b>		
	1. Espectáculos en general.		\$ 81,265.00
	2. Cultural y/o social.		\$ 37,507.00
	3. Deportivo.		\$ 31,256.00
G)	Por uso de instalaciones del Auditorio Municipal, cuota diaria.		\$ 6,252.00
H)	Por uso de instalaciones de la explanada del Complejo Deportivo Bicentenario, cuota diaria.		\$ 18,753.00
I)	Por uso de instalaciones de la explanada del Complejo Deportivo Indeco, cuota por hora.		\$ 250.00
J)	Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, incluyendo los implementos, por día.		\$ 10,627.00
K)	Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Bicentenario, sin implementos, por día.		\$ 5,001.00
L)	Por uso de instalaciones de la pista de atletismo del Complejo Deportivo Morelos Indeco por evento.		\$ 188.00
M)	Por uso de instalaciones de la cancha de Béisbol infantil, por juego.		\$ 213.00
N)	Utilización de instalaciones para venta semifija de productos de consumo, por mes (4 horas de servicio, tres días por semana).		\$ 189.00
Ñ)	Cafetería chica por mes, con un límite de 3 refrigeradores.		\$ 2,167.00
O)	Cafetería mediana por mes, con un límite de un refrigerador (seis horas).		\$ 2,809.00
P)	Cafetería grande por mes, con un límite de 3 refrigeradores.		\$ 3,505.00
Q)	Utilización de instalaciones por instructores externos, para impartir clases o cursos, por hora, en espacios cerrados y/o abiertos.		\$ 63.00
R)	Por inscripción para participar en:		
	1. Carreras, maratones y eventos deportivos masivos de competencia.		\$ 44.00
	2. Curso de verano del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por niño o niña.		\$ 624.00
S)	Tienda de artículos de natación.		\$ 3,272.00
T)	Curso de verano integral (Diversas disciplinas y talleres).		\$ 1,235.00
U)	Salón duela por hora.		\$ 149.00
V)	Gimnasio.		\$ 385.00
W)	Renta de kiosco.		\$ 221.00

X)	Valoración médica.	\$ 75.00
Y)	Evaluación nutricional.	\$ 75.00
Z)	Rehabilitación física.	\$ 159.00
AA)	Toma de glucosa.	\$ 44.00
AB)	Salón de usos múltiples de hasta 160 mts.	\$ 7,202.00
AC)	Sala audiovisual por hora.	\$ 208.00
AD)	Otras aportaciones.	
AE)	Cursos, capacitaciones y/o asesorías, por persona, por hora.	\$ 120.00

III. Por la prestación de servicio del Colegio de Morelia. Los derechos por acceso general a servicios, acceso a diplomados, cursos y talleres, programas académicos, sociales o deportivos y arrendamiento de espacios, se liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

		<b>TARIFA</b>
A)	Arrendamiento de salón de usos múltiples:	
1.	Hasta 320 personas:	
a)	Por 2 horas.	\$ 4,631.00
b)	Por 3 horas.	\$ 6,946.00
c)	Por 5 horas.	\$ 11,576.00
d)	Por 8 horas.	\$ 18,522.00
e)	Por hora extra.	\$ 2,315.00
f)	Por día de 12 horas.	\$ 20,837.00
g)	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 18,522.00
2.	Hasta 250 personas:	
a)	Por 2 horas.	\$ 2,778.00
b)	Por 3 horas.	\$ 4,400.00
c)	Por 5 horas.	\$ 7,872.00
d)	Por 8 horas.	\$ 11,576.00
e)	Por hora extra.	\$ 1,505.00
f)	Por día de 12 horas.	\$ 12,618.00
g)	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 10,766.00
3.	Hasta 100 personas, División A:	
a)	Por 2 horas.	\$ 2,205.00
b)	Por 3 horas.	\$ 3,859.00
c)	Por 5 horas.	\$ 4,686.00
d)	Por 8 horas.	\$ 8,407.00
e)	Por hora extra.	\$ 1,103.00
f)	Por día de 12 horas.	\$ 10,060.00
g)	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 9,509.00
B)	Arrendamiento de salón de usos múltiples 2:	
1.	Hasta 90 personas:	
a)	Por 2 horas.	\$ 2,205.00
b)	Por 3 horas.	\$ 3,859.00
c)	Por 5 horas.	\$ 4,686.00

	d)	Por 8 horas.	\$ 8,407.00
	e)	Por hora extra.	\$ 1,103.00
	f)	Por día de 12 horas.	\$ 10,060.00
	g)	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 9,509.00
2.		Hasta 45 personas:	
	a)	Por 2 horas.	\$ 1,103.00
	b)	Por 3 horas.	\$ 1,792.00
	c)	Por 5 horas.	\$ 3,032.00
	d)	Por 8 horas.	\$ 4,272.00
	e)	Por hora extra.	\$ 965.00
	f)	Por día de 12 horas.	\$ 4,548.00
	g)	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 3,859.00
C)		Arrendamiento de salón Galería:	
1.		Hasta 160 personas:	
	a)	Por 2 horas.	\$ 2,778.00
	b)	Por 3 horas.	\$ 3,704.00
	c)	Por 5 horas.	\$ 5,904.00
	d)	Por 8 horas.	\$ 10,535.00
	e)	Por hora extra.	\$ 1,389.00
	f)	Por día de 12 horas.	\$ 10,535.00
	g)	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 7,756.00
2.		Patio galería hasta 100 personas:	
	a)	Por 2 horas	\$ 1,103.00
	b)	Por 3 horas.	\$ 1,469.00
	c)	Por 5 horas.	\$ 2,080.00
	d)	Por 8 horas.	\$ 3,304.00
	e)	Por hora extra.	\$ 612.00
	f)	Por día de 12 horas.	\$ 3,672.00
	g)	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 2,325.00
D)		Arrendamiento de salas de juntas con proyector, mobiliario ejecutivo, pantallas e internet, hasta 15 personas:	
1.		Por 2 horas.	\$ 1,389.00
2.		Por 3 horas.	\$ 2,084.00
3.		Por 5 horas.	\$ 3,241.00
4.		Por 8 horas.	\$ 4,400.00
5.		Por hora extra.	\$ 579.00
6.		Por día de 12 horas.	\$ 11,576.00
E)		Teatro, hasta 1000 personas:	
1.		Por 3 horas.	\$ 5,821.00
2.		Por 5 horas.	\$ 10,309.00
3.		Por 8 horas.	\$ 15,766.00
4.		Por hora extra.	\$ 2,305.00
5.		Por día de 12 horas.	\$ 18,071.00
F)		Renta de Patio Galería, hasta 100 personas:	
1.		Por 2 horas.	\$ 1,103.00
2.		Por 3 horas.	\$ 1,469.00
3.		Por 5 horas.	\$ 2,080.00
4.		Por 8 horas.	\$ 3,304.00

5.	Por hora extra.	\$ 612.00
6.	Por día de 12 horas.	\$ 3,672.00
7.	Por evento mayor a un día, por cada día de 12 horas.	\$ 2,325.00
G) Renta de cancha de Fútbol rápido:		
1.	Por hora, sin iluminación (8:00 a 18:00 hrs.).	\$ 315.00
2.	Por hora, con iluminación (18:00 a 23:00 hrs.).	\$ 420.00
3.	Por medio día (6 hrs.).	\$ 1,575.00
4.	Por día (12 hrs.).	\$ 2,625.00
H) Servicios extra por evento:		
1.	Laptop.	\$ 331.00
2.	Sonido.	\$ 1,985.00
3.	Sonido para Teatro.	\$ 4,200.00
4.	Proyector 2500 LUM.	\$ 2,100.00
5.	Proyector 8000 LUM.	\$ 4,200.00
6.	Operario por 1 hora.	\$ 210.00
7.	Operario por 3 horas.	\$ 420.00
8.	Operario por 5 horas.	\$ 630.00
9.	Operario por 8 horas.	\$ 1,050.00
10.	Operario por 12 horas.	\$ 1,260.00
11.	Mantelería por pieza.	\$ 53.00
12.	Servicio básico de Coffee break (por persona).	\$ 53.00
13.	Servicio intermedio de Coffee break (por persona).	\$ 79.00
14.	Servicio Premium de Coffee break (por persona).	\$ 105.00
15.	Toldo grande, con medidas de 10 x 20 metros, con mobiliario por día. (12 horas).	\$ 5,250.00
16.	Toldo mediano, con medidas de 4 x 4 metros, por día. (12 horas).	\$ 2,100.00
17.	Toldo chico, con medidas de 3 x 3 metros, por día. (12 horas).	\$ 260.00
18.	Refrigerio básico por persona.	\$ 194.00
19.	Refrigerio intermedio por persona.	\$ 284.00
20.	Refrigerio Premium por persona.	\$ 336.00
21.	Silla por pieza.	\$ 6.00
22.	Mesa Redonda (8 personas) por pieza.	\$ 47.00
23.	Tablón (10 personas) por pieza.	\$ 105.00
24.	Espacio para Stand para venta de productos no alimenticios.	\$ 263.00
25.	Espacio para Stand para alimentos.	\$ 420.00
I) Cuota de recuperación para programas académicos, sociales y deportivos por persona:		
1.	Cursos y talleres artísticos, culturales, de esparcimiento y deportivos, por hora.	\$ 21.00
2.	Cursos y talleres con acreditación por SEP por hora.	\$ 32.00
3.	Cursos de verano por semana (4 horas al día, 5 días a la semana).	\$ 263.00
4.	Hora extra posterior a la temporalidad establecida para el curso de verano.	\$ 53.00
5.	Uso de Espacio Gamer por hora.	\$ 21.00
6.	Membresía mensual (30 horas).	\$ 420.00
7.	Diplomado por hora.	\$ 53.00
8.	Expedición o reposición de credencial.	\$ 37.00
9.	Acompañamiento terapéutico, nutricional y/o dental, por sesión de una hora.	\$ 26.00
10.	Servicios digitales de impresión y copiado por hoja tamaño carta en blanco y negro.	\$ 4.00
11.	Servicios digitales de impresión y copiado por hoja tamaño oficio en blanco y negro.	\$ 6.00
12.	Cursos y talleres de capacitación técnica para oficios.	\$ 26.00
13.	Cursos y talleres de idiomas, innovación, tecnología y emprendimiento, por hora.	\$ 32.00
14.	Playera oficial del Colegio de Morelia.	\$ 158.00
15.	Impresión a color de certificados, constancias y reconocimientos.	\$ 53.00
16.	Permiso para venta de productos, por evento.	\$ 53.00
J) Arrendamiento de espacios en funciones de aula para grupos de hasta 35 personas por hora:		

1.	Salón de usos múltiples 1, División B.	\$ 1,050.00
2.	Salón de usos múltiples 2.	\$ 788.00
3.	Caja negra.	\$ 525.00
4.	Vestíbulo de radio.	\$ 525.00
5.	Aula sencilla.	\$ 315.00
6.	Aula con pizarra inteligente.	\$ 525.00
7.	Aula con computadoras.	\$ 788.00
K) Arrendamiento de Estudio Multimedia (apoyo técnico para grabación, mezcla y master) con cupo máximo de 5 personas:		
1.	Por 1 hora.	\$ 840.00
2.	Por 2 horas.	\$ 1,575.00
3.	Por 3 horas.	\$ 2,310.00
4.	Por hora extra.	\$ 525.00
5.	Precio por tema grabado (máximo 4 minutos).	\$ 1,323.00
6.	Edición de podcast (con musicalización).	\$ 840.00
7.	Grabación y edición de audio (costo por minuto).	\$ 263.00
L) Arrendamiento de Espacio Gamer:		
1.	Por 1 horas.	\$ 1,024.00
2.	Por 3 horas.	\$ 2,835.00
3.	Por 5 horas.	\$ 4,515.00
M) Arrendamiento de caja negra:		
1.	Por 2 horas.	\$ 1,389.00
2.	Por 3 horas.	\$ 2,083.00
3.	Por 5 horas.	\$ 3,241.00
4.	Por 8 horas.	\$ 4,400.00
5.	Por hora extra.	\$ 579.00
6.	Por día de 12 horas.	\$ 11,576.00
7.	En modalidad de cine por función de 2 horas.	\$ 926.00
N) Arrendamiento de vestíbulo de Galería:		
1.	Por 2 horas.	\$ 1,654.00
2.	Por 3 horas.	\$ 2,481.00
3.	Por 5 horas.	\$ 4,134.00
4.	Por 8 horas.	\$ 6,615.00
5.	Por hora extra.	\$ 827.00
6.	Por día de 12 horas.	\$ 6,615.00
Ñ) Arrendamiento de vestíbulo de salón de usos múltiples 1:		
1.	Por 2 horas.	\$ 1,654.00
2.	Por 3 horas.	\$ 2,481.00
3.	Por 5 horas.	\$ 4,134.00
4.	Por 8 horas.	\$ 6,615.00
5.	Por hora extra.	\$ 827.00
6.	Por día de 12 horas.	\$ 6,615.00
O) Arrendamiento de vestíbulo de coworking:		
1.	Por 2 horas.	\$ 1,654.00
2.	Por 3 horas.	\$ 2,481.00
3.	Por 5 horas.	\$ 4,135.00
4.	Por 8 horas.	\$ 6,615.00
5.	Por hora extra.	\$ 827.00
6.	Por día de 12 horas.	\$ 6,615.00

- P) Arrendamiento de plaza cívica:
- |    |                      |              |
|----|----------------------|--------------|
| 1. | Por 2 horas.         | \$ 3,473.00  |
| 2. | Por 3 horas.         | \$ 4,863.00  |
| 3. | Por 5 horas.         | \$ 8,219.00  |
| 4. | Por 8 horas.         | \$ 10,998.00 |
| 5. | Por hora extra.      | \$ 1,389.00  |
| 6. | Por día de 12 horas. | \$ 13,892.00 |
- Q) Arrendamiento del estacionamiento:
- |    |                      |              |
|----|----------------------|--------------|
| 1. | Por 2 horas.         | \$ 3,473.00  |
| 2. | Por 3 horas.         | \$ 4,863.00  |
| 3. | Por 5 horas.         | \$ 8,219.00  |
| 4. | Por 8 horas.         | \$ 10,998.00 |
| 5. | Por hora extra.      | \$ 1,389.00  |
| 6. | Por día de 12 horas. | \$ 13,892.00 |
- R) Acceso general a congresos, convenciones, exposiciones y actividades culturales:
- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 1. | Cuota por persona.                               | \$ 32.00 |
| 2. | Boleto de acceso a funciones de entretenimiento. | \$ 32.00 |
- S) Servicios por gestión tecnológica y de incubadora de empresas:
- |    |   |             |
|----|---|-------------|
| 1. | Diseño de cartel digital para promoción de eventos en redes sociales.                     | \$ 473.00   |
| 2. | Sesión fotográfica por evento (20 tomas editadas).  | \$ 630.00   |
| 3. | Fotografía individual, digital y editada, conmemorativa por evento.                       | \$ 53.00    |
| 4. | Solicitud de registro de marca incluido pago de derechos del IMPI.                        | \$ 4,410.00 |
| 5. | Solicitud de registro de marca incluido pago de derechos del IMPI con diseño de logotipo. | \$ 5,513.00 |
| 6. | Solicitud de registro de marca incluido pago de derechos del IMPI con diseño de imotipo.  | \$ 6,064.00 |
| 7. | Solicitud de registro de aviso comercial.   | \$ 1,103.00 |
| 8. | Solicitud para el registro de nombre comercial.   | \$ 992.00   |
| 9. | Mantenimiento de equipos de cómputo sin refacciones.                                      | \$ 368.00   |

ACTIVIDAD	TIPO DE CURSO
CURSOS PROPIOS	Aquellos cursos que pretenden transferir conocimiento, habilidades, experiencias y donde el objetivo y la instrucción permiten solamente entregar un reconocimiento por su participación.
CURSOS ACREDITADOS POR LA SEP	Aquellos cursos que, de acuerdo a su metodología, especialidad, contenidos, evaluaciones e instructores, al concluir se puede entregar un documento oficial, diploma o certificado.

Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones y materiales, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

**TARIFA**

- A) Impresiones de material disponible en el IMPLAN (planos, fotografías aéreas, imágenes satelitales, mapas, cartas, Etc.) en papel:
- |    |                |           |
|----|----------------|-----------|
| 1. | Color:         |           |
|    | a) Papel bond: |           |
|    | Carta.         | \$ 40.00  |
|    | Doble carta.   | \$ 76.00  |
|    | 90 x 60 cm.    | \$ 422.50 |
|    | 90 x 120 cm.   | \$ 583.00 |

	b)	Papel Fotográfico:	
		Carta.	\$ 72.00
		Doble carta.	\$ 132.50
		90 x 60 cm.	\$ 511.50
		90 x 120 cm.	\$ 962.00
	2.	Blanco y negro:	
	a)	Papel Bond:	
		Carta.	\$ 20.50
		Doble carta.	\$ 40.00
		90 x 60 cm.	\$ 194.00
		90 x 120 cm.	\$ 368.00
	b)	Papel fotográfico:	
		Carta.	\$ 35.50
		Doble carta.	\$ 72.50
		90 x 60 cm.	\$ 286.00
		90 x 120 cm.	\$ 552.00
B)		Procesamiento de información geográfica y/o estadística para la generación de indicadores temáticos, mapas y/o documentos (por hora o fracción).	\$ 614.00
C)		Levantamiento y trazado de poligonales con equipo GPS alta precisión; incluye el suministro de material señalado, mano de obra, memoria de las coordenadas y elaboración de planos:	
	1.	Al interior de la ciudad de Morelia.	
	a)	Primeras dos hectáreas	\$ 4,000.00
	b)	De 2.01 a 5.00 hectáreas	\$ 1,750.00
	c)	De 5.01 a 10.00 hectáreas	\$ 1,500.00
	d)	De 10.01 a 20.00 hectáreas	\$ 1,250.00
	e)	De 20.01 a 50.00 hectáreas	\$ 1,000.00
	2.	Al exterior de la ciudad de Morelia o en terrenos con pendientes topográficas mayores a 25 grados.	
	a)	Primeras dos hectáreas	\$ 5,000.00
	b)	De 2.01 a 5.00 hectáreas	\$ 2,250.00
	c)	De 5.01 a 10.00 hectáreas	\$ 2,000.00
	d)	De 10.01 a 20.00 hectáreas	\$ 1,750.00
	e)	De 20.01 a 50.00 hectáreas	\$ 1,500.00
D)		Renta de salón Audiovisual para 25 personas (incluye proyector, bocinas, mobiliario e internet):	
	1.	Mínimo: 2 horas (costo por hora).	\$ 552.00
E)		Servicio de generación de ortomosaicos a partir de fotografías de dron por hectárea o fracción hasta 100 hectáreas:	
	1.	Terreno y/o predio con pendiente menor a 15% al interior de la ciudad de Morelia.	\$ 404.00
	2.	Terreno y/o predio con pendiente mayor a 15% al interior de la ciudad de Morelia.	\$ 519.50
	3.	Terreno y/o predio con pendiente menor a 15% al exterior de la ciudad de Morelia.	\$ 808.50
	4.	Terreno y/o predio con pendiente mayor a 15% al exterior de la ciudad de Morelia.	\$ 1,039.50
F)		Por la revisión de proyectos y emisión de la Opinión Técnica a personas físicas y morales:	
	1.	Para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano; y/o,	

2.	Para revisar las normas de aprovechamiento, políticas y estrategias establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico (uso y compatibilidades de suelo, capacidad de número de viviendas, niveles, estructura vial, etc.).	\$ 18,175.00
G) Por la emisión de opiniones o dictámenes técnicos a personas físicas y morales sobre la procedencia de modificaciones parciales a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Territorial y/o Ecológico se cobrará, según la superficie del predio, la cantidad de:		
1.	Hasta 500 m².	\$ 40,288.50
2.	De 501 m² en adelante.	\$ 78,151.50
H) Emisión de una constancia simple de uso de suelo predominante conforme los Programas de Desarrollo Urbano u Ordenamiento Ecológico vigentes.		
		\$ 577.50
I) Capacitación relativa a la utilización de las plataformas digitales o aplicaciones desarrolladas y administradas por el Instituto (por hora o fracción):		
1.	En las instalaciones del Instituto.	\$ 577.50
2.	Fuera de las instalaciones del Instituto, dentro de la ciudad de Morelia.	\$ 924.00
J) Asesoría especializada en materia de planeación (por hora o fracción/no incluye viáticos).		
1.	Al interior de la ciudad de Morelia.	\$ 577.50
2.	Al exterior de la ciudad de Morelia, dentro del Municipio.	\$ 924.00

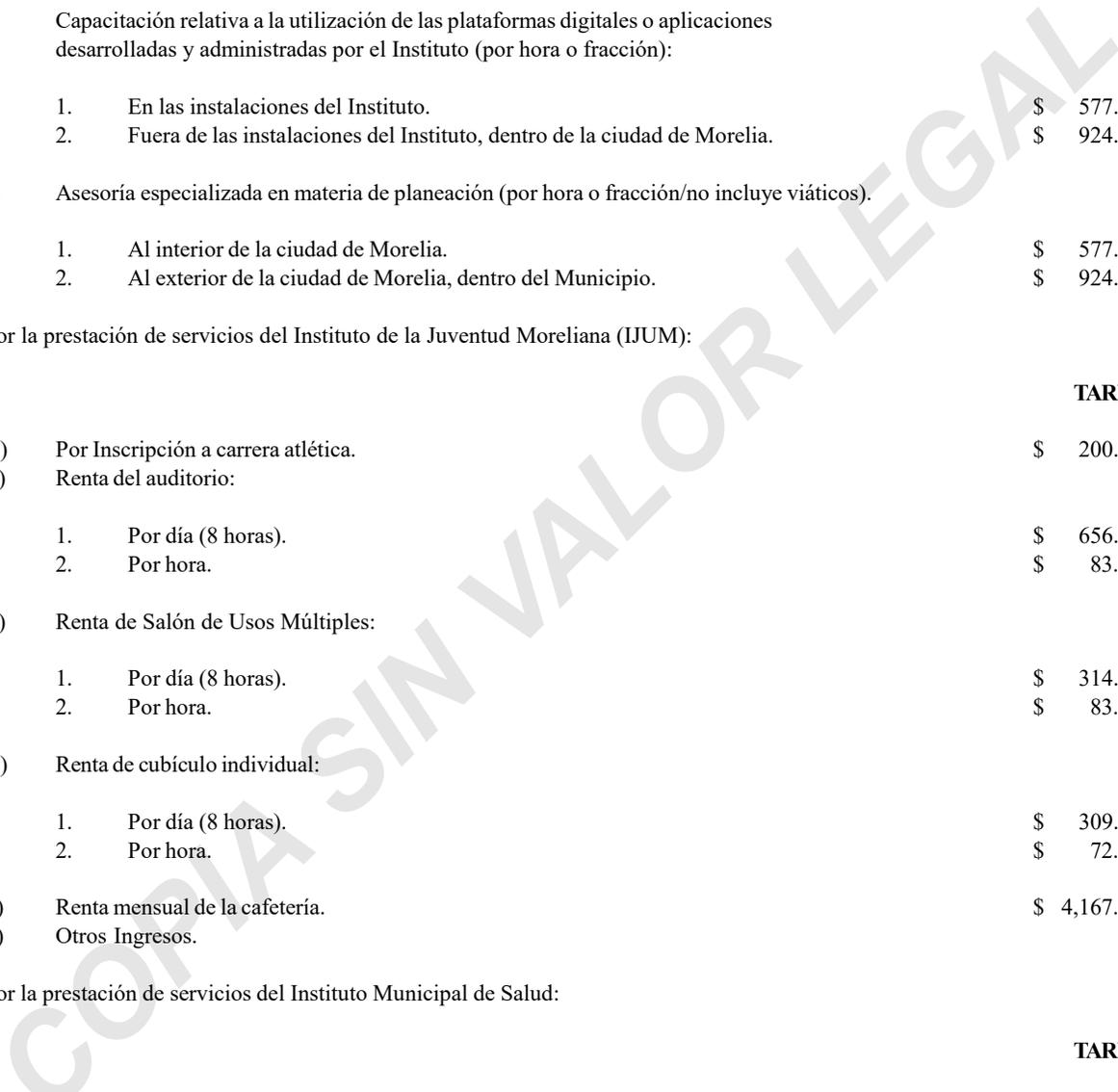
IV. Por la prestación de servicios del Instituto de la Juventud Moreliana (IJUM):

	<b>TARIFA</b>
A) Por Inscripción a carrera atlética.	\$ 200.00
B) Renta del auditorio:	
1.	Por día (8 horas). \$ 656.00
2.	Por hora. \$ 83.00
C) Renta de Salón de Usos Múltiples:	
1.	Por día (8 horas). \$ 314.00
2.	Por hora. \$ 83.00
D) Renta de cubículo individual:	
1.	Por día (8 horas). \$ 309.00
2.	Por hora. \$ 72.00
E) Renta mensual de la cafetería.	\$ 4,167.00
F) Otros Ingresos.	

V. Por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Salud:

	<b>TARIFA</b>
A) Biometría Hemática.	\$ 99.07
B) Glucosa.	\$ 49.54
C) Urea.	\$ 49.54
D) Creatinina.	\$ 49.54

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



E)	Triglicéridos.	\$ 49.54
F)	Colesterol.	\$ 49.54
G)	Ácido Úrico.	\$ 49.54
H)	Examen General de Orina.	\$ 61.92
I)	Hemoglobina Glicosilada.	\$ 235.28
J)	Albumina.	\$ 86.68
K)	Proteínas Totales.	\$ 86.68
L)	Bilirrubinas (BT, BD).	\$ 148.59
M)	Pruebas De Funcionamiento Hepático. (AST, ALT, GGT, ALP, BILIS, DHL).	\$ 371.50
N)	Perfil Tiroideo I (THS, T3T, T4L).	\$ 346.74
Ñ)	Amilasa sérica.	\$ 185.75
O)	Antiestreptosilina (ASO).	\$ 80.49
P)	Antígeno prostático libre.	\$ 371.50
Q)	Antígeno prostático (PSA).	\$ 235.28
R)	AST/TGO.	\$ 173.37
S)	Deshidrogenasa lactina (DHL).	\$ 111.45
T)	Factor reumatoide (FR).	\$ 80.49
U)	Fosfata alcalina (ALP) (FA).	\$ 86.68
V)	Gamaglutamiltanspetidasa (GGT).	\$ 86.68
W)	Hormona estimulante de tiroides (TSH).	\$ 173.37
X)	Lipasa sérica.	\$ 222.90
Y)	Perfil tiroideo completo (TSH, T3T, T4T, T3L, T4L, TU).	\$ 520.09
Z)	Perfil de lípidos (hdl, col, triglicéridos).	\$ 198.13
AA)	Perfil de embarazo (BH, GPO Y RH, QS4, VDRL, ANTIVIH, EGO).	\$ 761.57
AB)	Perfil toxémico (BH, GPO Y RH, QS6, VDRL, ANTIVIH, EGO).	\$ 823.49
AC)	Perfil hepático (AST, ALT, GGT, ALP, BILIS, DHL, PT, ALB, REL, AG, GLOB).	\$ 470.57
AD)	Perfil tiroideo (THS, T3T, T4T).	\$ 346.74
AE)	Pre-nupcial (VDRL, ANTIVIH, grupo sanguíneo).	\$ 377.69
AF)	Proteína c reactiva (PCR).	\$ 80.49
AG)	Prueba de hepatitis C/B.	\$ 185.75
AH)	Reacción febril.	\$ 123.83
AI)	Transaminasas hepáticas (ALT/TGP).	\$ 173.37
AJ)	T3 captation .	\$ 173.37
AK)	T3 libre.	\$ 173.37
AL)	T3 total.	\$ 173.37
AM)	T4 libre.	\$ 173.37
AN)	T4 total.	\$ 173.37
AÑ)	Tiempo de protrombina tiempo de coagulación (TP).	\$ 74.30
AO)	Tiempo parcial de tromboplastina (TPT).	\$ 74.30
AP)	Tolerancia a la glucosa (curva de tolerancia).	\$ 247.67
AQ)	V.D.R.L.	\$ 123.83
AR)	Velocidad de sedimentación globular (VSG).	\$ 86.68
AS)	V.I.H.	\$ 185.75
AT)	Tiempo de sangrado.	\$ 74.30
AU)	Citometría hemática (BHC) (LEC DE EQUIPO).	\$ 136.21
AV)	Colesterol total.	\$ 49.54
AW)	Colesterol (HDL) alta densidad (colesterol bueno).	\$ 111.45
AX)	Coprológico (1 muestra).	\$ 247.67
AY)	Coproparasitológico (3 muestras).	\$ 185.75
AZ)	Cuantificación de prueba de embarazo tiempo (HGC).	\$ 235.28
BA)	Grupo sanguíneo y factor RH.	\$ 92.87
BB)	Prueba de embarazo (HGC) cualitativa.	\$ 99.07
BC)	Química sanguínea I.	\$ 43.34
BD)	Química sanguínea II.	\$ 86.68
BE)	Química sanguínea III.	\$ 130.03
BF)	Química sanguínea IV.	\$ 198.13
BG)	Química sanguínea V.	\$ 229.09
BH)	Química sanguínea VI.	\$ 260.05

BI)	Química sanguínea 24 (qsiv, perf, lípidos, bilirrubinas).	\$ 1,052.58
BJ)	Perfil de dengue.	\$ 450.00
BK)	Prueba COVID + consulta.	\$ 200.00
BL)	Urocultivo.	\$ 275.00
BM)	Cultivos (cérvico vaginal, herida, flema, secreción, otros).	\$ 320.00
BN)	Perfil rutina (QS6, EGO, BH).	\$ 380.00
BÑ)	Perfil hormonal (FSH, LH, PROG, PROLAC, ESTRADIOL, TEST).	\$ 1,250.00
BO)	Progesterona.	\$ 250.00
BP)	Prolactina.	\$ 250.00
BQ)	Estradiol.	\$ 250.00
BR)	Hormona folículo estimulante (FSH).	\$ 250.00
BS)	Hormona luteinizante (LH).	\$ 250.00
BT)	Testosterona.	\$ 250.00
BU)	Electrolitos séricos 3.	\$ 180.00
BV)	Electrolitos séricos 6.	\$ 400.00
BW)	Sodio (Na).	\$ 90.00
BX)	Potasio (K).	\$ 155.00
BY)	Cloro (Cl).	\$ 80.00
BZ)	Calcio (Ca).	\$ 80.00
CA)	Fósforo (P).	\$ 100.00
CB)	Magnesio (Mg).	\$ 105.00
CC)	Fibrinógeno.	\$ 350.00
CD)	Consulta Medicina General.	\$ 30.96
CE)	Consulta Psicológica.	\$ 30.96
CF)	Consulta Nutrición.	\$ 30.96
CG)	Consulta Pediatría.	\$ 111.45
CH)	Consulta Ginecología.	\$ 111.45
CI)	Consulta Medicina Interna.	\$ 111.45
CJ)	Consulta Dental.	\$ 30.96
CK)	Curación menor.	\$ 61.92
CL)	Radiografía Dental.	\$ 86.68
CM)	Profilaxis.	\$ 148.59
CN)	Resina anterior.	\$ 185.75
CÑ)	Resina posterior.	\$ 247.67
CO)	Extracción.	\$ 185.75
CP)	Reparación y aumento de prótesis.	\$ 247.67
CQ)	Corona total metálica.	\$ 433.41
CR)	Corona metal-porcelana.	\$ 990.66
CS)	Corona de porcelana libre de metal.	\$ 2,043.24
CT)	Prótesis total superior o inferior con dientes de acrílico.	\$ 2,167.07
CU)	Prótesis total superior o inferior con dientes de resina.	\$ 2,786.24
CV)	Guardas oclusales.	\$ 309.58
CW)	Amalgama.	\$ 681.08
CX)	Consulta de rehabilitación física.	\$ 250.00
CY)	Consulta de rehabilitación física subsecuente.	\$ 200.00
CZ)	Radiología.	\$ 200.00
DA)	Certificado Médico.	\$ 49.54
DB)	Certificado de discapacidad permanente.	\$ 49.54
DC)	Otros Ingresos.	

Se otorgara un descuento del 50% a los costos de los servicios prestados por el Instituto Municipal de Salud, previo estudio socioeconómico a personas Adulto Mayor y Personas en Situación de Discapacidad.

VI. Por la prestación de servicios del Centro Infantil de Educación Inicial de Morelia (CIEDIM). Los ingresos que se obtienen son cuotas de recuperación y son en base a los ingresos percibidos por los padres de familia.

A) Servicio de guardería:

Nivel	Ingreso familiar Mínimo percibido	Ingreso familiar máximo percibido	Cuota de recuperación mensual
1	\$134.08	\$2,011.20	\$258.00
2	\$2,011.21	\$4,022.40	\$316.00
3	\$4,022.41	\$6,033.60	\$410.00
4	\$6,033.61	\$8,044.80	\$526.00
5	\$8,044.81	\$10,056.00	\$620.00
6	\$10,056.01	\$12,067.20	\$725.00
7	\$12,067.21	\$14,078.40	\$818.00
8	\$14,078.41	\$16,089.60	\$1,050.00
9	\$16,089.61	\$18,100.80	\$1,208.00
10	\$18,100.81	\$20,112.00	\$1,418.00
11	\$20,112.01	\$22,123.20	\$1,628.00

VII. Por la prestación de servicios del Centro de Atención al Sector Vulnerable Infantil (CASVI). Los ingresos que se obtienen son cuotas de recuperación y son en base a los ingresos percibidos por los padres de familia, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Servicio de guardería

Nivel	Ingreso familiar Mínimo percibido	Ingreso familiar máximo percibido	Cuota de recuperación mensual
1	\$0.01	\$2,757.58	\$389.00
2	\$2,757.59	\$5,514.14	\$500.00
3	\$5,514.15	\$8,271.72	\$612.00
4	\$8,271.73	\$11,029.29	\$779.00
5	\$11,029.30	\$13,786.87	\$946.00
6	\$13,786.88	\$16,543.43	\$1,113.00
7	\$16,543.44	\$19,301.01	\$1,279.00
8	\$19,301.02	\$22,058.58	\$1,502.00
9	\$22,058.59	\$24,816.16	\$1,725.00

B) Dichas cuotas deberán ser pagadas dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes de lo contrario causará recargos:

1. Por falta de pago oportuno, 2.5% mensual;

C) Cuotas de recuperación por reexpedición de credenciales para la entrega-recepción de menores usuarios. \$ 30.00

D) Servicios digitales de impresión y copiado por hoja tamaño carta, en blanco y negro. \$ 2.00

E) Servicios digitales de impresión y copiado por hoja tamaño oficio, en blanco y negro. \$ 3.00

VIII. Por la prestación de servicios del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva (IMUJERIS), se cobrará por hora:

A) Talleres a instituciones privadas con fines de lucro (Derechos Humanos, Transversalidad de género en las políticas públicas, entre otros). \$ 0.00

**TÍTULO OCTAVO**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO I**

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 64.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
- A) Fondo General;
  - B) Fondo de Fomento Municipal;
  - C) ISR Participable;
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
  - H) Fondo de Compensación, derivado de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
  - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
  - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
- A) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y,
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

## CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 65.** Son ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de Nacionalidad Mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes.

## III. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:

- A) Fondo General;
- B) Fondo de Fomento Municipal;
- C) ISR Participable;
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- H) Fondo de Compensación, derivado de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

## IV. Participaciones en Ingresos Estatales:

- A) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y,
- B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

**CAPÍTULO III**  
CONVENIOS

**ARTÍCULO 66.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

**CAPÍTULO IV**  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 67.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

**TÍTULO NOVENO**  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**CAPÍTULO ÚNICO**  
FINANCIAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 68.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus Organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación, y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO DÉCIMO**  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**CAPÍTULO I**  
FACILIDADES Y ESTÍMULOS EN IMPUESTOS

**ARTÍCULO 69.** Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10% si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5% si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de Impuesto predial, Impuestos sobre Lotes Baldíos sin Bardear o falta de banquetas, Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Derecho de Alumbrado Público al 31 de diciembre del 2024;
- II. No tenga controversia y/o procedimiento judicial o administrativo en contra del Municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores;y,
- III. Se exime del estímulo fiscal a los predios sujetos al pago de la cuota mínima anual.

**ARTÍCULO 70.** Las asociaciones que soliciten un estímulo fiscal en el pago de su Impuesto Predial, gozarán de la cuota mínima sobre las primeras treinta UMA anuales, del valor catastral del inmueble; y de un estímulo del 40% del impuesto calculado sobre el excedente del valor catastral, para lo cual deberán cumplir con las siguientes sujeciones y requisitos:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal solicitud por escrito, acreditando la personalidad y/o interés jurídico del solicitante;
- II. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el predio no se utiliza con ningún fin de lucro y quien lo solicita no tiene carácter preponderantemente económico;
- III. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de Impuesto predial, Impuestos sobre Lotes Baldíos sin Bardear o falta de banquetas, Impuesto sobre Adquisiciones de bienes Inmuebles y Derecho de Alumbrado Público al 31 de diciembre del 2024; y,
- IV. No tenga controversia y/o procedimiento judicial o administrativo en contra del Municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO 71.** Los propietarios de predios con restricciones de uso de suelo, por disposición oficial, que soliciten un estímulo fiscal en el pago de su Impuesto Predial, gozarán de los beneficios señalados en el artículo anterior, para lo cual deberán cumplir con las sujeciones y requisitos del mismo.

**ARTÍCULO 72.** Los predios que se destinen totalmente a la creación de nuevas industrias podrán acceder a los mismos beneficios del artículo 70, cumpliendo con los requisitos del mismo y de los establecidos por la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo. El beneficio será hasta por el término marcado en la Ley de Hacienda y no podrá ser prorrogable.

**ARTÍCULO 73.** Los predios que se destinen a la ampliación de empresas podrán acceder a un descuento del 20% sobre el Impuesto Predial del ejercicio actual, cumpliendo con las siguientes sujeciones y requisitos:

- I. Que realice su trámite y pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- II. Que el predio donde se ubique el establecimiento se encuentre al corriente de todos sus impuestos y derechos municipales al día 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior;
- III. Que no presente adeudos por concepto de multas a los distintos reglamentos municipales;
- IV. No tenga controversia y/o procedimiento judicial o administrativo en contra del Municipio y no haya promovido alguna en los dos Ejercicios Fiscales anteriores; y,
- V. Que realice el trámite para la devolución del monto correspondiente al descuento antes del 31 de diciembre de 2025, y una vez que haya presentado su aviso de terminación de obra.

**ARTÍCULO 74.** Las personas pensionadas, jubiladas y/o discapacitadas, que soliciten el estímulo fiscal de la cuota mínima en el pago de su Impuesto Predial, deberán cumplir con las siguientes sujeciones y requisitos:

- I. Que sea propietario o usufructuario de un solo predio en el Municipio;
- II. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el predio no se utiliza con ningún fin de lucro;
- III. Que el valor catastral del inmueble no exceda de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización anual;
- IV. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de Impuesto predial, Impuestos sobre Lotes Baldíos sin Bardear o falta de banquetas, Impuesto sobre Adquisiciones de bienes Inmuebles y Derecho de Alumbrado Público al 31 de diciembre del 2024;

- V. No tenga controversia y/o procedimiento judicial o administrativo en contra del Municipio y no haya promovido alguna en los dos Ejercicios Fiscales anteriores;
- VI. Realice su trámite y pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente Ejercicio Fiscal;
- VII. Contar con credencial para votar (INE o IFE), pasaporte, INAPAM o cartilla militar en su caso, todos ellos documentos vigentes;
- VIII. Deberá presentar comprobante que acredite su calidad de pensionado o jubilado, con una antigüedad máxima de tres meses;
- IX. Al momento de solicitar el beneficio de cuota mínima, la propiedad deberá de estar a nombre del solicitante; o bien acreditar la propiedad de la misma;
- X. En el caso de las personas con discapacidad, deberán presentar Certificado de Discapacidad permanente para laborar, expedido por la Clínica Municipal, Dr. José Pilar Ruiz Neri, con una antigüedad máxima de un mes y/o Credencial nacional para personas con discapacidad; y,
- XI. Los mexicanos jubilados en el extranjero deberán de presentar Constancia de Jubilación emitida por la Secretaría del Migrante.

La autoridad podrá hacer, en cualquier momento, la verificación de cumplimiento de los requisitos, y, en caso de que no se cumpla con los mismos, cancelará el estímulo fiscal y exigirá el pago que corresponda, con las actualizaciones, multas y recargos que procedan.

**ARTÍCULO 75.** Las personas Adultas Mayores, podrán acceder al mismo beneficio del artículo anterior, cumpliendo los requisitos de sus fracciones I, II, IV, V, VI, IX y X:

- I. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso; y,
- II. Que el valor catastral del inmueble no exceda de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización anual;

**ARTÍCULO 76.** En caso de incumplimiento por el contribuyente a la fracción II del artículo 69; a la fracción IV del artículo 70; a la fracción IV del artículo 73; o a la fracción V del artículo 74, será cancelado el beneficio establecido y deberá cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial, con los accesorios legales correspondientes.

Una vez realizado el pago durante los meses de enero y febrero de cada año se considerará como definitivo, no se podrá solicitar el beneficio de la cuota mínima después de haber cubierto el impuesto.

## CAPÍTULO II FACILIDADES Y ESTÍMULOS EN DERECHOS

**ARTÍCULO 77.** Los contribuyentes que tramiten la revalidación de su licencia de funcionamiento, gozarán de un descuento del 10% para el ejercicio 2025 sobre las cantidades señaladas en el artículo 30, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Realicen su trámite y paguen durante el primer bimestre del presente ejercicio;
- II. Que el predio donde se ubique el establecimiento se encuentre al corriente de todos sus impuestos y derechos municipales al día 31 de diciembre de 2024;
- III. Que no presenten adeudos por concepto de multas a los distintos reglamentos municipales; y,
- IV. Que no tengan controversia judicial o administrativa en contra del municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO 78.** Los contribuyentes que lleven a cabo la instalación de una nueva empresa en el Municipio o lleven a cabo una ampliación de sus instalaciones, gozarán de un descuento en los derechos de: licencia de uso de suelo, licencia de construcción y/o licencia de funcionamiento conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que efectúen el trámite de manera oportuna;
- II. Que el predio donde se ubique el establecimiento se encuentre al corriente de todos sus impuestos y derechos municipales;

- III. Que no presente adeudos por concepto de multas a los distintos reglamentos municipales;
- IV. Que no tengan controversia judicial o administrativa en contra del Municipio y no haya promovido alguna en los dos ejercicios fiscales anteriores;
- V. Que presente Constancia de Situación Fiscal generada en la misma fecha del trámite ante la autoridad municipal;
- VI. Se aplicará el descuento conforme a la tabla siguiente:

Número de empleos directos	Porcentaje de Descuento
hasta 20	10%
de 21 a 50	15%
de 51 a 100	20%
de 101 en adelante	25%

- VII. Realicen su trámite y paguen el derecho correspondiente durante el presente ejercicio;
- VIII. En el caso de la Licencia de Uso de Suelo y la Licencia de construcción, solo aplicará si es la primera vez que se hace el trámite y no aplicará para refrendos, ampliaciones o revisiones; y,
- IX. La comprobación del número de empleados será con base en la información oficial proporcionada por el Contribuyente al Instituto Mexicano del Seguro Social y reflejada en los Comprobantes de Cuotas Obrero-Patronales.

**ARTÍCULO 79.** Los contribuyentes que tramiten una licencia de las señaladas en el Artículo 39 Fracción X inciso A) en la zona del Centro Histórico, gozarán de un descuento del 50% sobre las cantidades expresadas en dicho Artículo, siempre y cuando no se cambie el uso del suelo a uno diferente de habitacional durante los siguientes cinco años; la facultad de revisión y fiscalización por la autoridad municipal persistirá durante este mismo plazo.

**ARTÍCULO 80.** En caso de incumplimiento por el contribuyente a las fracciones III y IV del artículo 77; o a las fracciones II, III y IV del artículo 78, será cancelado el beneficio establecido y deberá cubrir la diferencia en los pagos efectuados, con los accesorios legales correspondientes.

**ARTÍCULO 81.** En caso de que el contribuyente beneficiario del artículo 78 proporcione información falsa con respecto al número de empleados o no cumpla con ese número, será cancelado el beneficio establecido y deberá cubrir la diferencia en el pago de los respectivos derechos, con los accesorios legales correspondientes.

**ARTÍCULO 82.** Los contribuyentes que resulten beneficiarios del "Programa Municipal de Atención a Asentamientos Humanos y sus Reglas de Operación", gozarán de un descuento del 100% de los derechos que se causen para el ejercicio 2025, sobre las cantidades que correspondan por la expedición de licencias de uso de suelo, constancias de zonificación, expedición, rectificación o corrección de visto bueno de vialidad y lotificación, dictamen de nomenclatura oficial, y por autorización definitiva en fraccionamientos de tipo popular y de urbanización progresiva, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

- I. Tengan como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos tipo popular y de urbanización progresiva a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de Morelia;
- II. Estén incluidos en el "Programa Municipal de Atención a Asentamientos Humanos y sus Reglas de Operación";
- III. En ningún caso el estímulo fiscal a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditación o saldo a favor alguno; y,
- IV. La solicitud del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

El cobro por concepto de venta de bases de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de esta Ley de Ingresos, no podrá exceder el monto que cobre la autoridad estatal respectiva de manera análoga.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando por mandato de ley se modifique la denominación de las dependencias y/o sus atribuciones, o se creen nuevas, las facultades concedidas en esta Ley a aquellas, se entenderán asignadas a las nuevas

**ARTÍCULO CUARTO.** Los contribuyentes usuarios de los servicios que otorga el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, podrán realizar el pago anticipado de todo el ejercicio fiscal 2025, durante los meses de enero y febrero del año 2025, obteniendo como beneficio pagar los derechos a tarifas de ejercicio 2024; el mismo beneficio obtendrán quienes durante el mes de diciembre del año 2024, hubieren realizado el pago anticipado de todo el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA, DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.**-(Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL